

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
SEDE DE GUANACASTE**



FACULTAD DE DERECHO

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO EN LICENCIATURA EN DERECHO

**EL DESARRAIGO DE LA MUJER RURAL PRIVADA DE LIBERTAD Y EL
CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE BANGKOK: UNA DISCRIMINACIÓN DE
GÉNERO**

KEILY DANIELA CASTRO SEQUEIRA

B11671

MARÍA JOSÉ PIZARRO NAVARRO

B15053

LIBERIA, GUANACASTE

Junio, 2019



05 de junio de 2019
FD-1545-2019

Dr. Alfredo Chirino Sánchez
Decano
Facultad de Derecho

Estimado señor:

Para los efectos reglamentarios correspondientes, le informo que el Trabajo Final de Graduación (categoría Tesis), de las estudiantes Keily Daniela Castro Sequeira, carné B11671 y María José Pizarro Navarro, carné B15053, denominado: "El desarraigo de la mujer rural privada de libertad y el cumplimiento de las reglas de Bangkok: Una discriminación de género" fue aprobado por el Comité Asesor, para que sea sometido a su defensa final. Asimismo, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.

Igualmente, le presento a los (as) miembros (as) del Tribunal Examinador de la presente Tesis, quienes firmaron acuso de la tesis (firma y fecha) de conformidad con el Art. 36 de RTFG que indica: **"EL O LA ESTUDIANTE DEBERÁ ENTREGAR A CADA UNO DE LOS (AS) MIEMBROS (AS) DEL TRIBUNAL UN BORRADOR FINAL DE SU TESIS, CON NO MENOS DE 8 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE PRESENTACIÓN PÚBLICA"**.

Tribunal Examinador

Informante	Lic. Guillermo Arce Arias
Presidente	Lic. Daniel Baltodano Mayorga
Secretario	Lic. Carlos Sandoval Núñez
Miembro	MSc. Marilú Rodríguez Araya
Miembro	Lic. Marlene Mendoza Ruiz

Por último, le informo que la defensa de la tesis es el **21 de junio del 2019**, a las 4:30 p.m. en la sede Liberia.

Atentamente

Dr. Andrei Cambrero Torres
Director a.i.



ACT/lcv
Cc: arch. Expediente



Recepción
Tel.: 2511-4032
recepcion.fd@ucr.ac.cr

Consultorios Jurídicos
Tel.: 2511-1521
accionsocial.fd@ucr.ac.cr

Casa de Justicia
Tel.: 2511-1558
administrativacasajustica.fd@ucr.ac.cr

www.derecho.ucr.ac.cr

Santa Cruz, 04 de junio de 2019

Carta de Aprobación del Comité Asesor

Director

**Señor
Ricardo Salas Porras
Director del Área de Investigación
Universidad de Costa Rica**

Reciba un respetuoso saludo. Por medio de la presente y en mi condición de Director de la tesis titulada: **"El desarraigo de la mujer rural privada de libertad y el cumplimiento de las reglas de Bangkok: una discriminación de género"**, elaborada por las estudiantes Keily Daniela Castro Sequeira carné B11671 y María José Pizarro Navarro carné B15053, me permito informarle que dicho trabajo cuenta con mi aprobación para ser defendido públicamente.

En la investigación realizada se logra hacer un abordaje serio, basado en la realidad actual y ajustado al tema de estudio, en este caso los derechos humanos de la población femenina privada de libertad. Se logra hacer un análisis de la situación de la mujer rural privada de libertad, y el cumplimiento de las Reglas de Bangkok por parte del Estado costarricense, específicamente respecto el derecho de las reclusas a mantener el arraigo familiar con su núcleo más cercano. Se incluye dentro de la investigación el perfil de la mujer rural, elaborado de acuerdo a las entrevistas realizadas a las propias privadas de libertad, que deja en evidencia su situación actual en el centro penal.

En conclusión, considero que la investigación presentada cumple a cabalidad con los criterios establecidos por el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la Universidad de Costa Rica.

Sin otro particular se despide atentamente,


Lic. Guillermo Arce Arias.
Director de Tesis.

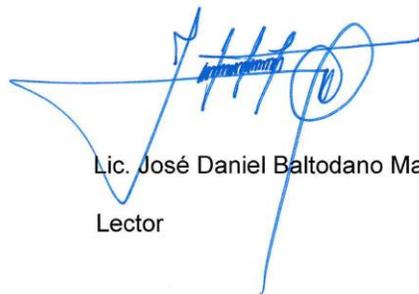
30 de mayo 2019.

Dr. Alfredo Chirino Sánchez
Decano
Facultad de Derecho

Señor Decano:

Un cordial saludo. Por este medio, le informo que he leído el Trabajo Final de Graduación para optar por el título de Licenciatura en Derecho, "*El desarraigo de la mujer rural privada de libertad y el cumplimiento de las Reglas de Bangkok: una discriminación de género*" elaborado por las estudiantes Keily Daniela Castro Sequeira B11671 y María José Pizarro Navarro B15053. Por tanto, le comunico que este trabajo cumple con los requisitos de forma y fondo que exige el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación y por consiguiente, otorgo mi aprobación que se proceda con su respectiva defensa.

Suscribe atentamente.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

Lic. José Daniel Baltodano Mayorga
Lector

31 de mayo 2019.

Dr. Alfredo Chirino Sánchez
Decano
Facultad de Derecho

Señor Decano:

Primero que todo reciba un respetuoso saludo. El motivo de este oficio es para hacer de su conocimiento que he leído el Trabajo Final de Graduación para optar por el título de Licenciatura en Derecho, "*El desarraigo de la mujer rural privada de libertad y el cumplimiento de las Reglas de Bangkok: una discriminación de género*" elaborado por las estudiantes Keily Daniela Castro Sequeira B11671 y María José Pizarro Navarro B15053. Al respecto me permito informarle que el trabajo cumple con los requisitos de forma y fondo que exige el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación y creo que hace un aporte muy valioso con respecto al Protocolo de Atención institucional, dirigido a las mujeres privadas de libertad con hijos, recluidas en el CAI Vilma Curling Rivera. Por tal razón, otorgo mi aprobación para que se proceda con su respectiva defensa.

Suscribe atentamente.



Magister Marilú Rodríguez Araya
Lectora

Certificación de revisión filológica

Celular: 88 31 71 46 Apartado postal: 307 (50101)
Carné colegiado profesional: COLYPRO: 15 681
Número de cédula: 5-0160-0461
Cuenta de Twitter: @Mifajak
Correo electrónico: **minalusa-dra56@hotmail.com**

Liberia, 1° de junio del 2019

Tribunal Académico
Facultad de Derecho
Sede de Guanacaste
Universidad de Costa Rica

Distinguidos académicos:

Certifico haber leído y revisado la tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, intitulada:

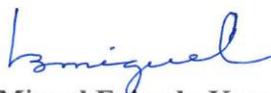
“El desarraigo de la mujer rural privada de libertad y el cumplimiento de las Reglas de Bangkok: una discriminación de género”.

Las sustentantes son: **Keily Daniela Castro Sequeira** B11671
María José Pizarro Navarro B15053

Director de la tesis: M.Sc. Guillermo Arce Arias.

La tesis incorpora las recomendaciones de las siguientes competencias: lingüística, estructural, morfológica, orto-tipográfica, sintáctica, semántica y estilística, según las normas gramaticales y ortográficas de la RAE (2010), las cuales se derivan de una minuciosa corrección filológica, por lo tanto, se encuentra disponible para su defensa académica.

Agradezco a la **Universidad de Costa Rica, Sede de Guanacaste**, la inestimable oportunidad de ser partícipe en la revisión de estilo de este valioso insumo académico que, sin duda, fortalecerá el invaluable acervo investigativo de tan prestigiosa Institución Superior.



Lic. Miguel Fajardo Korea (*)

Premio Nacional de Educación **Mauro Fernández**-2008;

Premio Universidad Nacional **Omar Dengo**, 2009; Premio **La Gran Nicoya**, 2017.

(*) Español, Lingüística y Literatura. Académico Emérito, UNA. Autor. Premio Nacional de Promoción y Difusión Cultural, 2001.

DEDICATORIA

Al amor de mi vida, doña Sulma, mi mamá, por darme todo lo que ha podido y hasta más. Esto es por usted.

A papi Jorge y a Daniel, mi hermano, por creer siempre en mí.

A Mari Zúñiga, mi hermana de otra mamá, por estar siempre conmigo y por haber tenido razón siempre: “Dios es como el viento que todo lo toca”.

Keily

A la estrella más bonita que brilla en mi cielo, mi padre Jorge Arturo, por su amor, atención y dedicación, espero estés sonriendo, allá arriba.

A mi madre Sonia, por dar vida a mis sueños y aspiraciones. Por dar vida en abrazos y palabras de aliento, por su amor y entrega incondicional.

A mi hermano Darren, uno de los seres que más amo en este mundo.

Gracias, esto es de ustedes.

María José

AGRADECIMIENTOS

Al Prof. Guillermo Arce Arias, por aceptar subirse a este barco desde el primer momento: por su motivación, guía y apoyo.

A Keily, por los años de MAKEY, por haber sido mi cómplice en la etapa universitaria.

A Eros, por su compañía durante este proceso, por su atención y apoyo.

A Katherine, por plantear la idea sobre este tema, y estar dispuesta a colaborar.

María José

ÍNDICE

RESUMEN	xiv
TÍTULO I	1
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN GENERAL	1
1. Justificación	1
2. Problema de investigación	4
3. Hipótesis	5
4. Objetivos	5
a. Objetivo general.....	5
b. Objetivos específicos	5
5. Estado de la cuestión.....	6
6. Estructura de la investigación	15
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO	17
1. Tipo de estudio	17
2. Enfoque metodológico	17
3. Alcance de la investigación.....	17
4. Sujetos y fuentes de información	18
5. Técnicas e instrumentos de investigación.....	18
6. Alcances y limitaciones.....	19
CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO.....	20
TÍTULO II	26
CAPÍTULO I: EL SISTEMA PENITENCIARIO COSTARRICENSE DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	26
Sección Primera. Historia de la pena privativa de libertad	26
1. Antecedentes del modelo punitivo en el derecho penal	26
Acerca de la teoría sobre los fines de la Pena.....	27
a. Teoría absoluta de la pena	27
b. Teoría relativa de la pena	29
c. Teoría mixta o de la unión	30
2. Desarrollo histórico de la pena privativa de libertad.....	31
a. Fase vindicativa	32
b. Fase retribucionista	34
c. Fase correccionalista	35

d. Fase resocializadora.....	37
3. La pena privativa de libertad en Costa Rica.....	38
1. Finalidad de la pena privativa de libertad en el sistema penal costarricense.....	38
Sección Segunda. Situación de la mujer en la evolución de la prisión durante la historia	42
1. La mujer como sujeto de estudio en la criminología	42
2. Antecedentes históricos de las primeras prisiones femeninas.....	44
a. Las galeras	46
b. Los Centros de recogimiento y casas de corrección de mujeres.....	46
Sección Tercera. Historia y creación de los centros penitenciarios en Costa Rica...	49
1- Breve reseña histórica de los orígenes de los centros penitenciarios	49
a. El periodo de la colonia (1575-1821)	49
b. La República (1821-1847)	50
c. La conformación del Estado Nacional con la Era Liberal (1847-1914)	52
d. El Sistema Punitivo Positivista (1914-1970)	53
e. El Sistema Progresivo (1970-1990).....	54
Sección Cuarta. Género, mujeres y cárcel.....	56
1. La prisión desde una perspectiva de género	56
2. Discriminación y violencia de género.....	57
Sección Quinta. Historia y creación del primer centro penitenciario exclusivo para mujeres C.A.I. Vilma Curling Rivera.....	58
1. Nacimiento del centro penal de mujeres.....	58
CAPÍTULO II: DERECHO PENITENCIARIO COSTARRICENSE Y LAS POLÍTICAS ENFOCADAS A LA POBLACIÓN FEMENINA.....	62
Sección Primera. El marco normativo penitenciario y su evolución durante la historia	62
1. Normativa nivel Internacional	65
a. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela) 65	
b. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	66
c. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.....	66
d. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).....	67

e.	Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (reglas de Beijing)	67
f.	Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer	67
g.	Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)	68
h.	Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio).....	69
i.	Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes	70
1.	Normativa a nivel nacional	70
a.	Constitución Política de Costa Rica	70
b.	Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz (N.6739)	71
c.	Ley de creación de la Dirección General de Adaptación Social (N. 4762)	71
d.	Ley de Creación del Mecanismo de Prevención contra la Tortura, y otros Tratos o penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (N.9204).....	72
e.	Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal (N. 9271).....	72
f.	Reglamento General de la Policía Penitenciaria	73
g.	Reglamento para la Realización de Pruebas Toxicológicas a todo el Personal de la Policía Penitenciaria y de la Dirección General de Adaptación Social.....	73
h.	Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas de Libertad	74
i.	Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario	75
j.	Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los Centros Penitenciarios	75
k.	Reglamento a la Convención sobre la Transferencia de Personas Sentenciadas, Estrasburgo, 21 de marzo de 1983	76
l.	Reglamento de Valores en Custodia y Fondo de Ayuda a los Privados de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional.	76
m.	Reglamento de Visita a los Centros del Sistema Penitenciario Costarricense	76
n.	Reglamento de Requisa de personas e Inspección de Bienes en el Sistema Penitenciarios Costarricense	77
o.	Reglamento de Incautación de Drogas y Control de Medicamentos en el Sistema Penitenciario Costarricense	77
p.	Reglamento a la Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.....	77

Sección Segunda. Políticas penitenciarias dirigidas a la población femenina	78
Sección Tercera. Situación de las políticas penitenciarias de Costa Rica para la población femenina, en contrataste con los países de México, Venezuela y Panamá	78
1. México	78
2. Venezuela	82
3. Panamá	86
CAPÍTULO III: LA MUJER RURAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SU PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.....	89
Sección primera. Mujer y criminalidad	89
1- La situación de la mujer en los sistemas penitenciarios, según las concepciones criminológicas	89
2- La mujer rural, caracterización y principales rasgos socio-culturales que la identifican.....	91
2- Perfil de las personas entrevistadas	98
Sección Segunda. Perfil socio- demográfico de la mujer rural privada de libertad	101
a. Edad y domicilio en libertad	101
b. Estado Civil.....	101
C. Hijos e hijas.....	102
d. Núcleo familiar	103
e. Situación económico- laboral.....	104
Sección Tercera. Condiciones de reclusión de la mujer rural privada de libertad: vínculos familiares y afectivos, condición de género	106
a. Vínculos familiares y afectivos	106
b. Condición de género.....	112
Sección Cuarta. Problemáticas y necesidades que enfrenta la mujer rural privada de libertad: salud, acceso a la justicia, rehabilitación y reinserción social	114
a. Acceso a la salud	115
b. Acceso a la justicia	116
c. Rehabilitación y reinserción social	117
CAPÍTULO IV: LAS REGLAS DE BANGKOK COMO INSTRUMENTO INTERNACIONAL	119
Sección Primera. Protección internacional de los derechos fundamentales de las mujeres privadas de libertad: Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad: Reglas de Tokio	119

1. Objetivos	119
2. Alcance de las medidas no privativas de libertad.....	119
3. La aplicación de las reglas en las distintas fases del proceso penal.....	120
a. Previo a Juicio.....	120
b. Fase de Juicio y Sentencia	120
c. Fase posterior a la sentencia	121
d. Proceso de tratamiento	122
e. Participación de la sociedad.....	123
f. Cooperación Internacional	123
Sección Segunda. Aspectos generales de las reglas de Bangkok; derechos fundamentales que tutela.....	123
1. Antecedentes de la aprobación de las reglas de Bangkok como instrumento internacional de DD.HH.	123
2. Derechos humanos que tutelan las reglas de Bangkok	127
a. Procurar el arraigo familiar de las mujeres privadas de libertad: derecho a mantener relaciones intrafamiliares	128
b. Derecho a la salud reproductiva	130
c. Derechos de las personas menores de edad: el interés superior de los niños y niñas	131
d. Derecho a un trato digno: sensibilización del personal penitenciario.....	133
TÍTULO III	136
CAPÍTULO I: PROPUESTA DE PROTOCOLO INSTITUCIONAL DE ATENCIÓN DIRIGIDO A MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD CON HIJOS E HIJAS MENORES DE EDAD APLICADO EN EL C.A.I. VILMA CURLING RIVERA.....	136
CONCLUSIONES.....	161
RECOMENDACIONES	164
TRABAJOS CITADOS	168

RESUMEN

La presente investigación analiza la realidad de las mujeres provenientes de zonas rurales que se encuentran privadas de libertad en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling, ya sea descontando una pena de prisión, o en calidad de indiciadas.

La importancia del tema de estudio, radica en la necesidad de verificar el cumplimiento de las Reglas de Bangkok, por parte del Estado costarricense, en relación con las mujeres recluidas, teniendo en cuenta que este sector de la población constituye un grupo históricamente invisibilizado tanto a nivel social, como por parte del sistema penitenciario, hecho que se evidencia en los pocos estudios que existen en la actualidad, que se encargan de retratar la situación de la población femenina privada de libertad.

La hipótesis planteada en la investigación es la siguiente:

Es necesario que se implemente políticas públicas por parte del Estado dirigidas a la población femenina privada de libertad, provenientes de zonas rurales, que tomen en cuenta sus necesidades particulares, dada su condición diferenciada, de tal manera que se incorpore directrices en los actuales lineamientos carcelarios, enfocados exclusivamente a la población femenina y, a la vez, procurando por medio de una red que involucre a otras instituciones gubernamentales, tales como el INAMU, IMAS, la Defensa Pública del Poder Judicial, entre otras instituciones, para que se analice cada caso concreto, y se brinde el apoyo necesario, y mientras dure la estadía de las mujeres recluidas, se procure mantener su vínculo familiar a través de medios tecnológicos, como videoconferencias o ayudas económicas, para que se sufrague los gastos de los miembros del núcleo familiar, que implica trasladarse hasta el centro penal en donde la reclusa se encuentre privada de libertad.

Para corroborar la hipótesis anterior, se formula el objetivo general de la siguiente manera: Demostrar el incumplimiento de las reglas de Bangkok por parte del Estado costarricense y su impacto en los derechos de la mujer rural privada de libertad.

El desarrollo de la investigación se realizó a partir de la información obtenida mediante libros, Trabajos Finales de Graduación, revistas jurídicas, páginas web, legislación, jurisprudencia, doctrina nacional e internacional y Tratados Internacionales, relacionados con el tema en estudio, y entrevistas realizadas a mujeres privadas de libertad en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera.

Entre las conclusiones más importantes a las que pudo arribar están:

A pesar de que a nivel nacional existen varios reglamentos que buscan regular la organización, administración y vida en los centros penales del país, no se cuenta con políticas dirigidas a la población femenina, mucho menos a las mujeres provenientes de las zonas rurales, por lo tanto, se genera patrones discriminatorios, al aplicar la misma normativa a hombres y mujeres, que no permiten atender las necesidades específicas de estas últimas, reproduciendo patrones sexistas, donde la mujer es vista únicamente como madre.

Se puede afirmar que la mujer privada de libertad proveniente de una zona rural es víctima de desarraigo familiar, lo cual es consecuencia directa de la lejanía del Centro de Atención Institucional, ya que debido al costo del traslado, sus familiares no pueden sufragar la movilización hasta el área metropolitana, teniendo como resultado, reclusas que nunca reciben visitas o, únicamente lo hacen, en ocasiones especiales.

El principio del interés superior de la persona menor edad se ve vulnerado, en los hijos e hijas de las privadas de libertad, pues los menores no tienen contacto con sus madres durante toda su reclusión por diversas razones, entre ellas: el costo económico que esto representa, dada la lejanía del Centro Penal; las madres no quieren que sus hijos tengan contacto con el centro penitenciario, ya que no se cuenta con un entorno apropiado, donde se puedan relacionar con ellos. Asimismo, algunos de los menores piensan que sus madres se encuentran trabajando, esto genera que no se puede crear un vínculo afectivo apropiado, al no existir contacto físico ni acompañamiento de las madres, e incide directamente en los menores, por lo tanto, es necesario la creación de programas que permitan el fortalecimiento del vínculo materno filial.

Ficha bibliográfica

Castro Sequeira, Keily Daniela y Pizarro Navarro, María José. El desarraigo de la mujer rural privada de libertad y el cumplimiento de las Reglas de Bangkok: una discriminación de género. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. Guanacaste, Costa Rica, 2019.

Director: Guillermo Arce Arias.

Palabras claves: Derechos humanos, Reglas de Bangkok, sistema penitenciario, mujeres privadas de libertad.

TÍTULO I

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN GENERAL

1. Justificación

Las cárceles tienen como fin la ejecución de una de las modalidades punitivas más gravosas y de mayor aplicación: la privación de libertad, que según la doctrina, esta pena lo que busca es la reinserción y rehabilitación de la persona para la vida en sociedad, mediante la restricción de la libertad ambulatoria.

No obstante, basta fijar la mirada en los centros penitenciarios del país, para entender que la realidad es otra, y que las situaciones presentadas en esos centros, conllevan la restricción de otros derechos y libertades.

Al respecto, Espinoza Sibaja indica:

Por definición dicha pena afecta únicamente la libertad ambulatoria del condenado, no obstante, en su ejecución práctica configura otro tipo de limitaciones a la vida de este (conculcaciones de otros derechos de la persona, por ejemplo, el de la intimidad, el del trabajo, etc.), que son consecuencia del régimen penitenciario al cual queda sometido.¹

Si bien es cierto, encontrarse inmerso en el sistema penitenciario genera ya una serie de repercusiones negativas en los derechos de las personas reclusas, estas se agravan, cuando la persona es mujer, más si es habitante de una zona rural. La mujer

¹ Viviana Espinoza Sibaja, “La pena privativa de libertad y su fin rehabilitador en Costa Rica” (tesis de de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2017). Disponible en: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-pena-privativa-de-libertad-y-su-fin-rehabilitador-en-CR.pdf>. Accesado el 22 de junio de 2018.

presenta una serie de condiciones socio-culturales que generan otras necesidades, tal es el ejemplo de ser madre y jefas de hogar, que tienen a su cuidado y protección menores de edad, y si le suma ser una mujer rural, se encuentra frente a otro factor que la ubica en una condición de vulnerabilidad. La mujer rural presenta una serie de particularidades, entre ellas, baja escolaridad, condiciones de pobreza distintas de las personas del centro del país, un modo de vida relacionado directamente con su entorno cultural y ambiental.

El país solo cuenta con un centro penitenciario para la atención de mujeres privadas de libertad: el Centro Atención Integral Vilma Curling Rivera, ubicado en el valle central, lo que genera una serie de consecuencias, entre las que se encuentra:

Desarraigo familiar: El contacto con las personas familiares es limitado o prácticamente nulo, debido al costo del traslado hasta dicha zona.

Violación al principio del interés superior de la persona menor de edad: Se imposibilita el contacto y el desarrollo entre las madres y las hijas e hijos menores de edad, por ello, estos últimos son víctimas directas del sistema penitenciario del país.

Discriminación por una situación de género: El sistema penitenciario está regulado desde una perspectiva androcéntrica.

Bodelón González manifiesta:

Sin dudas que, frente a esta problemática circunscrita territorialmente, todas estas consideraciones agravan notablemente las condiciones que deben de entenderse como “normales” de privación de libertad. Sufren una penalidad agravada, ya que no solo se les priva de libertad, sino del contacto con sus vínculos afectivos más cercanos. En este sentido, la ruptura con sus

lazos familiares y con su entorno social hace más ilusorio, el fin resocializador que se pretende.²

Es ahí donde nace el interés por esta investigación, aunque Costa Rica es referente en materia Derechos Humanos, y ha homologado diversos instrumentos internacionales, que buscan proteger a esta población, como lo son las reglas de Bangkok, su aplicación no ha sido efectiva, al no darse los ajustes en las políticas penitenciarias nacionales y la debida aplicación de los controles de convencionalidad.

La Regla 4 de Bangkok suscribe:

En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.

Asimismo, la Regla 26 refiere:

Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen reclusas en instituciones lejanas de su hogar.³

Sin embargo, a pesar de la existencia de este tipo de normativa internacional, el país se encuentra frente a una ejecución penal androcéntrica y carente de políticas

² Bodelón González, *Violencia y sistema penal. De la seguridad a los derechos: el debate sobre la violencia de género en el ámbito jurídico y en el movimiento feminista* (Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto, 2008), 111.

³ Reglas de Bangkok, “Reglas de la Naciones Unidas de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes” (2010). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf. Accesado el 22 de junio de 2018.

penitenciarias, que vayan desde una perspectiva de género, dejando en condición de vulnerabilidad a un sector de la población penitenciaria.

Con la presente investigación, se busca visibilizar una potente violación estatal frente a las mujeres rurales, en el cumplimiento de la pena de prisión, y aunque a lo largo de los años han existido distintas investigaciones, que buscan entender el fenómeno de la prisionalización, no se ha puntualizado con respecto a este sector en específico y, mucho menos, con la mujer rural.

Asimismo, mediante las conclusiones a las que se llegue, se pretende incentivar la creación de políticas o iniciativas que ayuden a mejorar la condición de una población que ha sido históricamente estigmatizada, así como la concienciación de la población y de los aplicadores del derecho, en materia de ejecución de la pena.

Con respecto a los intereses personales de las investigadoras, debido al campo de trabajo en el que se desenvuelven, la oficina de la Defensa Pública de Santa Cruz, Guanacaste, son espectadoras de primera mano de la situación que estas mujeres enfrentan, ya que tan solo en el momento de la realización del presente anteproyecto, se cuenta con nueve usuarias en dicha oficina, habitantes de la zona de Guanacaste, quienes han sido enviadas hasta la meseta central a cumplir la pena de prisión; obligadas a dejar a sus hijos y familiares, y debido al contexto socioeconómico en que el que se desenvuelven, y al costo económico que representa el traslado hasta el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, genera que, en muchas ocasiones, las familias no pueden costear el traslado hasta el valle central: generándose así el desarraigo.

2. Problema de investigación

¿Cuál es la consecuencia directa que genera en las mujeres rurales privadas de libertad, el incumplimiento de las Reglas de Bangkok, por parte del Estado costarricense?

3. Hipótesis

Es necesario que se implemente políticas públicas por parte del Estado dirigidas a la población femenina privada de libertad, provenientes de zonas rurales, que tomen en cuenta sus necesidades particulares, dada su condición diferenciada, de tal manera que se incorpore directrices en los actuales lineamientos carcelarios, enfocados exclusivamente a la población femenina y, a la vez, procurando por medio de una red que involucre a otras instituciones gubernamentales, tales como el INAMU, IMAS, la Defensa Pública del Poder Judicial, entre otras instituciones, para que se analice cada caso concreto, y se brinde el apoyo necesario y mientras dure la estadía de las mujeres recluidas, se procure mantener su vínculo familiar a través de medios tecnológicos, como videoconferencias o ayudas económicas, para que se sufraguen los gastos de los miembros del núcleo familiar, que implica trasladarse hasta el centro penal en donde la reclusa se encuentre privada de libertad.

4. Objetivos

a. Objetivo general

Demostrar el incumplimiento de las Reglas de Bangkok, por parte del Estado costarricense, y su impacto en los derechos de la mujer rural privada de libertad.

b. Objetivos específicos

Examinar la evolución histórica del sistema penitenciario costarricense desde una perspectiva de género.

Identificar las políticas penitenciarias del Estado costarricense dirigidas a la población femenina privada de libertad.

Registrar la situación de la mujer rural sentenciada en el cumplimiento de su pena de prisión: realidad, problemáticas y necesidades que enfrenta.

Analizar las Reglas de Bangkok como instrumento internacional, enfocado en el trato de las mujeres privadas de libertad.

Contrastar las Reglas de Bangkok y su aplicación por parte del Estado costarricense: la situación de la mujer rural privada de libertad.

Sugerir recomendaciones e iniciativas que contribuyan al mejoramiento de la situación de la mujer rural privada de libertad.

5. Estado de la cuestión

En nuestro país se presenta, actualmente, graves violaciones contra los derechos humanos de las personas privadas de libertad, en particular, una población que se halla en estado de vulnerabilidad: las mujeres que se encuentran en el cumplimiento de una pena privativa de libertad. Pese a lo anterior, este tema no ha sido abordado por parte del Estado costarricense, y el sistema penitenciario no cuenta con políticas dirigidas específicamente a este sector de la población penitenciaria, enfocadas desde una perspectiva de género.

Los estudios dedicados a tratar el tema de la población penitenciaria en el país se enfocan solo en la situación de los hombres. Sobre la situación de las privadas de libertad los estudios son escasos, teniendo en cuenta que no es sino hasta el 2010, por medio de las Reglas de Bangkok, cuando se comienza a dar protección especial y diferenciada a las mujeres privadas de libertad.

Al respecto, se puede mencionar las siguientes investigaciones nacionales.

Aguado Correa, Teresa. *Proporcionalidad y especificidad de género: a propósito de la reforma de la Ley de Psicotrópicos*, esta investigación hace hincapié, en que es posterior a la aprobación de las reglas de Bangkok por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas, en el año 2010, cuando el Estado costarricense optó por promover políticas públicas, con el propósito de generar otras alternativas a las sanciones de penas privativas de libertad, teniendo en cuenta que, de acuerdo con las reglas de Bangkok, se debía considerar las características particulares de las mujeres que entraban en conflicto con el sistema de justicia penal, por lo anterior, se promueve la reforma a la Ley de psicotrópicos, específicamente, con la incorporación del artículo 77 bis de la citada ley, con la finalidad de que, en el caso de que las sanciones penales, en cuanto a las mujeres infractoras, partiera de aspectos de proporcionalidad y especificidad del género.⁴

Según lo anterior, el aumento en el porcentaje de la población privada de libertad en el país, durante los últimos años, cuando sufría los flagelos de un sistema penitenciario, que no cumple con las reglas mínimas de respeto a los derechos humanos, se debía a la severidad de las condenas, ello motivó la implementación de medidas como la sustitución de las penas privativas, en el caso de las mujeres infractoras, partiendo de que su condición particular y su rol en la sociedad, implica una afectación social más severa que el caso de los hombres, pues en la mayoría de los casos, de las mujeres reclusas depende un núcleo familiar, entendiéndose el rol de la mujer como madre y los arraigos familiares que esto implica.

Se desprende de lo analizado por la autora, en la investigación anterior, que las Reglas de Bangkok no se aprobó con la finalidad de sustituir otros instrumentos internacionales, como son las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, ni

⁴ Teresa Aguado Correa, "Proporcionalidad y especificidad de género: a propósito de la reforma de la ley de psicotrópicos". *Revista digital de la maestría en ciencias penales* 5 (2013). Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12447> Accesado el 16 de junio de 2018.

tampoco las Reglas de Tokio, sino que la función, según la autora, es tratar de reforzar esos instrumentos internacionales, al enfocarse en problemáticas específicas que enfrentan las mujeres privadas de libertad.

Según la investigación de Hernández Chevez, Lang Ying. *Rutas críticas hacia la participación en el narcotráfico de mujeres privadas de libertad en Liberia, Guanacaste*, se parte del análisis de las mujeres privadas de la libertad en CAI Calle Real Liberia, producto de delitos de narcotráfico. La investigación analiza aspectos de naturaleza social para tratar de explicar el fenómeno de la criminalidad de la mujer en esta zona rural del país. Se hace referencia a que en estas zonas, por razones de índole cultural, predominan los hogares de índole uniparentales, liderados por una mujer, situación que obliga a las mujeres a ejercer el liderazgo femenino en su hogar.⁵

Si bien es cierto, la investigación de Hernández Chevez, Lang Ying, se centra en el fenómeno de la criminalidad, producto del incremento en la actividad del narcotráfico. Por medio de la muestra de entrevistas realizadas a las reclusas, se analiza aspectos como los arraigos familiares de la mujer rural, su situación social, económica y cultural, en contraste con las vivencias que experimentan en el centro penal, producto del cumplimiento de sus penas privativas de libertad.

Por el contrario, a nivel internacional, existen gran cantidad de fuentes de información en las que se analiza la situación de las mujeres privadas de libertad, partiendo de la realidad concreta de distintos países y enfocadas en los instrumentos internacionales que tutelan sus derechos humanos, tal es el caso de las Reglas de Bangkok, tema de estudio de esta investigación. Algunos de estos estudios a los que se hace referencia son los siguientes:

⁵ Lang Ying Hernández Chevez, "Rutas críticas hacia la participación en el narcotráfico de mujeres privadas de libertad en Liberia, Guanacaste" *Intersedes: Revista de las sedes regionales* (2013). Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/intersedes/article/view/12123>. Consultado el 16 de junio de 2018.

Giacomello Corina, en su ensayo “Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina”, hace referencia a la situación de las personas privadas de libertad en los sistemas penitenciarios de América Latina, en países como Argentina, Ecuador, México y los países centroamericanos, aludiendo a que, en esta población, se evidencia groseras violaciones de derechos humanos, específicamente, en grupos de personas que, por su condición, se encuentran en estado de vulnerabilidad, tal es el caso de las mujeres privadas de libertad. Indica que las mujeres parten de los sistemas penitenciarios, mantienen un perfil que incluye dentro de sus características: mujeres primarias en la comisión de delitos, en su mayoría, jefas de hogar de un núcleo monoparental, con hijos y que provienen de grupos marginales de la sociedad.⁶

Indica la autora en su investigación, que en la actualidad, los centros penales de la región están siendo diseñados solo para albergar a la población masculina, por lo que la mayoría de estos no reúnen las condiciones necesarias para hacer frente a las problemáticas específicas de las mujeres privadas de libertad, pese a que la cantidad de mujeres reclusas es menor que la población masculina, y no se presenta problemas de hacinamiento, sí se genera desventajas, en tanto la existencia de pocas cárceles exclusivas para mujeres, situación que las aleja de sus lugares de residencia, lo que les genera un desarraigo familiar prolongado durante el tiempo que se encuentren como indiciadas, o bien, el tiempo que se mantengan descontando una condena.

En sus conclusiones, es enfática en señalar que derechos como el acceso a la salud, la sexualidad, la maternidad, la dignidad, el arraigo familiar, entre muchos otros, se limita a las reclusas, situación que irrespeto lo establecido en las Reglas de Bangkok, por lo que considera pertinente analizar este instrumento internacional, en

⁶ Corina Giacomello, “Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina” (2013). Disponible en https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/NGO/IDPC/IDPC-Briefing-Paper_Women-in-Latin-America_SPANISH.pdf. Accesado el 10 de junio de 2018.

contraste con la realidad que viven las mujeres privadas de libertad en países de América Latina.⁷

De lo anterior, se vislumbra que, en gran parte de los países latinoamericanos, las políticas estatales dirigidas a la protección y el respeto de derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, ha sido un tema que se encuentra bajo constantes críticas y desaprobación, por parte de distintos organismos internacionales especializados en temas de DD.HH., debido a que, en la actualidad, la situación de este sector de la población penitenciaria no cuenta con una tutela efectiva por parte de los Estados, siendo que, en el caso de las Reglas de Bangkok, su incumplimiento queda en completa evidencia.

Siguiendo investigaciones enfocadas en la región latinoamericana, en el caso de México, según un estudio realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: “Extracto del informe sobre los Derechos Humanos de las mujeres internas en centros de reclusión en México”, en este caso, la CNDH realiza un estudio, mediante el cual se visita diferentes centros penales y se logra evidenciar que el sector en el cual se presentaba mayores violaciones a sus derechos humanos, era la población femenina.

El resultado del trabajo de investigación, realizado mediante entrevistas con las reclusas y visitas supervisadas, ha arrojado que en este país, derechos humanos como la igualdad, el trato digno, el acceso a la salud, la legalidad y la seguridad jurídica, no se respeta bajo el marco mínimo establecido en las normas internacionales que protegen los derechos de la mujer privada de libertad. Alude la investigación, que se presenta una marcada discriminación, en razón de género en la normativa interna, la estructura de las cárceles, su funcionamiento y operación, puesto que estas han sido diseñadas para la población masculina, dejándose de lado que a la mujer corresponde

⁷ Corina Giacomello, “Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina” (2013).

cierto trato diferenciado por parte del Estado, que es el principal responsable por medio de las autoridades penitenciarias, de la tutela de sus derechos.⁸

Por su parte, en la investigación de Atabay Tomris. *Mujeres privadas de libertad: una guía para el monitoreo con perspectiva de género*, se recalca la importancia de las Reglas de Bangkok, como instrumento internacional para la tutela y protección de los derechos humanos de las reclusas, haciéndose una breve introducción de la historia de su constitución y un resumen de su contenido, de igual manera, se analiza la situación de la mujer privada de libertad en países de Norteamérica, desde una perspectiva de género, el documento abarca aspectos como la vulnerabilidad de las mujeres a la tortura y los malos tratos, por el hecho de ser mujeres.⁹

Según se desprende de la investigación, el desarraigo de la mujer y su núcleo familiar es uno de los derechos violentados que más injerencia tienen en la sociedad, implica una afectación en los miembros de la familia a la que pertenece la mujer reclusa, lo anterior se debe, principalmente, a que la ubicación de los centros de detención se encuentran alejados de sus hogares, lo que lleva a los familiares de las mujeres detenidas, a tener que hacer frente a numerosos retos para mantener el contacto con ellas. Se da una ruptura de los vínculos con sus comunidades, las familias y, sobre todo, sus hijas e hijos.

Como se observa, la principal problemática que se presenta en cuanto a la violación de derechos de las mujeres recluidas en centros penitenciarios, se debe a que, a pesar de la existencia y el reconocimiento de tratos mínimos, como lo son las Reglas de Bangkok, los Estados no implementan dentro de sus normativas

⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. “Extracto del Informe sobre los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión en la República Mexicana” (México: CNDH, 2013). Disponible en: http://repositorio.gire.org.mx/bitstream/123456789/1686/1/Nu%CC%81mero%2008,%20an%CC%83o%20xi,%20agosto%20de%202013_2.pdf. Accesado el 10 de junio de 2018.

⁹ Tomris Atabay, “Mujeres privadas de libertad: una guía para el monitoreo con perspectiva de género” (2013). Disponible en https://www.apt.ch/content/files_res/women-in-detention-es.pdf. Accesado el 13 de junio de 2018.

penitenciarias internas, políticas destinadas a garantizar derechos fundamentales, tales como el acceso a la salud, a un trato digno y, particularmente, el desarraigo familiar que le genera el encarcelamiento, al cumplir su pena de prisión, teniendo en cuenta que el único fin de la prisión es limitar la libertad de la persona, pero no los demás derechos fundamentales que el Estado le ha reconocido por mandato constitucional.

También, sobre el tema en estudio, se hace mención en la investigación de Espinoza Mavila, Olga. *Mujeres privadas de libertad: ¿Es posible su reinserción social?*, en este sentido, el estudio se enfoca particularmente en señalar, que la población femenina privada de libertad, ha venido en aumento durante los últimos años, por ejemplo, en EE.UU., entre los años 1995 al 2003, el porcentaje de privadas de libertad aumentó hasta el 48 % inclusive más que la población masculina, y así sucede en países como Gales y Australia, para luego enfocarse en los países con más índice de población femenina privada de libertad en América Latina.¹⁰

Este mismo estudio, señala que las Reglas de Bangkok, como instrumento internacional encargado de establecer las normas de trato mínimo de las mujeres en el cumplimiento de sus penas privativas de libertad, se emitió recientemente, en el año 2010 y sus principales destinatarios son los órganos penitenciarios y de justicia penal, entiéndase: fiscales, jueces y defensores, quienes se encargan de administrar o determinar el cumplimiento de las penas privativas de libertad o, en su defecto, penas sustitutivas a la prisión, por ende, este instrumento internacional comprende en total 70 normas que abordan temas relacionados con la vivencia de las mujeres dentro del sistema penitenciario y el resguardo de sus derechos humanos.

Se puede concluir, de lo expuesto en esta investigación, que gran parte del valor de un instrumento internacional que tutele los derechos de las mujeres privadas de libertad, como lo son las Reglas de Bangkok, debe tal importancia a que permite,

¹⁰ Olga Espinoza Mavila, "Mujeres Privadas de Libertad: ¿es posible su reinserción social?" *Cuaderno CRH Brasil* (29) 13 (2016). Disponible en <http://www.scielo.br/pdf/ccrh/v29nspe3/0103-4979-ccrh-29-spe3-0093.pdf>. Accesado el 13 de junio de 2018.

posteriormente, la reinserción de la mujer a la sociedad, es decir, al no limitársele ningún otro derecho, como por ejemplo, el acceso a la educación y el arraigo familiar a la mujer privada de libertad, según el estudio, hace más factible la posibilidad de una reinserción social positiva de la mujer liberada, una vez esta haya cumplido su pena de prisión.

Siguiendo el enfoque que le han dado al tema de investigación en la región latinoamericana, en el caso de Venezuela, resulta importante hacer mención a la investigación de Fernández Matos, Dhayana. *Una mirada a los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad en Venezuela*, la autora apunta a que en este país, la situación carcelaria presenta serios problemas, haciendo referencia a que ello afecta a toda la población reclusa, sin diferenciación del género, dichas problemáticas, según la autora, atienden a casos de hacinamiento carcelario, falta de medidas a lo interno de los centros penales, debido al aumento de las personas procesadas, en contraste con las personas que ya se encuentran descontando condenas.¹¹

Pese a lo anterior, la autora es enfática en indicar que su investigación se centra en la población femenina, debido a la invisibilización absoluta a la que se enfrentan las mujeres reclusas, producto de la visión androcéntrica que tiene como modelo a los reclusos. Lo anterior se resume en la problemática que actualmente no se cuente con suficientes estudios que se dedique a abordar la situación de las mujeres privadas de libertad, puesto que las investigaciones realizadas, con el propósito de fortalecer las políticas estatales en los centros penales venezolanos, no se llevan a cabo desde una perspectiva de género, lo que deja fuera del análisis, aspectos relacionados con las necesidades específicas de las reclusas.

De su investigación se logra concluir la existencia real de una problemática basada en la violación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en

¹¹ Dhayana Carolina Fernández Matos, “Una mirada de género a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en Venezuela”. *Revista latinoamericana de derechos humanos* (2015). Disponible en: <http://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/7094/7305>. Accesado el 13 de junio de 2018.

los centros penitenciarios de Venezuela. Por medio del estudio que realizara la autora, y que hace palpable por medio de cifras y estadísticas de los distintos centros penales, enfoca su investigación en un análisis que incluye temáticas como la etnia, situación social, discriminación y violencia basada en género, que muestra la situación real de la población femenina reclusa.

Por otra parte, se debe hacer mención también a la investigación de Almeda Samaranch, Elisaber y Di Nella, Dino. *Mujeres y cárceles en América Latina. Perspectivas y críticas feministas*, en esta se hace una recopilación y, a la vez, se analiza los estudios de distintas autoras feministas enfocadas en el estudio de los sistemas penitenciarios de mujeres privadas de libertad en América Latina. Dichos estudios se enfocan en centros penales con población femenina, en países como México y Chile, evidenciando las distintas circunstancias que determinan la estadía de las reclusas, una vez que ingresan en los sistemas penitenciarios. La propuesta de esta investigación deriva de teorías feministas que pretenden explicar las razones de la criminalidad en las mujeres y sus repercusiones en los sistemas penitenciarios marcadamente represivos de América Latina.¹²

Esta investigación concluye y es redundante en indicar que el estudio sobre la situación de las mujeres privadas de libertad es escaso, sin embargo, las investigaciones con las que se cuenta permiten analizar y llegar a la conclusión, que los sistemas penitenciarios refuerzan una construcción diferenciada en razón del género, siendo la mujer privada de libertad, el sector de la población más oprimida y despojada de sus derechos.

De lo anterior, se logra determinar que, a nivel internacional, efectivamente, se cuenta con investigaciones y estudios que han analizado la situación de las mujeres privadas de libertad, a la luz de los instrumentos internacionales que protegen sus

¹² Elisabert Almeda Samaranch y Dino Di Nella, "Mujeres y cárceles en América Latina. Perspectivas y críticas feministas" (2016). Disponible en: <http://papers.uab.cat/article/view/v102-n2-almada-di-nella>. Accesado el 13 de junio de 2018.

derechos humanos, sin embargo, en el ámbito nacional las investigaciones sobre el cumplimiento del Estado costarricense de las Reglas de Bangkok, no es un tema que se haya analizado de manera puntual y con la importancia requerida.

6. Estructura de la investigación

La investigación se encuentra conformada por tres títulos: el primero contiene tres capítulos, el segundo cuatro capítulos y el tercero un capítulo.

El título primero, incluye en el capítulo primero la introducción general, la justificación, el problema de investigación, la hipótesis, el objetivo general, los objetivos específicos, el estado de la cuestión y la manera en la que está estructurada la investigación.

El capítulo segundo contiene el marco metodológico, específicamente, el tipo de estudio, el enfoque metodológico, el alcance de la investigación, los sujetos y la fuente de información, las técnicas e instrumentos de investigación y los alcances y las limitaciones.

El capítulo tercero, por su parte, contiene el marco teórico.

En **el título segundo** se encuentra el desarrollo del marco teórico, el cual incorpora en el capítulo primero, el sistema penitenciario costarricense desde una perspectiva de género: se desarrolla en este apartado, la historia de la pena privativa de libertad, la situación de la mujer en la evolución de la prisión durante la historia, así como la y creación de los centros penitenciarios en el país. Por otra parte, también se analiza conceptos como género, mujeres y cárcel y, por último, se hace mención a la historia y creación del primer centro penitenciario exclusivo para mujeres C.A.I. Vilma Curling Rivera.

En el capítulo segundo, se desarrolla el derecho penitenciario costarricense y las políticas enfocadas a la población femenina, de ahí que se haga mención al marco normativo penitenciario, las políticas penitenciarias dirigidas a la población femenina y a la situación de las políticas penitenciarias de Costa Rica en contrastaste con los países de México, Venezuela y Panamá.

En el capítulo tercero, se abarca la situación de la mujer rural en el cumplimiento de su pena privativa de libertad, al respecto, se analiza aspectos como la mujer y la criminalidad, a la vez que se construye un perfil socio-demográfico de la mujer rural privada de libertad, sus condiciones de reclusión, en cuanto a los vínculos familiares y afectivos, así como su condición de género, por último, en este apartado se trata las problemáticas y necesidades que enfrenta la mujer rural, relacionado con la salud, acceso a la justicia, rehabilitación y reinserción social.

En el capítulo cuarto, se encuentra el análisis de las Reglas de Bangkok como instrumento internacional, en este mismo apartado, se hace referencia a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres privadas de libertad, por medio de las Reglas de Tokio, a la vez que se hace mención a los aspectos generales de las Reglas de Bangkok y los derechos fundamentales que tutela.

En **el título tercero**, en su primer capítulo, se incorpora la propuesta de un protocolo institucional de atención dirigido a las mujeres privadas de libertad con hijos e hijas menores de edad aplicado en el C.A.I. Vilma Curling Rivera.

Finalmente, se encuentra las conclusiones de la investigación.

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

1. Tipo de estudio

La presente investigación es de tipo aplicada, ya que se busca conocer realidades sociales y, a partir de esto, brindar soluciones útiles a las distintas problemáticas identificadas. En el actual proyecto, se pretende indagar en la realidad que viven las mujeres rurales privadas de libertad en el cumplimiento de la pena de prisión y el impacto que genera en ellas la no aplicación de las Reglas de Bangkok, por parte del Estado costarricense, con la finalidad práctica de aportar posibles soluciones para el mejoramiento de sus condiciones, y subsanar posibles transgresiones a los derechos humanos.

2. Enfoque metodológico

El enfoque de la investigación es de tipo comparativo, porque se presenta como una estrategia de análisis, cuyo fin además es descriptivo y explicativo, con este método se enfrenta dos situaciones: las Reglas de Bangkok, en contraste con la realidad de las mujeres privadas de libertad, lo cual permite evidenciar una causa y un efecto, esto mediante el estudio de libros, Trabajos Finales de Graduación, revistas jurídicas, páginas web, legislación, jurisprudencia, doctrina nacional e internacional y Tratados Internacionales, relacionados con el tema en estudio y entrevistas realizadas a mujeres privadas de libertad en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera.

3. Alcance de la investigación

El alcance de la investigación es explicativo, al demostrar la concurrencia de un problema práctico, por la no aplicación de un instrumento internacional, siendo este las

Reglas de Bangkok, asimismo, la investigación tiene un carácter descriptivo, que brinda información detallada, respecto al objeto de estudio, es decir, la realidad de las mujeres reclusas provenientes de una zona rural, brindando variables específicas de él.

4. Sujetos y fuentes de información

Con respecto a los sujetos participantes, se rige bajo el criterio de inclusión, ya que era necesario que se presentaran ciertas características, tales como:

1. Ser mujer.
2. Encontrarse privada de libertad en el CAI Vilma Curling.
3. Tener domicilio en libertad ubicado en una zona rural.

Se consignó seleccionar una muestra de un sector de la población que es de tipo no probabilístico intencional, ya que es fundamental tener la presencia de sujetos específicos, de acuerdo con los objetivos formulados que cumplan con las condiciones requeridas.

Con respecto a las fuentes de información, se utilizará libros de texto, Trabajos Finales de Graduación, investigaciones, artículos de revistas jurídicas, páginas web, expedientes judiciales, entrevistas, jurisprudencia, legislación y doctrina nacional e internacional, para estudiar información relacionada con el objeto de estudio.

5. Técnicas e instrumentos de investigación

El trabajo de investigación se basa en un diseño no experimental y de tipo transversal, lo anterior, porque se recolecta información sobre un fenómeno que ya aconteció para analizar el efecto de él. Dicha recopilación se realiza en determinado período, con la ayuda de las técnicas e instrumentos de investigación.

6. Alcances y limitaciones

Los alcances de esta investigación permitieron, por medio del estudio de fuentes internacionales y nacionales relacionadas con la situación de las mujeres privadas de libertad, evidenciar las problemáticas que vivencian las mujeres que son parte del sistema penitenciario costarricense. Asimismo, luego de analizar el perfil de las mujeres provenientes de zonas rurales del país, fue posible identificar las principales violaciones a sus derechos humanos y el impacto que genera el incumplimiento de las Reglas de Bangkok, por parte del Estado costarricense, en el cumplimiento de sus penas privativas de libertad.

Por otra parte, dentro de las limitaciones que se presentó a lo largo de la investigación, se puede mencionar que actualmente en el país no se cuenta con estudios recientes sobre la situación de la mujer privada de libertad, debido a que los numerosos estudios que existen, se centran solo en la situación de la población masculina.

A raíz de lo anterior, no fue posible tener acceso a muchas fuentes de información, por lo que la base principal de información proviene del trabajo de campo realizado.

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO

Los **Derechos humanos** son producto de una evolución histórica y son una respuesta a la necesidad de proteger a los individuos ante arbitrariedades del Estado, es decir, son garantías jurídicas que buscan el respeto y la igualdad sin distinción de sexo, raza o religión; estos tienen su origen en el principio de dignidad humana.

Sagastume Gemmet señala:

Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se bailan estrechamente conectados con la idea de dignidad.¹³

Por lo tanto, toda persona es poseedora de dichos derechos y es deber del Estado garantizar el desarrollo y respeto de ellos, sin embargo, hay circunstancias que permiten la limitación de algunas libertades, un ejemplo se encuentra dentro del Derecho Penal, con **las penas**, siendo ellas una consecuencia jurídica ante la comisión de un delito.

Al respecto de la pena, la Sala Constitucional la ha definido como: "la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a ley, por órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de un delito. Esta restricción puede dirigirse a bienes de su pertenencia, a la libertad personal, a la propiedad, entre otros".¹⁴

¹³ Gemmet Sagastume, "¿Qué son los Derechos Humanos? ¿Evolución histórica?" (Guatemala, 1991). Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/15872r.pdf>. Consultado el 23 de junio de 2018.

¹⁴ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. STC., número 2586 de las 15 horas con 36 minutos del 8 de junio de 1993.

El ordenamiento costarricense prevé diferentes tipos de pena, encontrándose establecidas en el artículo 50 del Código Penal, siendo estas:

- “1) Principales: prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación.
- 2) Accesorias: inhabilitación especial.
- 3) Prestación de servicios de utilidad pública”.¹⁵

Dentro de las principales se encuentra **la pena privativa de libertad**, que tiene como fin la resocialización de la persona sentenciada, mediante la privación de la libertad ambulatoria.

Respecto a este tipo de pena, León Villalba indica:

En principio significa una restricción de la libertad ambulatoria y el conjunto de consecuencias directas que esto supone, respecto de la restricción directa o indirecta, total o parcial de otros derechos que tienen como presupuesto aquel. Pero de ninguna forma puede comprometer el derecho a la vida, la integridad física y moral, y desde otra perspectiva, y como consecuencia de los anteriores, la posibilidad de ser sometido a tratos inhumanos y degradantes.¹⁶

Es decir, este tipo de sanción no debe restringir otros derechos, no obstante, la realidad penitenciaria es otra, y las cárceles se han convertido en centros donde ocurren violaciones diarias de derechos, debido a esto, con el fin de propiciar un sistema penitenciario más respetuoso de las personas humanas, se debe implementar por parte del Estado la creación de **políticas públicas**, que promuevan la concienciación y la mejora de las condiciones de las mujeres reclusas.

¹⁵ Código Penal. República de Costa Rica.

¹⁶ Francisco Javier de León Villalba, “Las penas privativas de libertad en el Derecho Comparado”. (Universidad de Castilla – La Mancha, 2004). Disponible en: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/6la-pena-privativa-de-libertad.de-leon-villalba.pdf>. Accesado el 20 de junio de 2018.

Castañeda hace ver:

Las políticas públicas, tienen como fin el desarrollo y realización de los derechos consagrados tanto en la Constitución Política, como en los instrumentos internacionales que ha suscrito el Estado, por ende este se encuentra conminado a su cumplimiento y el ordenamiento interno deberá adaptarse en desarrollo de las normas de control de convencionalidad.¹⁷

Sin embargo, se vive en una sociedad analizada desde lo masculino y la ejecución de la pena no se ha encontrado exenta de las visiones androcéntricas, por lo tanto, es necesario la implementación de políticas públicas que promuevan la igualdad entre los y las reclusas, esto se logra con la inserción de la **perspectiva de género**.

En ese sentido, Susana Gamba manifiesta:

La perspectiva de género opta por una concepción epistemológica que se aproxima a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder. La cuestión de los géneros no es un tema a agregar como si se tratara de un capítulo más en la historia de la cultura, sino que las relaciones de desigualdad entre los géneros tienen sus efectos de producción y reproducción de la discriminación, adquiriendo expresiones concretas en todos los ámbitos de la cultura: el trabajo, la familia, la política, las organizaciones, el arte, las empresas, la salud, la ciencia, la sexualidad, la historia. La mirada de género no está supeditada a que la adopten las mujeres ni está dirigida exclusivamente a ellas.¹⁸

¹⁷ Susana Andrea Castañeda, "Política criminal en las cárceles y penitenciarías colombianas" (2010). Disponible en: <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/hipotesis/article/view/145>. Accesado el 21 de junio de 2018.

¹⁸ Susana Gamba, "¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género?" (2010). Disponible en: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1395>. Accesado el 21 de junio de 2018.

En el ámbito internacional, ya se puede observar la sensibilización que existe con respecto a la población femenina, ya que se han gestado distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, que tienen como fin proteger y potenciar los derechos de las privadas de libertad, dentro de estos se puede encontrar las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes.

Reglas de Bangkok, la cual expresa en su regla 1:

A fin de poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, se deben tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas en la aplicación de las presentes Reglas. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria.¹⁹

No obstante, para que se dé una efectiva aplicación de esta normativa y así evitar mayores transgresiones de derechos, es necesario que se dé por parte de los aplicadores del derecho, el debido control de convencionalidad, es decir, que se aplique en el Derecho interno las disposiciones internacionales que beneficien en materia de derechos humanos a las personas.

Con respecto a esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado:

La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las

¹⁹ Reglas de Bangkok, “Reglas de las Naciones Unidas de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes” (2010). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf. Accesado el 22 de junio de 2018.

disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo (sic) ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.²⁰

Es necesario indicar que estos controles de convencionalidad no quedan supeditados únicamente a las Convención Americana, sino a todo instrumento internacional que Costa Rica haya homologado, cuyo carácter y naturaleza sea la de protección de Derechos Humanos.

Debido al fin que persiguen los instrumentos internacionales y que fueron creados para evitar las arbitrariedades por parte del Estado con las personas, su no aplicación generaría una potente violación estatal.

Con respecto a esto, la Corte Interamericana ha dicho:

Toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile”. (STC de 26 de septiembre de 2006). Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33825.pdf>. Accedido: 19 de junio de 2018.

garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos.²¹

La realidad de las cárceles costarricenses deja en letra muerta, en muchas ocasiones, la normativa internacional, siendo evidente la vulneración constante de derechos, estas situaciones se agravan, si la persona reclusa es mujer, ya que en Costa Rica, la prisionalización de las mujeres ha quedado relegada a un segundo plano, esto queda demostrado al existir solo un centro penitenciario para las privadas de libertad, por lo tanto, las mujeres de todas las zonas del país deben ser trasladadas hasta el Valle Central, teniendo como consecuencia el desarraigo domiciliar y familiar de ella.

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú”. (STC de 30 de mayo de 1999). Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/privados9.pdf>. Accesado 19 de junio de 2018.

TÍTULO II

CAPÍTULO I: EL SISTEMA PENITENCIARIO COSTARRICENSE DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Sección Primera. Historia de la pena privativa de libertad

1. Antecedentes del modelo punitivo en el derecho penal

Realizar una breve mención del derecho penal en particular del modelo punitivo, resulta pertinente en este acápite de la investigación, siendo que al analizar la legitimación de la pena o la potestad de “castigar” de los Estados mediante el poder punitivo, es posible entender la función que, en teoría, cumple la pena privativa de libertad en un Estado social de derecho como el nuestro.

Al respecto, Salazar Alonso indica:

Con base en lo expuesto, es claro que la doctrina mayoritaria se ha inclinado por designar a la pena una función. Esto es comprensible, porque el derecho penal, es eso, derecho de la pena, derecho del castigo. Resulta por consiguiente, absolutamente lógico pensar, que no es legítimo ni válido y por demás, se presenta como absurdo, afirmar un sistema –sea este cual sea- en el cual su componente principal, no tenga ningún fin.²²

En particular, el análisis acerca de los elementos que explican el derecho penal, la pena privativa de libertad y, en definitiva, el poder punitivo, es un tema que debe ser base en este trabajo de investigación, teniendo en cuenta la importancia que reviste en el sistema penal actual, que tanto en el ámbito universitario como en el judicial, los estudiosos aplicadores del derecho conozcan los diversos sistemas de clasificación de

²² Alonso Salazar, “El funcionalismo normativo sistemático observaciones sobre su utilidad en la teoría de la pena y la teoría de las funciones del Derecho Penal”. *Revista jurídica IUS Doctrina* № 14 (2016). Disponible en <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/25244>. Accesado el 02 de enero de 2019, 23.

las teorías sobre la pena, por ser esto indispensable en la contención de un ejercicio arbitrario del poder punitivo.

De los distintos manuales y tratados de derecho penal que se han compilado por parte de diversos autores que estudian el fundamento y el fin de la pena, se han logrado distinguir tres grandes teorías: las teorías absolutas, las teorías relativas y las teorías mixtas, por la importancia que revisten, en breve, se hará referencia a cada una de ellas.

Acerca de la teoría sobre los fines de la Pena

El derecho penal, como una invención humana, se ha motivado por medio de la historia, principalmente por razones sociales, políticas y económicas. Si se vuelve la mirada en la historia, desde la Inquisición del papado romano y hasta el año 1484, con el surgimiento del primer *Manual de Derecho Penal*, se puede inferir que el derecho penal ha sido, desde su concepción, un mecanismo institucionalmente legitimado para castigar.

Pese a lo anterior, a raíz de eventos históricos que han marcado la consolidación de los Estados modernos, el poder punitivo se ha tratado de racionalizar, es por ello que, resulta de sumo interés hacer mención a las teorías de la pena que se vislumbra de la doctrina del derecho penal.

a. Teoría absoluta de la pena

Esta teoría tiene como principales referentes a los filósofos y pensadores alemanes Immanuel Kant y Georg Hegel, desde esta teoría, la pena no tiene que cumplir otro fin, más que ser un castigo que se recibe por haber cometido un mal, es

decir, la llamada ley del Tali3n, por lo que el rasgo característico que se le da a la pena bajo la concepci3n absolutista es ser retributiva, de acuerdo con el mal causado y aplicada de manera tal que se lleve a cabo el ideal de justicia.

Como señaala Salazar Alonso:

Estas son las también denominadas también teorías retributivas. Según quienes las defienden, KANT Y HEGEL principalmente, “el contenido de la pena es el Tali3n, la funci3n de la pena consiste en la realizaci3n de la justicia”. Las posturas de ambos autores, si bien coinciden en admitir la pena como un fin en sí misma, guardan notorias discrepancias en cuanto a la fundamentaci3n que emplean, mientras Kant basa su formulaci3n en Hegel las razones son más bien de índole jurídicas. Sin embargo, no solo los filósofos mencionados han mantenido la tesis retribucionista de la pena, también la antigua ética cristiana mantuvo una posici3n similar.²³

Con base en lo anterior, la pena entendida desde la teoría absoluta y desde la tesis expuesta por Kant, justifica el castigo penal, en el tanto que este sirva para reparar una conducta prohibida realizada por un sujeto, en capacidad de elegir su actuar, es decir, que se le da a la pena un contenido moral y ético, que exige a la vez un castigo equiparado al mal causado.

Por su parte, Hegel le atribuye a la pena desde la concepci3n absoluta una característica más, siendo este el carácter normativo, en el tanto que toda acci3n que lesione la voluntad general expresada por medio del ordenamiento jurídico, tiene una consecuencia que debe ser restituida por medio de una pena o castigo. De esa manera, se entrelaza la libertad individual de los sujetos con la convivencia en sociedad y el marco normativo que se ha seleccionado por voluntad general.

²³ Alonso Salazar, “El funcionamiento normativo sistemático observaciones sobre su utilidad en la teoría de la pena y la teoría de las funciones del Derecho Penal”..., 9-10.

Cabe agregar, que la respuesta que plantea la teoría absoluta sobre la finalidad que persigue la pena en el derecho penal se ha criticado, partiendo de que en los Estados modernos resulta imposible sostener la legitimidad del poder punitivo, atribuyendo su finalidad solo como una consecuencia a un mal realizado, sin analizar otros aspectos del individuo y su impacto en la sociedad. Es por ello que surgen otras teorías que pretenden explicar la pena y su finalidad, entre ellas, la teoría relativa.

b. Teoría relativa de la pena

Esta teoría a diferencia de la absoluta, le pretende asignar una finalidad a la pena, aludiendo a que por medio de esta, se puede lograr un objetivo por lo que el castigo tiene una razón de ser, siendo que la característica principal que se presenta es la utilidad social y que se puede alcanzar por medio de la pena.

En palabras de Salazar Alonso, desde que se comienza a percibir el derecho como un fenómeno social surge la idea de que la pena debe cumplir un fin, y es con el derecho positivo que se empieza a desarrollar la criminología como ciencia para tratar de explicar el fenómeno de la criminalidad, por lo que el centro de análisis será el individuo que infringe la ley penal. De esta manera, se asigna a la pena una función preventiva por medio de la cual se motiva al infractor a no lesionar o poner en peligro los bienes jurídicos que se han tutelado por medio de la norma penal.²⁴

Siguiendo esta tesitura, se dan dos subclasificaciones, las denominadas teorías de prevención general y las teorías de prevención especial, de las cuales conviene hacer mención.

Por una parte, **la prevención general** se dirige a la colectividad de los ciudadanos que conforman la sociedad, con la prevención positiva por medio de la

²⁴ Alonso Salazar, "El funcionamiento normativo sistemático observaciones sobre su utilidad en la teoría de la pena y la teoría de las funciones del Derecho Penal"...,10-11.

pena se busca generar conciencia en los individuos para afirmar el sistema de normas penales, mientras que, por otra parte, con la prevención negativa se pretende mediante la amenaza de la pena, que el individuo desista de infringir la norma.

La prevención especial: por su parte se dirige al individuo en particular como infractor de la norma, es por medio de la prevención negativa que se pretende anular una eventual acción del individuo que infrinja la norma penal, por medio de un castigo directo aplicado, ya sea con su encierro o aislamiento de la sociedad. Por último, con la prevención especial positiva, se pretende brindarle tratamiento al sujeto infractor, con lo que surge la llamada reinserción social.

La principal crítica que surge en contra de las teorías relativas, se enfoca en el hecho que se ve al ser humano solo como un instrumento, mediante el cual se pretende conseguir el fin de la pena que, a su vez, implica relegar al individuo a los intereses de la sociedad o el Estado. Desde el supuesto de la teoría relativa de la pena, se incrementa la incursión en un poder punitivo legitimado y desmedido, que mediante el castigo violenta derechos humanos fundamentales. Es a raíz de lo anterior que surgen las teorías mixtas de la pena.

c. Teoría mixta o de la unión

Debido a que no se logra llegar a un consenso con las teorías absolutas y relativas de la pena, que tratan de explicar su finalidad en el ejercicio del poder punitivo, es que surge en la doctrina la teoría de la unión, con la cual se trata de conciliar el carácter retributivo de la pena y su utilidad social propia de las teorías relativas.

Desde esta teoría se reconoce a la pena una función retributiva (teoría absoluta), pero a la vez, se plantea la importancia de aplicar medidas destinadas a prevenir la comisión de conductas que infrinjan las norma penal (teoría relativa), de tal manera que

se llegue a conciliar ambas teorías, pues como bien lo reconocen los autores, la pena se debe concebir como un castigo contra el infractor, pero a la vez, busca resocializar al individuo.

Según Salazar Alonso, para los autores que apoyan la teoría de la unión, la idea principal de esta concepción doctrinal es que todas las teorías de la pena contienen puntos de vistas aprovechables y que es conveniente analizar cada uno de ellos de manera conjunta. Se argumenta que la pena tiene como fin retribuir el mal causado mediante el castigo, pero ello no puede dejar de lado que también tiene un efecto preventivo, dirigido tanto a la generalidad como al individuo que se le aplica.²⁵

Una vez que se han analizado las diferentes teorías de clasificación y justificación de la pena en el ejercicio del poder punitivo del Estado, conviene entrar a indagar la sanción penal que por excelencia se aplica en todos los sistemas penales vigentes de los Estados modernos, haciendo referencia a la pena privativa de libertad.

2. Desarrollo histórico de la pena privativa de libertad

Con respecto a la pena privativa de libertad, resulta importante indagar acerca de su origen histórico y su aplicación como mecanismo del poder punitivo, ello con la finalidad de comprender las razones que han justificado su aplicación a lo largo de la historia.

De acuerdo con Sánchez Escobar:

Se ha sostenido que verdaderamente la justificación de la pena de prisión, se corresponde con la finalidad de incapacitación, inclusive entendida esta como como “exilio del grupo” - aunque reconociendo un

²⁵ Alonso Salazar, “El funcionamiento normativo sistemático observaciones sobre su utilidad en la teoría de la pena y la teoría de las funciones del Derecho Penal”...,17.

sentido constructivo de inhibición- por cuanto en la actualidad, la prevención especial como fin de la pena de prisión sólo se legitima desde el plano formal, y la prevención general se encuentra cuestionada en cuanto a su eficacia. En tal sentido, se señala que el fundamento material que le corresponde a la pena de prisión es la del encarcelamiento con la finalidad de que quien es encerrado no cometa delitos al exterior de la cárcel.²⁶

Es pertinente hacer mención de las distintas etapas de la pena privativa de libertad con base en las funciones predominantes de ese mecanismo en los diferentes momentos históricos de la humanidad. Es por esta razón que se enumera cuatro momentos de este instituto, como parte de la potestad de castigar, analizando aspectos como el período histórico en cual se da, quién era el titular de la acción punitiva, y los mecanismos o instituciones encargados de aplicarla.

a. Fase vindicativa

Para hacer referencia a esta etapa es necesario ubicarse en la época de la Antigüedad, en este periodo de la historia no se encuentra registros de que la pena privativa de libertad existiera como una sanción aplicada ante una conducta prohibida o generadora de algún mal que debiera repararse, por el contrario, en este momento histórico, la pena cumplía un fin específico, y era vista como un mecanismo utilizado para la venganza.

Debido a que en este momento de la historia el ser humano no se había organizado como sociedad, no existía una estructura definida que se encargara de conocer los conflictos entre los individuos o que regulara sus conductas. En este

²⁶ Carlos Sánchez Escobar, "Pena, prevención, castigo y prevención en la sociedad actual de la pena privativa de libertad a las alternativas de la pena". *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales* (San José: Universidad de Costa Rica, № 2, (2010). Disponible en <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/download/12562/11808/> Accesado el 02 de enero de 2019,12-13.

sentido, la sanción cumplía un propósito, siendo que ante determinado comportamiento el afectado tenía la posibilidad de vengarse. Entendiendo también que no existía una distinción clara entre derecho y hecho, por lo que la base de las conductas prohibidas se originaba de los matices religiosos, por lo que hasta ese momento tampoco existía una diferenciación entre delito y pecado, siendo que las concepciones de infracción estaban asociadas a creencias religiosas.

Según Canizalez Sofía y Mendoza Padilla Alex:

La fase vindicativa se ubica desde la etapa primitiva hasta comienzos del siglo XIV. En este periodo, la venganza era la primera respuesta del individuo que se consideraba ofendido por el comportamiento lesivo de otro sujeto. Precisamente por su carácter de reacción primaria la venganza privada como una forma de castigo contra determinados comportamientos predominó como función admitida y reconocida por muchos siglos. Las instituciones de la justicia familiar y gentilicia no requirieron de elaboraciones teóricas para justificar y sobrevivir. Les bastó acudir al sentimiento personal primario, devolver el mal a quien lo ha causado.²⁷

En virtud del carácter vengativo como mecanismo de sanción que se presentaba en esta etapa, la ejecución desmedida de la venganza podía poner en peligro la existencia de la población, por lo que se da el surgimiento de dos mecanismos orientados a disminuir las actuaciones desmedidas de los individuos, siendo estos la compensación y el Talión. Cabe agregar que la prisión como una pena aplicada no se conoció en esta etapa, sin embargo, para conseguir los fines de la compensación y el

²⁷ Sofía Canizalez Navarrete y Alex Mendoza Padilla, "La pena de prisión y su fin readaptador" (tesis para optar por el grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad Francisco Gadamia). Disponible en <http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/7063/1/365.34-C223p.pdf>. Accesado el 01 de enero de 2019,10.

Talión, se utilizaba el encarcelamiento de los sujetos, pero solo como un instrumento procesal para llevar acabo la venganza.

Posteriormente, debido a la evolución histórica en el periodo precapitalista emerge la etapa retribucionista, de la que se hará mención.

b. Fase retribucionista

Esta etapa, como ya se hizo mención, surge en un periodo histórico precapitalista en la Edad Media, desde el siglo XIII hasta el XVIII y parte del siglo XIX, mediante el cual la pena privativa tiene bases religiosas, se pasa a entender que la pena es la manera en que la persona puede retribuir con su trabajo el daño causado, con lo que se legitima que la pena tiene una finalidad positiva para quien la recibe.

Como bien señalan Canizalez Navarrete Sofía y Mendoza Padilla Alex:

Estas clases de sanciones en el siglo XVI y XVII se hizo común en toda Europa, razón por la cual surgió la necesidad de justificarlos teóricamente. Fue así como se tomó la idea de expiación (dolor que redime) y se trasladó al ámbito de la normatividad, pero como no se trataba de obtener la reconciliación del sentenciado con una divinidad, sino que tal finalidad debía lograrse en relación a la colectividad, el consenso en cuestión fue ligeramente modificado y la redención se alcanzaría a través del trabajo, pues con el lucro que este generaba se compensaría el daño causado al grupo social con la conducta delictiva.²⁸

La base de la pena privativa de libertad en la etapa retribucionista, consiste en legitimar que la pena servía para restituir el mal causado por medio del trabajo, de esa manera es que se implementan mecanismos como las galeras, los presidios, la

²⁸ Sofía Canizalez Navarrete y Alex Mendoza Padilla, “La pena de prisión y su fin readaptador”...,11.

deportación y establecimientos correccionales, por lo que la aplicación de estos institutos conllevaban la privación de libertad de los sentenciados, con la finalidad de asegurar la realización de trabajos penosos. Como vemos la explotación y el trabajo forzado marcaron esta etapa de la historia, que posteriormente daría pie a la etapa correccionalista.

c. Fase correccionalista

Surge luego del siglo XVIII, no es sino hasta en este momento cuando la privación de libertad pasa a ser entendida como una sanción, a diferencia de la etapa retribucionista, aparece la figura del Estado siendo que ya no se busca que el condenado retribuya el mal cometido, sino que lo que se pretende es cambiarlo, modificarlo o corregir su actuar.

Como señalan Canizalez Sofía y Mendoza Alex:

Con la revolución Norteamericana de 1776 y la francesa de 1789 la burguesía asciende al poder político en detrimento de la autocracia y se abandona la pretensión de que los sentenciados retribuyeran económicamente el perjuicio que habían causado y al contrario se antepone la finalidad de corregirlos. Es así que en los Códigos Penales de ese entonces aparece la pena privativa de libertad pero ya no como instrumento para usufructuar la labor de los reclusos sino como sanción en sí misma y como condición para obtener un efecto futuro como lo es la corrección.²⁹

Según se desprende de lo anterior, en esta etapa lo que interesa es tratar de corregir al individuo para efectos futuros, generando en el sujeto meditación y de alguna manera arrepentimiento con respecto al daño causado con su conducta, bajo este supuesto, la pena privativa de libertad tiene una finalidad, un objetivo claro, corregir la conducta del sentenciado.

²⁹ Sofía Canizalez Navarrete y Alex Mendoza Padilla, "La pena de prisión y su fin readaptador"...,15

Con base en esta idea de corrección, se propone espacios o lugares que con técnicas determinadas podrían ayudar a cambiar la conducta de la persona sentenciada, en virtud de ello, surge la prisión como un medio que permitiría al sujeto meditar, todo ello bajo los parámetros médicos, morales y educativos que ven en el encierro y el aislamiento la solución.

Cabe agregar que los fundamentos que dan pie a utilizar la prisión como sanción no surgen del derecho penal, sino que el desarrollo de esta en otras disciplinas como la medicina y la educación, que la ven como una nueva forma de conocimiento, cobra gran relevancia en el derecho penal y es con la prisión que se pretende vigilar y controlar a los sujetos constantemente.

Como bien lo señalan Canizalez Sofía y Mendoza Alex, es en esta etapa cuando se comienza a hacer hincapié al concepto de Régimen Penitenciario, pero no de la manera en que se conoce actualmente, sino que su naturaleza, en ese momento, era con fines médicos, una técnica mediante la cual se podría curar al sentenciado y corregir su conducta desviada de las normas sociales establecidas.³⁰

Con respecto a estos modelos penitenciarios de los que se ha hecho mención, se generó críticas, en relación con el trato y las violaciones de derechos humanos a los que fueron sujetos los sentenciados, por tal razón, surge la necesidad de asignarle a la privación de libertad otra finalidad que justifique su aplicación, lo que posteriormente se traduce en la concepción de la fase resocializadora de la que se hace mención en este acápite.

³⁰ Sofía Canizalez Navarrete y Alex Mendoza Padilla, “La pena de prisión y su fin readaptador”...,16.

d. Fase resocializadora

En esta etapa de la evolución de la privación de libertad como sanción penal por medio de la prisión, se introduce un método de tratamiento tomado de las ciencias médicas, vinculando a la prisión con una prevención terapéutica, mediante la cual la pena tiene que servir para curar.

De acuerdo con Canizalez Sofía y Mendoza Alex:

Existe una gran diferencia entre la fase correccionalista y la resocializante ya que en esta última se introdujo el “método”, de manera que la idea de incidir en el comportamiento de un sujeto ya no es vista como una pretensión sino como un hecho que puede lograrse por medio de las normas e instituciones. En la fase resocializante el titular de la acción punitiva es el Estado, el beneficiario el infractor y el resto de la sociedad el instrumento o método, contra la acción punitiva el tratamiento penitenciario.

Como se observa, la institución con la que se materializa esta idea resocializadora es la prisión, pero estructurada de manera diferente a como se presentaba en las etapas anteriores, se recurre a la idea de un régimen penitenciario progresivo, en el cual existe un mismo espacio (la prisión), pero se afina una nueva técnica: se inicia un programa progresivo dividido en varias etapas, es decir, que la persona condenada va llevando la etapa de ejecución de la pena por espacios, lo que se conoce como regímenes cerrado, mediano, semi-abierto y abierto, hasta llegar a la resocialización y su reincorporación en la sociedad.

Ante el modelo resocializador que se plantea y que se mantiene actualmente, han existido detractores que han formulado críticas a la función que se le ha asignado a la pena privativa de libertad. La principal crítica que se ha formulado es que existe una separación en lo que la norma dice y en lo que en realidad logra, siendo que la

contradicción en la idea de resocializar mediante el encierro no parece ser posible, si se aísla al sujeto de la sociedad.

Hasta este punto se ha logrado plasmar una idea básica de los fundamentos con los cuales se ha legitimado la aplicación de la pena privativa de libertad a lo largo de la historia, por lo que conviene ahora entrar a analizar los aspectos normativos en la instauración de la privación de libertad, como una sanción aplicada en el sistema penal costarricense.

3. La pena privativa de libertad en Costa Rica

Resulta pertinente en este punto de la investigación, hacer referencia a la pena privativa de libertad, pero desde la perspectiva del sistema penitenciario costarricense, con la finalidad de tener claros los fundamentos que se han consolidado para legitimar esta sanción como parte del ejercicio del poder estatal ante las infracciones al ordenamiento jurídico por parte de los ciudadanos. Conviene indagar los fines que se le han asignado por parte de nuestro sistema normativo a la pena privativa de libertad.

1. Finalidad de la pena privativa de libertad en el sistema penal costarricense

En un Estado social de derecho como el costarricense, la sanción penal se ha legitimado como un mecanismo de control social en el cual la pena privativa de libertad es la sanción de mayor gravedad que se aplica para regular las conductas humanas y el orden social.

Según Murillo Roy:

La sanción penal es el mecanismo de control social formal de mayor gravedad que utiliza el Sistema de Justicia para regular la conducta humana

y orden social. Como se notó en Costa Rica se ha optado por diferentes tipos: prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación.

La sanción privativa de libertad consiste precisamente y tal como lo indica su denominación, en privar o limitar la libertad de una persona - concretamente su libertad ambulatoria, de movimiento o circulación- por lo general con su ubicación en un centro penal cerrado o con la ubicación en centros abiertos, pero bajo control y la observación de autoridades administrativas.³¹

A nivel doctrinal son muchas las teorías que existen y tratan de explicar los fines de la pena privativa de libertad, de ello ya se ha hecho mención párrafos atrás, sin embargo, concretamente en el sistema penal costarricense, de acuerdo con lo que indica Murillo Roy, es conveniente analizar nuestro ordenamiento jurídico que es la base para la aplicación de la pena privativa de libertad.

De conformidad con lo anterior, cabe agregar que al menos a nivel constitucional no se establece un fin determinado que la pena privativa de libertad deba cumplir, por el contrario, solo se enmarcan principios fundamentales bajo los cuales se debe regular su aplicación, por ejemplo, el principio de culpabilidad penal y legalidad. Por otra parte, en el Código Penal sí se establece una finalidad para la pena privativa de libertad, a saber: “Art. 51: La pena de prisión... se cumplirá en los lugares y en la forma que una ley especial determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora”.³²

Como se puede ver, la pena privativa de libertad, según nuestro sistema normativo tiene una función rehabilitadora, desde la tesitura de que el juicio de reproche que se lleva a cabo no tiene como finalidad un carácter vengativo, sino por el

³¹ Roy Murillo Rodríguez, *Ejecución de la sanción privativa de libertad* (San José: Editorial CONAMAJ, 2002), 21.

³² Código Penal. República de Costa Rica.

contrario, pretende instaurar el orden social, bajo parámetros de respeto hacia la dignidad y los derechos humanos de la persona condenada. Así lo ha señalado la jurisprudencia nacional en reiteradas ocasiones:

...Por su parte la Sala Constitucional ha entendido la pena como la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a ley, por órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de un delito. Esta restricción puede dirigirse a bienes de su pertenencia, a la libertad personal, a la propiedad, entre otros. Si bien es cierto en alguna oportunidad la Sala Constitucional conceptualizó la pena como la justa retribución del mal ocasionado por el ilícito penal, proporcional a la culpabilidad del sujeto imputable, sin negar la posible finalidad resocializadora y en alguna manera preventiva de la pena (Cfr. Sala Constitucional, 2586-93 de las 15:36 horas del 8 de junio, 1993), lo cierto es que la línea jurisprudencial más reciente ha sostenido la función rehabilitadora de la pena de prisión, no solo por mandato legal –artículo 51 del Código Penal- y de las Convenciones Internacionales suscritas por nuestro país, sino también por convicción ideológica, lo que resulta un plano independiente de si el fin se logra cumplir o no en los casos concretos (cfr. sentencia 10543-01 de las 14:46 horas del 17 de octubre de 2001. En esta operación cobran relevancia los fines de la pena definidos por el legislador, que deben ser considerados para el desarrollo de la individualización de la pena que también es una garantía que parte, indeclinablemente, del respeto al principio de legalidad, de modo tal que al individualizar la sanción no puede obviarse aquella que el legislador ha definido para la conducta de que se trate, porque en el estado actual de nuestra sistema el juez no puede desvincularse del dato legislativo ni puede seleccionar o variar la sanción según su mejor criterio, de manera que la dimensión del juicio de reproche, anticipado por el legislador en los extremos mínimo y máximo de la pena establecida, debe realizarse dentro

*de esos márgenes y ateniéndose a los lineamientos del numeral 71 del Código Penal...*³³

De estos precedentes jurisprudenciales resulta de interés destacar la importancia que revisten al pretender asignarle a la pena privativa de libertad fines resocializadores y retributivos, así como el rechazo de un sistema penal represivo, que no permita la realización de los fines indicados. Pero a la vez, reviste importancia tener claro que ante la finalidad resocializadora de la pena se han formulado críticas y sus detractores sugieren que en un régimen de derecho como el nuestro, no puede legitimarse la imposición del Estado, en procura de modificar la personalidad de la persona condenada, ello como parte del fin resocializador que se le pretende asignar a la pena privativa de libertad.

Al respecto, Murillo Roy sostiene:

Como finalidad legal de la pena expresamente previó el legislador en el artículo 51 del Código Penal, que esta debe ejercer sobre el condenado una acción rehabilitadora. La ideología RA ha sido superada por la doctrina al criticarse que estas finalidades –reeducación, resocialización, rehabilitación- parten de un postulado erróneo al tener al sujeto infractor como un individuo discapacitado o enfermo que requiere un tratamiento, cuando lo que se sanciona son conductas y no formas de vida o enfermedades.³⁴

Distinguir las funciones declaradas de la pena privativa de libertad, en contraste con la realidad práctica de su aplicación, permite tener claro que la reintegración del individuo a la sociedad, de ninguna manera se puede perseguir por medio del encierro,

³³ Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. STC., número 00020-2010 de las 10 horas con 58 minutos del 15 de enero de 2010.

³⁴ Roy Murillo Rodríguez, *Ejecución de la sanción privativa de libertad...*, 26.

siendo que, por el contrario, el fenómeno de la criminalidad no le corresponde al derecho penal solucionarlo, sino que esto debe formar parte de políticas públicas en áreas como educación, empleo, salud, entre otras, que el Estado implemente y que se encaminen a disminuir la delincuencia desde sus orígenes.

Sección Segunda. Situación de la mujer en la evolución de la prisión durante la historia

1. La mujer como sujeto de estudio en la criminología

Entrar a analizar la evolución histórica de la prisión, pero desde la posición de la mujer como sujeto de la sanción privativa de libertad, es una tarea que requiere, necesariamente, un análisis de la concepción criminológica que se ha encargado de analizar la criminalidad en la población femenina, ello permitirá explicar el abordaje que se le ha dado durante la historia a la aplicación de la pena de prisión, pero desde una perspectiva de género.

Resulta de interés mencionar lo que diferentes autores han referido del tema de estudio, como bien lo señala Campos Palma:

Las teorías que se han construido para la explicación del delito, del delincuente y que le dieron forma a la historia sobre la cárcel y el castigo fueron tanto pensadas como diseñadas bajo el precepto de los hombres como representantes ontológicos de lo humano. No solo en las ciencias sociales, sino en las criminológicas, las explicaciones sobre el delito dieron por sentado que la diferencia de los sexos no comportaba una particularidad analítica. Dice Elena Larrauri (1994) que la criminología era “cosa de hombres” y que el impacto del feminismo y sus cuestionamientos sobre la mujer (más tarde

mujeres) como sujeta política no se produce en esta ciencia sino hasta la década de 1980.³⁵

Nótese que desde sus orígenes la prisión entendida como una sanción penal se enfocó exclusivamente en el estudio y análisis del género masculino, diseñando los espacios de la prisión únicamente para este sector de la población, de ahí que reviste gran interés para esta investigación analizar las razones que justifican la invisibilización de la que ha sido objeto la mujer en los distintos sistemas penitenciarios.

Se puede partir de que un factor, el cual explica lo anterior se debe a que la mujer representa un sector menor de la población que delinque, en el caso de América Latina es de interés mencionar estudios que tratan este tema.

Según mencionan Almeda Samaranch y Elisaber Di Nella:

Las mujeres encarceladas en América Latina son una parte muy pequeña del total de la población reclusa. Representan un 5 % del total, con extremos en Ecuador y Argentina de casi el 10 %. Las investigadoras feministas ya han señalado muchas veces que esta baja estadística ha sido a menudo la excusa que ha justificado el olvido de las mujeres presas en las políticas penales y penitenciarias, como también en las teorías y en los estudios criminológicos, No obstante, como argumentan Nari y Fabre, ello tiene otros alcances: una parte importante de la lógica de la violencia institucional que se manifiesta especialmente en las formas en que las mujeres son castigadas, no aparece explicada (2002:12). Entre estas explicaciones cabe destacar que, a partir del nuevo siglo se da un proceso de criminalización de las mujeres por delitos de drogas que comportan un

³⁵ Claudia Palma Campos, *Me puse a jugar de narco: mujeres tráfico de drogas y cárcel en Costa Rica*. (San José: Editorial Universidad de Costa Rica, 2018), 68-69.

desorbitado crecimiento de las tasas de encarcelamiento femenino en toda América Latina.³⁶

Desde el punto de vista teórico, no existen estudios que aborden a fondo el tema de la criminalidad con la mujer como eje central, siendo que a lo largo de la historia esta ha sido relegada a un tercer plano y este campo no resulta ser la excepción. Por una parte, para la criminología no ha resultado de interés analizar el fenómeno de la criminalidad en la población femenina, ello incide en que a este sector se le haya ignorado en el momento de fijarse las políticas públicas que tratan el tema del encarcelamiento como sanción penal, es decir, se utiliza como justificación que las mujeres no delinquen, por lo que los centros penales a lo largo del mundo han sido diseñados para albergar a la población masculina, ignorando por completo las necesidades especiales presentes en las mujeres privadas de libertad.

Pese a lo anterior, con el auge del feminismo como movimiento social en la década de los noventa, la situación de la mujer comienza a visibilizarse y, con ello, surgen estudios que tratan de explicar el fenómeno de la criminalidad desde una perspectiva de género, así como el papel de la mujer en el sistema penitenciario.

2. Antecedentes históricos de las primeras prisiones femeninas

La evolución de los centros penitenciarios ha estado ligado, necesariamente, al desarrollo del derecho penal, los pocos antecedentes históricos que retratan particularmente la situación de la mujer señalan que este tema no ha sido abordado, debido a la poca incidencia de la mujer en la criminalidad y por el androcentrismo que ha permeado históricamente la posición de la mujer en todos los ámbitos sociales.

Según señala Cervelló Vicenta:

³⁶ Elisabert Almeda Samaranch y Dino Di Nella, *Mujeres y cárceles en América Latina. Perspectivas y críticas feministas...*,13.

Tradicionalmente, el Derecho Penitenciario apenas ha prestado atención específica a la mujer, no solo por el habitual paternalismo del legislador que ha operado en distintas disciplinas, sino especialmente por la baja presencia de la delincuencia femenina, casi limitada a conductas relacionadas con la reputación social. Esto ha provocado durante siglos una limitada regulación de aspectos penitenciarios relativos a las mujeres delincuentes, ya que incluso carecían de espacios propios separados de los hombres por ser los pocos existentes de inspiración religiosa para la recogida e educación de mujeres deshonestas.³⁷

Recordemos que el concepto de prisión utilizado como sanción penal surgió a partir del siglo XVIII, con la finalidad de castigar a los sujetos infractores sin distinción de género, sin embargo, siglos atrás existe registro de que se utilizó mecanismos específicamente destinados para castigar a las mujeres infractoras, ejemplo de ello son las mencionadas galeras, casas de arrepentidas y beaterios. Estos mecanismos represivos estaban a cargo de representantes religiosos y en ellos se incluía mujeres que bajo los imperativos morales de la época eran consideradas impuras, es decir, mujeres de la Edad Media, con conductas desviadas del resto.

Conviene hacer mención a los dos mecanismos más utilizados para la reclusión de las mujeres condenadas en los siglos XVI y XVII, siendo estas las denominadas galeras y centros de recogimiento de mujeres.

³⁷ Vicenta Cervelló Donderis, "Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género". *Revista general de derecho penal*, 5 (2006). Disponible en <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/12mujeresenprision11.vicentacervello.pdf>. Accesado el 02 de enero de 2019,1.

a. Las galeras

Por medio de este mecanismo de reclusión, las mujeres eran privadas de su libertad bajo estrictos parámetros de vigilancia y una rigurosa disciplina, todo ello con la finalidad de lograr reformar su comportamiento, esto deja en evidencia los principios morales y el carácter represivo en el que se basaba la sanción privativa para las mujeres en esta época, siendo que eran catalogadas como individuos que representaban el pecado en la sociedad.

En palabras de Cervelló Vicenta, las galeras como forma de sanción destinada para mujeres era exclusiva para aquellas que habían sido clasificadas como ladronas, vagantes, deshonestas, y enfermas, todos estos adjetivos mencionados, de acuerdo con los preceptos morales, eran considerados delitos que debían recibir castigo. A la vez, en dichos lugares, como parte de la ejecución de las penitencias, las reclusas eran rasuradas, alimentadas solo con pan y agua, a la vez que eran víctimas de torturas para reformar sus conductas.³⁸

Tiempo después de que se mantuvieran las galeras como centros de reclusión en los siglos XVII finales del siglo XVIII, y en virtud de que este mecanismo no daba resultado en los casos de las mujeres más peligrosas, pues no se lograba reformar las conductas de las reclusas, surgen en los años 1700 los centros de recogimiento como otra forma de privación, con la finalidad de lograr los propósitos de reconstrucción de la conducta de estas reclusas.

b. Los Centros de recogimiento y casas de corrección de mujeres

Este modelo de reclusión reviste cierta similitud con lo que actualmente se conoce como centros penitenciarios femeninos, sin embargo, presentaban ciertas

³⁸ Vicenta Cervelló Donderis, "Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género"..., 3.

diferencias esenciales con respecto a la finalidad que perseguían en aquella época en relación con la reclusión de las mujeres.

Sobre esto señala Cervelló Vicenta:

De esta manera durante el antiguo régimen la prisión tenía un sentido diferente para hombres y mujeres ya que si bien en los primeros fue un lugar de tortura, en las segundas fue un lugar de adiestramiento moral, esto provoca que la gran transformación que sufre la prisión a partir del siglo XVIII sea más visible en el caso de los hombres que en el de las mujeres porque los objetivos de penitencia, trabajo y disciplina ya venían cumpliéndose en las galeras y casas de misericordia. Entre los objetivos de la reforma uno de ellos era precisamente la separación entre hombres y mujeres, dado que en la mayoría de países ambos sexos convivían juntos en las cárceles.³⁹

Con la aparición de las casas de corrección de mujeres se comienza a dejar de lado los principios moralistas y la ejecución de penitencias como parte del castigo que recibían las mujeres condenadas y que se venían aplicando en las galeras. Con este nuevo modelo, la concepción de la mujer como un individuo que representaba el pecado en la sociedad empieza a sustituirse por la concepción que las califica como delincuentes, por lo que el fin del encierro tiene fines correctivos en la personalidad de las mujeres.

A raíz de lo anterior, según los antecedentes históricos en la mayoría de ciudades de Europa surgen estos centros de corrección, de los cuales se ha hecho mención, desde la misma línea de castigo y con una ejecución semejante, por parte de las autoridades que ejercían el poder en ese momento.

³⁹ Vicenta Cervelló Donderis, "Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género"... , 2.

Por su parte, en el continente americano también existen registros que muestran la implementación de este tipo de prisiones, que si bien es cierto no se conocían con el mismo nombre, mantenían la misma ideología de castigo, y perseguían el mismo fin mediante la pena.

Al hacer mención de los hechos relevantes que marcaron la evolución de las prisiones femeninas durante la historia, queda claro que los estudios al respecto son limitados, la mayoría de registros muestran los aspectos relativos a los orígenes y evolución de las prisiones como mecanismos de sanción penal, pero solo se enfocan en los hombres como eje central, sin que la situación de la mujer haya ocupado relevancia en este tipo de investigaciones.

Como parte de la aseveración que se ha hecho, resulta importante mencionar que el reconocimiento de los derechos humanos de las personas privadas de libertad que surge en los años setenta, por medio de instrumentos internacionales, como las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos dictadas por la ONU en 1975, replanteó la manera en que se manejaba el sistema penitenciario siglos atrás, reconociendo diversos derechos humanos a los individuos que conformaban los centros penitenciarios.

Con respecto a la población femenina se puede evidenciar que se avanza en el trato de las reclusas en estado de embarazo, sin embargo, este instrumento no profundiza en las necesidades especiales que este sector presenta y la importancia de que el tema de los derechos humanos de las personas privadas de libertad se abordara desde una perspectiva de género.

En virtud de lo anterior, y al no tratarse de un tema que corresponda a este acápite de la investigación, en capítulos posteriores se profundizará aspectos relevantes sobre el trato de las mujeres privadas de libertad en la actualidad y los instrumentos internacionales que tutelan sus derechos humanos a lo interno de los

centros penales, así como las políticas públicas que se han implementado para asegurar ese fin.

Sección Tercera. Historia y creación de los centros penitenciarios en Costa Rica

1- Breve reseña histórica de los orígenes de los centros penitenciarios

Al abordar la evolución histórica de los centros penales costarricenses, es necesario hacer referencia a las distintas etapas de conformación del Estado hasta llegar al Estado Social de Derecho que se conoce en la actualidad.

Desde esta tesitura, conviene dividir este apartado en las siguientes etapas: El periodo de la colonia (1575-1821); La República (1821-1847); La conformación del Estado Nacional con la Era Liberal (1847-1914); El Sistema Punitivo Positivista (1914-1970) y el Sistema Progresivo (1970-1990). Se hará referencia a cada uno de estos momentos históricos.

a. El periodo de la colonia (1575-1821)

Esta etapa se origina con la independencia de España, por lo que para ese momento Costa Rica era parte de la Capitanía General de Guatemala, situación que explica que la normativa que regía en el territorio se tratara de los códigos y reglamentos del Imperio.

En relación con las sanciones aplicadas en este momento histórico, cabe resaltar que la aplicación de las penas corporales era la regla, los individuos eran castigados con mecanismos como los azotes, picotas y relegados a la servidumbre. Como se puede ver, la finalidad de este tipo de castigos perseguía un carácter retributivo, por medio de la imposición del poder y generaba miedo en los sujetos, este aspecto era propio del modelo sancionador en los imperios de la época.

Parte importante es que durante este periodo surgen los denominados presidios como lugares en los cuales se mantenía a los sujetos reclusos, pero no como parte de la pena, sino como un instrumento para retenerlos a la espera de que se les aplicara el castigo al que habían sido condenados.

Según expresa Burgos Álvaro:

Para finales del siglo XVIII, la idea de crear casas correccionales para “mujeres públicas” demuestra la idea del encierro como penalidad autónoma. Es así como a inicios del XIX que al impulsarse la desaparición de las penas corporales se propone el fortalecimiento del encierro y los trabajos forzados.⁴⁰

El tema de la mujer en esta época lo marcaron principios moralistas, se hacía referencia al término de “mujeres públicas” para hacer mención al tema de la prostitución que algunas mujeres ejercían y el castigo que se previa en ese momento era el encierro y aislamiento de la sociedad, en las denominadas casas correccionales.

Por otra parte, en aspectos generales, no se evidencia registros de centros de detención, por lo que la pena privativa de libertad no se aplicó como sanción en este periodo de la historia costarricense, de ahí que el concepto de cárcel no se presentó como una instalación propia en el modelo punitivo de la época.

b. La República (1821-1847)

Este periodo lo marca la promulgación del Código de Carrillo en el año 1821, momento en el cual, el territorio se encontraba aún bajo el régimen español. Un rasgo

⁴⁰ Álvaro Burgos Mata, *El Uniforme Penitenciario y su Posible Implementación en Costa Rica* (San José: Editorial Ofiprinte, 2015), 31.

importante de resaltar en esta etapa histórica es la promulgación en el año 1822 del primer decreto relativo a la normativa penitenciaria, por medio de este mandato se ordenaba la construcción de una galera para albergar a los presos en la ciudad de Cartago, este mecanismo es el primer indicio en la historia del país con respecto a la aparición de un lugar destinado para la aplicación de la pena privativa de libertad entendida como una sanción penal.

Según afirma Zúñiga Ruiz:

En este mismo periodo específicamente en 1836, bajo la administración de Carrillo se establece en Cartago una casa corrección de mujeres, la cual no tuvo muy buenos resultados dejando de funcionar un año después por medio del artículo 1 del Decreto Ejecutivo del 20 de diciembre de 1837, en donde se especifica que todas las cárceles públicas se dividirán con el fin de atender a la población masculina y femenina en sus respectivos centros, los mismos que deberán contar con fondos propios para la manutención de los delincuentes.⁴¹

Nótese que es a partir de este momento, cuando el sistema penitenciario empieza a forjar sus primeras bases concibiéndose la necesidad de instaurar centros penales destinados para albergar a la población sentenciada y, a la vez, estableciendo la división de los reclusos en centros exclusivos para hombres y mujeres.

Cabe agregar que a nivel normativo es en este periodo cuando se promulga la primera legislación penal con el Código General y el Reglamento de Policía de 1841, esta normativa marcó el sistema de control social de la época, razón por la cual los

⁴¹ Willy Ruiz Zúñiga, "La hija pobre del Principio de Legalidad; Análisis Crítico de la ejecución penal en Costa Rica; Evolución y desarrollo histórico del tratamiento penitenciario y el Plan de Desarrollo Institucional frente al modelo progresivo, clínico rehabilitador contenido en el artículo 51 del Código Penal costarricense" (tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2017). Disponible en: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/Tesis-Final-2.pdf>. Accesado el 25 de noviembre de 2018, 12.

castigos corporales empiezan a disminuir y, por el contrario, se plantea la necesidad de construir más cárceles bajo un sistema de clasificación de los privados de libertad, siendo que se le atribuye por primera vez un fin correccionalista a la pena privativa de libertad.

c. La conformación del Estado Nacional con la Era Liberal (1847-1914)

El inicio de este periodo lo marca el establecimiento de la República de Costa Rica, en el aspecto penitenciario y con respecto al ejercicio del poder punitivo, uno de los hechos más relevantes que sobresalen es la abolición de la pena de muerte en el año 1882, que posteriormente se positivaría a nivel constitucional bajo la máxima de que la vida humana es inviolable.

El impacto que se genera a nivel penitenciario en este momento histórico, plantea la necesidad de asegurar al menos, la integridad física de las personas privadas de libertad, con la construcción de más cárceles, pero bajo los parámetros mínimos de seguridad e higiene. Con la visión de hacer frente a la delincuencia, se inicia la expansión de los centros penitenciarios masculinos hasta áreas alejadas del casco urbano, de ahí que se pretendía aprovechar la mano de obra de los privados de libertad en labores agrícolas, surge a raíz de lo anterior, el presidio en la Isla San Lucas, que se mantendría abierto hasta el año 1991 y otro centro similar en la Isla del Coco.

Como señala Burgos Álvaro, con la aprobación del Código de 1880 se pretendía la aplicación del encierro como sanción penal, pero en lugares distintos de la cárcel instaurada en la Isla San Lucas, siendo que con dicha medida se buscaría separar a los delincuentes menos peligrosos o que hubieren cometido delitos menos graves del resto de la población de reclusos masculinos. En razón de ello, se inaugura la Penitenciaría Central de San José, en el año 1907, que cerró sus puertas en 1979,

bajo un régimen de vigilancia total, según la arquitectura panóptica de Jeremy Bentham.⁴²

Queda claro que en este periodo el sistema penitenciario evoluciona, en el tanto se enfoca en clasificar a los reclusos, a la vez, promulgando normativas por seguir en la ejecución de sus condenas mediante recursos legales, como por ejemplo, la conmutación de sus penas y la suspensión condicional del castigo por buen comportamiento.

d. El Sistema Punitivo Positivista (1914-1970)

Este momento histórico está marcado por la ideología de la defensa social, por una parte, a nivel internacional sucesos trascendentales marcaron la evolución del modelo positivista, tal es el caso, tanto de la Primera como de la Segunda Guerra Mundial. Asimismo, en el ámbito nacional, a pesar de las conquistas sociales que se gestan, producto de la gran huelga bananera y que dio paso al reconocimiento de las garantías sociales, pese a ello, el sistema penitenciario, por el contrario, implanta el modelo punitivo con mayor rigurosidad.

A raíz de lo anterior se acentúa la ideología de la defensa social, mediante la cual se afianza la función correccionalista de la pena, que pretendía utilizar la pena privativa de libertad como una cura con fines resocializadores, por medio de la reeducación y el trabajo, que permitiera, posteriormente, a los individuos, reincorporarse a la vida en sociedad. De tal manera que, con esta ideología, se protegían intereses sociales que las personas que delinquían ponían en peligro, por un lado, con la cárcel se les separaba de la sociedad y, por otro, se procuraba corregir sus conductas.

Como se puede ver, mediante el modelo punitivo positivista, se implementó esfuerzos por convertir la prisión en un mecanismo resocializador de los individuos,

⁴² Álvaro Burgos Mata, *El Uniforme Penitenciario y su Posible Implementación en Costa Rica...*,42.

cabe agregar que, en virtud de esto, en el año 1950 aparecen institutos como la Dirección Nacional de Defensa Social, que años después se convertiría en lo que actualmente es la Dirección General de Adaptación Social, institución que hasta el momento hace honor a su nombre, de acuerdo con las funciones que desempeña en el ámbito del sistema penitenciario.

En el caso de las mujeres privadas de libertad no existe un avance claro durante este periodo, pues hasta ese momento, el sistema penitenciario no hacía distinción entre la población masculina y femenina privada de libertad.

e. El Sistema Progresivo (1970-1990)

El modelo progresivo se implementa en el sistema penitenciario costarricense con la promulgación del Código Penal de 1971 y el Código de Procedimientos Penales de 1976, para ese momento, se utiliza como pionero el centro penitenciario la Reforma en donde se aplicaría el modelo progresivo por primera vez y dirigido únicamente a la población masculina privada de libertad.

Bajo este modelo, el sistema penitenciario tendría como única finalidad la resocialización del individuo, para ello, se implementaría políticas penitenciarias que otorgan al sentenciado la posibilidad de pasar por distintas etapas durante la ejecución de su pena en el centro penal, de esta manera, se pasa de un espacio de encierro cerrado hasta ir avanzando a etapas posteriores, y mediante un equipo de profesionales que valoraban los avances del privado de libertad, este podría lograr su libertad bajo condiciones, lo anterior se conocía en la práctica como los de centros de reclusión cerrado, semi abierto y abierto.

Al otorgarse plena importancia al carácter rehabilitador de la pena privativa de libertad, se busca la incorporación del individuo en la sociedad, de tal manera que con la convergencia interdisciplinaria como la psicología y trabajo social, la estancia del privado de libertad en el centro penitenciario se daría por las distintas etapas, por lo

que se buscaría ubicarlo en cada etapa, según se vaya dando su evolución en el programa y hasta lograr el cumplimiento de la condena.

Este modelo progresista recibió fuertes críticas, debido a que no era sostenible por sí mismo, contar con personal capacitado que se encargara de realizar las valoraciones a los privados de libertad, no era posible, sin recurso humano suficiente, por otra parte, no se contaba con el apoyo estatal necesario que previera de recursos al sistema penitenciario, por lo que en este momento, el sistema no pudo mantenerse y, por ende, los fines de resocialización que se perseguía no se lograba completar.

Como señala Burgos Álvaro:

Por ello es que el sistema progresivo se debe abandonar junto con el modelo clínico tradicional de tratamiento ya que el primero determina un avance mecánico a través de etapas que terminó decidiéndose según el penado tuviera más o menos reportes de mal comportamiento a lo interno de la cárcel y no según el grado de rehabilitación realmente logrado, y la nueva propuesta se dirige hacia un enfoque criminológico en el que el fenómeno delictivo se vea como una conjunción de variables económicas, sociales, culturales que coinciden con los procesos de creación de las normas penales.⁴³

No cabe duda de que el desarrollo histórico del sistema penitenciario costarricense se ha dado por medio de diferentes etapas y en un lapso prolongado, sin embargo, aún en la actualidad se precisa mejoras sustanciales en su funcionamiento, ello implica una reconstrucción, tanto de la infraestructura física de los centros penales, como de la parte administrativa y funcional.

⁴³ Álvaro Burgos Mata, *El Uniforme Penitenciario y su Posible Implementación en Costa Rica...*,52.

Tampoco se puede dejar de lado la necesidad que se desarrolle la implementación de políticas estatales que con una adecuada dirección criminológica implemente directrices en los centros penales, en procura de la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, ello incluye a las mujeres privadas de libertad que han sido invisibilizadas por el sistema.

Sección Cuarta. Género, mujeres y cárcel

1. La prisión desde una perspectiva de género

En este apartado, se profundizará la situación de la mujer como parte del sistema penitenciario, específicamente, las cárceles como principales mecanismos de ejecución de la pena privativa de libertad. Como se puede apreciar, la línea que sigue este trabajo de investigación, ha dejado en evidencia lo poco que se ha investigado y tratado el tema penitenciario desde una perspectiva de género, es decir, con la mujer como eje central de los estudios, siendo que sobre este tema el punto de partida ha sido el género masculino.

Como se infiere, el recorrido por períodos históricos que han marcado la evolución del sistema penitenciario y de los que se hizo mención en capítulos anteriores, ha permitido comprender que las desigualdades basadas en el género tienen repercusiones directas en la concepción del modelo penitenciario que se sigue en el país.

La perspectiva de género se empezó a utilizar en el plano político de Naciones Unidas desde 1997, cuando se consideró que las políticas públicas debían implementarse, haciendo diferenciación entre géneros, con la finalidad de que no se siguiera invisibilizando a la mujer como se había venido dando a lo largo de la historia.

Según señala Cárdenas Ana:

No puede desconocerse que históricamente los sistemas penitenciarios fueron desarrollados y construidos atendiendo a las características y problemáticas de la población masculina. Los establecimientos penitenciarios no estaban preparados para hacer frente a las necesidades de las mujeres, ya que su alojamiento en ellos era excepcional. Así en el desarrollo de la vida intramuros hasta la actualidad, las mujeres se ven enfrentadas a batallar con un entorno y un sistema que pretende la reinserción pero que se ha confeccionado desde el paradigma masculino, idea matriz que ignora las especificidades connaturales de la identidad de la mujer.⁴⁴

La integración del concepto de la perspectiva de género en el sistema penitenciario, específicamente en las cárceles, es de suma importancia, recuérdese que en estos espacios cerrados los individuos están sujetos a estructuras de poder y la desventaja del género femenino es aún mayor. Por lo que se debe procurar cambios en las políticas públicas, así como en las normativas y reglamentos penitenciarios actuales, que generen un impacto real e inmediato en la protección de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad.

2. Discriminación y violencia de género

Una forma de discriminación que afecta a la población femenina, en mayor medida que lo pueden hacer otros tipos de discriminación, es la violencia de género, entendida como la discriminación que estas pueden sufrir por el simple hecho de ser mujeres. Desde este punto de partida y a raíz de los hechos descritos en este acápite

⁴⁴ Ana Cárdenas, "Mujeres y cárcel: Diagnostico de las necesidades de grupos vulnerables en prisión". (Chile: Universidad Diego Portales-ICSO). Disponible en: <http://www.icsoc.cl/wp-content/uploads/2012/01/Proyecto-Grupos-Vulnerables-CPF-GIZ-MINJU-ICSO-versi%C3%B3n-final-para-p%C3%A1gina-web-Diciembre-2011.pdf>. Accesado el 25 de noviembre de 2018, 6.

de la investigación, queda claro que en los centros penales la violencia de género es un tema que reviste gran importancia, en virtud de que las violaciones de derechos humanos que sufre este sector, se deriva de la violencia de género estructural que ejerce el Estado, mediante el sistema penitenciario.

Las mujeres privadas de libertad presentan una desventaja que atenúa la discriminación de género, al constituir una sector que representa un menor porcentaje de la población privada de libertad, están sujetas a que las cárceles les priven de sus necesidades básicas, en temas como salud, maternidad, sexualidad, entre muchos otros derechos. Aunado a esto en virtud de la discriminación estructural de la que son víctimas, estas necesidades especiales no se toman, en cuenta en el momento de formular políticas y programas de protección por parte de los Estados.

A nivel nacional el estudio sobre la situación de las mujeres privadas de libertad es escaso, sin embargo, las investigaciones con las que se cuenta permiten analizar y llegar a la conclusión, de que los sistemas penitenciarios refuerzan una construcción diferenciada, en razón del género, siendo la mujer privada de libertad el sector de la población más oprimida y despojada de sus derechos. Aunque a nivel internacional, se cuenta, efectivamente, con investigaciones y estudios que han analizado la situación de las mujeres privadas de libertad, a la luz de los instrumentos internacionales que protegen sus derechos humanos, tal es el caso de las Reglas de Bangkok, aspecto que se abordará en capítulos posteriores.

Sección Quinta. Historia y creación del primer centro penitenciario exclusivo para mujeres C.A.I. Vilma Curling Rivera

1. Nacimiento del centro penal de mujeres

Al realizar un recorrido por sus orígenes históricos resulta de interés destacar que este centro penal, desde su nacimiento en el año 1921, se conoció como la Correccional de Mujeres de la Algodonera, momento en el cual estuvo al mando de una

capataz y unos cuantos ayudantes, mientras que no se daba una intervención directa por parte del Estado, siendo que para este centro, entre sus principales funciones, estuvo albergar a las mujeres que en aquella poca eran consideradas “mujeres públicas”, en razón de que se les atribuía conductas inmorales por dedicarse a la prostitución como oficio.

Recuérdese que la criminalidad en este momento histórico no se consideraba como un problema proveniente de la población femenina, por lo que la instauración de centros de reclusión femenino no se dio a gran escala, inclusive, este centro fue el único que operó en esa época.

Posteriormente, la Correccional para Mujeres de la Algodonera estuvo bajo el mando de las religiosas de la congregación del Buen Pastor, procedentes de Nicaragua, por lo que de este aspecto deriva su nombre, aunque actualmente se ha variado y se conoce como C.A.I. Vilma Curling Rivera, en memoria de una voluntaria del centro penal, que dedicó parte de su vida a brindar su trabajo como parte de un gesto altruista con la comunidad. Cabe agregar que no es sino hasta 1985, cuando el centro penal pasa a estar a cargo de la Dirección General de Adaptación Social, que lo mantiene en la actualidad como el único centro dirigido a la población femenina privada de libertad.

Con respecto a la ubicación geográfica de las personas privadas de libertad en el país, resulta de interés hacer mención que el reglamento orgánico y operacional de la Dirección General de Adaptación Social es el mecanismo que determina los criterios para llevar a cabo la ubicación de las personas en los distintos centros penales.

Según señala Murillo Roy:

Aunque el territorio nacional sea pequeño, la ubicación geográfica resulta de suma importancia para el privado de libertad, porque esa situación en definitiva afecta la restricción de sus derechos fundamentales. Y es que el

acceso a la familia y el contacto con el exterior son derechos se suma importancia –sobre todo porque aparte del afecto y el mantenimiento del vínculo, a través de la familia el interno en ocasiones logra satisfacer muchas de sus de sus necesidades básicas – que se ven obstaculizados cuando el privado de libertad es ubicado lejos de su grupo familiar.⁴⁵

En virtud de lo anterior, se puede evidenciar que dentro de las normativas internas del sistema penitenciario se encuentra como objetivo ubicar a las personas privadas de libertad en centros penales cercanos a su lugar de domicilio, sin embargo, al contarse solo con un centro penal exclusivo para mujeres en el país, la situación para la mujer se limita en este aspecto esencial.

En el país solo un centro penal masculino cuenta con espacios adaptados para albergar a mujeres adultas privadas de libertad, sin embargo, estos espacios no son suficientes, siendo que las privadas de libertad solo son trasladadas en caso de ser sentenciadas y bajo la condición de cumplir con ciertos requisitos, como ocurre en el C.A.I. Calle Real Liberia.

Según informe elaborado por el Ministerio de Justicia y Paz sobre la situación de las mujeres privadas de libertad en el que se indica una serie delimitaciones de las cuales reviste importancia hacer mención:

Con respecto a la centralización de la mujer adulta (excepción Liberia) en un centro institucional, con afectación significativa al derecho de contacto con la familia. En el Programa Penal Juvenil, la sección femenina no cuenta con espacios físicos para su separación, instalación de casa cuna y proyectos específicos en su condición de género. Y por último las instalaciones del Centro Institucional Vilma Curling, edificadas con visión de

⁴⁵ Roy Murillo Rodríguez, *Ejecución de la sanción privativa de libertad...*, 72.

mediana contención, sin espacios acordes a la individualidad de la mujer y sus necesidades de atención individual e integral.⁴⁶

Como se desprende, la problemática carcelaria en el centro penal femenino afecta a la población privada de libertad, en gran medida, sin embargo, al respecto de las políticas institucionales con las que se cuenta hoy a nivel penitenciario, se profundizará en un apartado posterior de esta investigación.

⁴⁶ Ministerio de Justicia Costa Rica, “Taller sobre las buenas prácticas, reglas para el tratamiento de las reclusas: Reglas de Bangkok” (San José, 2017). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/ropan/Costa_Rica.pdf. Accesado el 03 de enero de 2019.

CAPÍTULO II: DERECHO PENITENCIARIO COSTARRICENSE Y LAS POLÍTICAS ENFOCADAS A LA POBLACIÓN FEMENINA

Sección Primera. El marco normativo penitenciario y su evolución durante la historia

La pena privativa de libertad, por ende, los centros penitenciarios, son la solución más utilizada para combatir la criminalidad, debido a que esta sanción representa el poder punitivo del Estado en su máxima expresión. Es de suma importancia que las políticas utilizadas para regular y administrar los Centros Penitenciarios sean siempre basadas en el reconocimiento de la persona y su derechos humanos, de lo contrario, las cárceles no solo serían la institución que –en teoría- busca la reinserción de la persona a la sociedad, sino, más bien, se convierten en asideros de transgresiones de libertades y derechos humanos fundamentales, llegando a ejercer, de esta manera, violencia estatal.

Según Cambroner Torres:

Los centros penitenciarios cumplen funciones centrales, en el nivel ideológico, administrativo y represivo, es decir, funcionan como: - Órgano de represión (contención física) sustitutivo de socialización con su carácter intimidatorio y ejemplarizante (nivel ideológico). - Eslabón administrativo de la justicia penal (nivel administrativo).⁴⁷

⁴⁷ Melisa Cambroner Torres, “Derecho penitenciario del enemigo: hacia un análisis político-criminal del sistema penitenciario costarricense” (tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2017). Disponible en: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Derecho-Penitenciario-Del-Enemigo-Hacia-Un-An%C3%A1lisis-Pol%C3%ADtico-Criminal-Del-Sistema-Penitenciario-Costarricense.pdf>. Accesado el 13 de febrero de 2019, 100.

Por lo tanto, ya que representan un órgano de represión, el marco normativo que los rige, debe basarse en el reconocimiento de los derechos humanos, esto mediante la realización de programas que se destine a optimizar la situación de los Centros de Atención Institucional, así como de las personas reclusas, por medio de la realización de acciones de seguimiento y diagnóstico de la ejecución de la política penitenciaria, además, que contribuyan con el mejoramiento de los mecanismos de rehabilitación social de la población penitenciaria.

Al respecto, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha indicado:

Si el Estado, cumpliendo con una función pública como lo es el velar por la seguridad ciudadana, aísla y priva de su libertad a personas que han infringido la ley, debe hacerlo dentro del marco del respeto a los derechos humanos, como se ha comprometido.⁴⁸

Dicha Sala, también ha manifestado:

Todas las actuaciones de la Administración Penitenciaria deben estar regidas por el más absoluto respeto a la dignidad de las personas, quienes, por diversas circunstancias de la vida se encuentran actualmente bajo la tutela del sistema penal, pero que no por ello pierden su condición de seres humanos, en el entendido de que la superioridad del ser humano sobre los seres irracionales radica precisamente en estar dotado de lo que se denomina “dignidad de la persona”, valor esencial dentro de nuestro Ordenamiento, que no significa de ninguna manera superioridad de un ser humano sobre otro, sino de todos los seres humanos sobre los seres que carecen de razón. Es por ello que la dignidad de la persona no admite

⁴⁸ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. STC. número 7484 de las nueve horas con veintiún minutos del veinticinco de agosto del dos mil.

discriminación alguna, por razón de nacimiento, raza o sexo, opiniones o creencias, es independiente de la edad, inteligencia y salud mental, de la situación en que se encuentre y de las cualidades, así como de la conducta y comportamiento; de ahí que, por muy bajo que caiga la persona, por grande que sea la degradación, seguirá siendo persona, con la dignidad que ello comporta. Así los privados de libertad conservan todos los derechos y garantías contenidos en la Constitución Política y tratados de derecho internacional en materia de derechos fundamentales, que no hayan sido afectadas por el fallo jurisdiccional, entre los que conservan el derecho a la integridad física, el derecho a la salud, el derecho a la información y comunicación, a la libertad de credo, a la igualdad de trato, a la libertad de expresión, etc., pues como seres humanos que son, conservan los derechos inherentes a su condición humana; es decir, que las personas contra las que se ha dictado una sentencia condenatoria de prisión, la pérdida de la libertad ambulatoria es la principal consecuencia de haber infringido ciertas normas sociales de convivencia, a las que el legislador ha dado el rango de delito. Los derechos que el recluso posee -entre los que se incluyen el derecho al trato digno, a la salud, al trabajo, a la preparación profesional o educación, al esparcimiento físico y cultural, a visitas de amigos y familiares, a la seguridad, a la alimentación y el vestido, etc.- deben ser respetados por las autoridades administrativas en la ejecución de la pena, y también en los presos preventivos o indiciados, ya que los reclusos no podrán ser privados de estos derechos, sino por causa legítima prevista en la ley(...) De esta suerte, junto con el principio de humanidad, que debe privar en la ejecución penal, en nuestro medio se acentúa por la aspiración rehabilitadora de la misma, finalidad expresamente prevista en el artículo 51 del Código Penal, lo cual conduce a tratar de que al individualizarse la pena, el condenado a pena de prisión, logre su reincorporación al medio social del que ha sido sustraído a causa de la condena. Y es que partiendo de ese objetivo rehabilitador del sistema penitenciario, que se deben diseñar modelos que permitan hacer de la estancia en prisión un tiempo provechoso para

posibilitar la posterior reinserción social del detenido, de modo que no sólo se le permite, sino que debe fomentarse al interno trabajar o estudiar, o participar en programas para motivarlo o a que lo haga o aprenda a hacerlo. Lo anterior resulta acorde con la doctrina más calificada y la jurisprudencia constitucional, que señalan que en la ejecución de la pena, la administración y el interno sólo pueden existir ciertas limitaciones en los derechos de las personas, de acuerdo con el ordenamiento jurídico (principio de legalidad). En este sentido, cobra importancia el artículo 40 de la Constitución Política, que prohíbe los tratamientos crueles o degradantes, los que pueden traducirse en múltiples formas, como el resultado de una voluntad deliberada, deficiencias en la organización de los servicios penitenciarios o la insuficiencia de recursos. Con anterioridad -y en forma muy reiterada-, este Tribunal ha considerado que la comprobación de la existencia de condiciones inhumanas en los establecimientos penitenciarios, cualesquiera que sean las causas, es una señal inequívoca de violación de los derechos humanos de los internos, que el Estado, encargado de sus custodias, está obligado a enmendar.⁴⁹

Por lo tanto, el Sistema Penitenciario costarricense se encuentra asentado en instrumentos que buscan proteger y promover el reconocimiento de los derechos humanos de las personas reclusas.

1. Normativa nivel Internacional

a. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Fueron aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955,

⁴⁹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, STC., número 15346 de las quince horas y diez minutos del veintitrés de octubre del dos mil siete.

son una serie de parámetros para la debida administración de los centros penitenciarios, en estas se estipula medidas que buscan prevenir la discriminación, se determina la distribución de las personas reclusas por sexo y edad, asimismo, las condiciones de infraestructura, es decir: espacio, ventilación, condiciones de salud e higiene, el derecho de las personas privadas de libertad a tener contacto con personas del mundo exterior, por lo tanto, son reglas que vienen a regular la vida dentro de los Centros Penitenciarios.

b. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1988, son un grupo de principios que buscan proteger a la persona detenida, en todo momento sus derechos humanos y su dignidad humana, de igual manera, establece que durante la reclusión se debe adoptar las medidas necesarias para proteger las condiciones especiales de cada persona detenida, como lo son las mujeres embarazadas y lactancia y, por último, plasma el derecho a contar con patrocinio letrado.

c. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

Adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, como su nombre lo indica, son un conjunto de 11 principios generales que buscan regir el sistema penitenciario, en los cuales se establece el respeto de la dignidad humana de las personas privadas de libertad, la no discriminación, el derecho a participar en actividad culturales, derecho a la salud, y a que se propicie las condiciones para la reinserción en la sociedad.

d. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

Proclamadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 14 de diciembre de 1990, por medio de sus principios busca erradicar la delincuencia juvenil, promoviendo el entendimiento de la persona joven, esto mediante la creación de programas y la participación ciudadana, teniendo como ejes de atención la familia la educación, la comunidad, los medios de comunicación y la política social.

e. Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (reglas de Beijing)

Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 14 de diciembre de 1990, serie de políticas sociales que propician la protección y el bienestar de la persona menor, en busca de la prevención de la comisión de delitos, se encuentra dirigidas a niños, niñas y personas jóvenes.

Se busca que la aplicación de estas reglas sea universal dentro de los sistemas jurídicos, asimismo, brinda parámetros que deben ser utilizados a lo largo del proceso penal, tanto en la fase de investigación y procesamiento, como propiamente en la ejecución de la sanción interpuesta, y establece los lineamientos para el tratamiento de la persona menor dentro del centro penitenciario.

f. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, esta declaración es un compendio de seis artículos, que busca erradicar la violencia contra la mujer. Brinda, en primera instancia, una definición de dicho término e indica:

Artículo 1. A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.⁵⁰

Además de esto, busca reconocer los derechos de las mujeres, entre ellos, el de igualdad, libertad, salud, y promueve la creación de políticas que prevengan este tipo de violencia, mediante la reunión, capacitación y generación de espacios públicos de apoyo y concienciación, igualmente, incentiva la investigación, con el fin de conocer más de dicho tema y generar un impacto positivo no únicamente en los centros penitenciarios, sino en la sociedad civil. Esta declaración es muy importante, ya que se enfoca solo en la mujer y promueve la igualdad y la protección de este sector.

g. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)

Las Reglas de Bangkok nacieron en la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2010. Son uno de los ejes principales de la presente investigación, por lo tanto, se explicará a fondo y a mayor detalle en un apartado, más adelante, no obstante, es importante hacer mención de ellas, ya que debido a lo que regulan, son y deben ser la base de un sistema penitenciario democrático y garante de los derechos humanos, y especialmente de las mujeres, que debido a su condición presentan necesidades especiales.

⁵⁰ "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer" (2010). Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>. Accesado el 13 de febrero de 2019.

Estas vienen a representar un compendio detallado que busca proteger, específicamente, a la mujer privada de libertad, mediante la búsqueda de no discriminación, la protección de las madres con hijos e hijas, salud orientada específicamente para la mujer, la promoción de investigaciones que genere sensibilización y permita conocer de mejor manera el contexto de las mujeres que delinquen.

Y una que sobresale entre las demás por el enfoque de la presente investigación es la regla 4, que busca la cercanía del centro penitenciario con su domicilio en libertad, la cual expresa:

En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.⁵¹

h. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio)

Aprobadas y adoptadas en la Asamblea general de las Naciones Unidas, el 14 de diciembre del año 1990, buscan promover las medidas no privativas de libertad, la participación de las comunidades en el ámbito de la justicia penal, evitar la sobreutilización o innecesaria aplicación de la pena privativa de libertad, enumera una serie de sanciones no privativas de libertad, que buscan un fin resocializador,

⁵¹ Reglas de Bangkok, “Reglas de las Naciones Unidas de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes” (2010). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf. Consultado el 14 de febrero de 2019.

asimismo, busca la preparación de los operadores de justicia, y una concienciación de la sociedad.

i. Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1982, principios dirigidos específicamente a las personas que brindan atención médica a las personas reclusas, estableciendo parámetros de igualdad en el trato, pero sobre todo, de la ética con que deben realizar sus funciones dichos servidores.

1. Normativa a nivel nacional

a. Constitución Política de Costa Rica

Los derechos de las personas reclusas deben ser considerados como derechos constitucionalmente protegidos, a la luz de los artículos 40 y 48 de la Constitución Política, los cuales versan:

ARTÍCULO 40.- Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula.

ARTÍCULO 48.- Toda persona tiene derecho al recurso de hábeas corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener o restablecer el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental, establecidos en

los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables a la República.⁵²

b. Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz (N.6739)

Brinda dirección funcional y administrativa al Ministerio de Justicia y Paz, asimismo, establece las dependencias del Ministerio y demás organismos que lo integran. Dentro de sus principales funciones se encuentra, coordinar programas para la prevención de la delincuencia, así como de reinserción social, administrar los sistemas penitenciarios, promover la cultura paz y no violencia, creación de proyectos de ley

c. Ley de creación de la Dirección General de Adaptación Social (N. 4762)

En sus articulados, esta ley establece las funciones de la Dirección General de Adaptación Social. El Artículo 3º establece los fines de la Dirección General de Adaptación Social, de la siguiente manera:

- a) La ejecución de las medidas privativas de libertad, dictadas por las autoridades competentes;
- b) La custodia y el tratamiento de los procesados y sentenciados, a cargo de la Dirección General;
- c) La seguridad de personas y bienes en los Centros de Adaptación Social;
- d) La investigación de las causas de la criminalidad;
- e) La recomendación de las medidas para el control efectivo de las causas de la criminalidad;
- f) El asesoramiento de conformidad con la ley a las autoridades judiciales;

⁵² Constitución Política de Costa Rica.

- g) Hacer las recomendaciones pertinentes en caso de tramitación de gracias y beneficios de acuerdo con el diagnóstico criminológico;
- h) Coordinar los programas de la Dirección relacionados con la prevención del delito y su tratamiento con instituciones interesadas en este campo;
- i) Proponer los cambios o modificaciones que la práctica señale a la presente estructura legal;
- j) Estudiar y proponer todo lo que se relacione con los planes de construcciones penitenciarias; y
- k) Resolver y ejecutar los demás que le correspondan por ley.

Esta dependencia es de suma importancia, ya que es la encargada del manejo, funcionamiento y administración de los centros penitenciarios⁵³.

d. Ley de Creación del Mecanismo de Prevención contra la Tortura, y otros Tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (N.9204)

Por medio del Mecanismo de Prevención contra la tortura, se busca proteger los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de libertad. Se define términos como centros de detención y privación de libertad. Este mecanismo se encuentra adscrito a la Defensoría de los Habitantes y tiene como principal función fiscalizar el trato que reciben los privados de libertad.

e. Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal (N. 9271)

Como su nombre lo indica, esta ley regula lo concerniente a los mecanismos electrónicos que pueden ser utilizados en el proceso penal, es facultad del juez, ya sea penal o de ejecución de la pena, determinar el ámbito de utilización de él.

⁵³ Ley de creación de la Dirección General de Adaptación Social (N. 4762).

Son una alternativa a la privación de libertad; corresponde su vigilancia a la Dirección General de Adaptación Social y al Instituto Nacional de Criminología.

f. Reglamento General de la Policía Penitenciaria

Se establece a la Policía Penitenciaria, la fuerza exclusiva encargada de la seguridad, la vigilancia y conservación de los Centros Penitenciarios costarricenses, siendo su aplicación dirigida únicamente a las personas miembro de esta fuerza policial, estableciendo así sus funciones y deberes, que deben de ser ejecutados con diligencia y respeto a las personas privadas de libertad, demás funcionarios y visitantes.

g. Reglamento para la Realización de Pruebas Toxicológicas a todo el Personal de la Policía Penitenciaria y de la Dirección General de Adaptación Social

Este reglamento va dirigido a los funcionarios de la Policía Penitenciario y como lo indica el considerando dos, busca es el buen ejercicio del cargo, en él se lee:

2º-Que los miembros de las fuerzas policiales deben constituirse en un modelo para la ciudadanía, generando, desde todo punto de vista, la confianza en el ejercicio del cargo asignado, por lo que están en la obligación de observar y practicar la eficiencia, corrección y decoro, tanto en el ámbito laboral, como personal o privado, para no afectar el buen servicio o la imagen del Ministerio de Justicia y Paz. Para alcanzar dicho objetivo es imprescindible implementar medidas tendientes a establecer criterios de

clasificación y selección de personal, en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente, resguardando la integridad moral y física del individuo.⁵⁴

h. Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas de Libertad

Este reglamento busca el orden y la disciplina de las personas privadas de libertad dentro del Centro Penal, en él se viene a establecer principios como el de igualdad y la prohibición de maltrato físico hacia las personas reclusas, así como el principio general, que establece que los y las privadas de libertad gozan de los mismos derechos de las personas en libertad, estableciendo derechos como el de la salud, y el de contacto con su familia, establece que no deben existir limitaciones, más que las estrictamente necesarias.

El artículo 16 de dicho reglamento indica: “Derecho a la integración comunal y familiar. Todo privado o privada de libertad tiene derecho a la interrelación con su familia, recursos sustitutos o de apoyo comunitario sin más limitaciones que las estrictamente necesarias”.⁵⁵

Asimismo, se establece los deberes, como lo son el de convivencia, respeto a la vida y salud de las otras personas reclusas, además, se establece las faltas y el debido proceso disciplinario en caso de la comisión de alguna.

⁵⁴ “Reglamento para la Realización de Pruebas Toxicológicas a todo el Personal de la Policía Penitenciaria y de la Dirección General de Adaptación Social”. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=79851&nValor3=101140&strTipM=TC&lResultado=1&nValor4=1&strSelect=sel Visitado el 25 de Febrero de 2019

⁵⁵ Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas de Libertad.

i. Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario

Este reglamento tiene gran importancia en el desarrollo de la vida en el centro penitenciario, brinda la estructura administrativa y la creación del Consejo Técnico Interdisciplinario, encargado de analizar individualmente a la persona reclusa, con el fin de crear un plan de acción de acuerdo con sus necesidades y con el fin de prevenir la comisión de futuros delitos.

De igual manera, se encarga de la ubicación por género, como versa en el siguiente artículo:

Artículo 31.-Ubicación por género. La ubicación se establece por sexo, los hombres y las mujeres tienen lugares de alojamiento distintos. Sin embargo, podrán compartir espacios comunes durante la realización de actividades diversas, tales como educación o recreación, trabajo o capacitación.⁵⁶

Así como por edad, se encarga de establecer los lineamientos del trabajo penitenciario, y de la ubicación en máxima seguridad en caso de ser necesario.

j. Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los Centros Penitenciarios

Como su nombre lo indica, regula lo pertinente al sufragio en el Centro Penitenciario, se creó en conjunto con el Tribunal Supremo de elecciones, con el fin de resguardar y garantizar el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad.

⁵⁶ Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario.

k. Reglamento a la Convención sobre la Transferencia de Personas Sentenciadas, Estrasburgo, 21 de marzo de 1983

Regula lo concerniente al traslado de personas sentenciadas del país a su país de origen o interesado, estableciendo los requisitos para que se dé en él.

l. Reglamento de Valores en Custodia y Fondo de Ayuda a los Privados de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional.

Brinda los lineamientos para la custodia del fondo de ayuda a los privados de libertad.

m. Reglamento de Visita a los Centros del Sistema Penitenciario Costarricense

Regula lo relacionado con las visitas el procedimiento, los derechos de las personas reclusas a contar con ella, la cual no puede ser menor a tres horas semanales, las visitas son de suma importancia, porque sirven de contacto con el mundo exterior y permitan la relación con el núcleo familiar e evita desarraigos que pueden conllevar a transgresiones de derechos humanos. Al respecto, el reglamento, en su artículo define el objetivo de la visita:

La recepción de visitantes tiene por objeto contribuir a mantener y fortalecer los vínculos que unen a la persona privada de libertad con su

familia y su comunidad, así como propiciar el respeto de los derechos fundamentales de la población penitenciaria.⁵⁷

n. Reglamento de Requisa de personas e Inspección de Bienes en el Sistema Penitenciarios Costarricense

Regula lo relacionado con la requisa con el fin de evitar el ingreso o permanencia de objetos y sustancias prohibidas o que puedan atentar contra la vida de las personas reclusas, así como los deberes de las personas visitantes y el ingreso de objeto y establece el procedimiento para realizar dicho acto.

o. Reglamento de Incautación de Drogas y Control de Medicamentos en el Sistema Penitenciario Costarricense

En respeto de los derechos humanos y el derecho de salud se crea este reglamento que busca evitar el ingreso de drogas y medicamentos no autorizados, estableciendo los mecanismos para su decomiso por parte de la policía penitenciaria.

p. Reglamento a la Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Establece el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, brindándole las funciones direccionales y administrativas, siendo el órgano competente de procurar la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, mediante visitas periódicas y la ejecución de planes de acción en los centros penales.

⁵⁷ Reglamento de Visita a los Centros del Sistema Penitenciario Costarricense.

Sección Segunda. Políticas penitenciarias dirigidas a la población femenina

Las políticas públicas son todos aquellos lineamientos diseñados por el Estado dirigidos al mejoramiento y solución de problemáticas de temas que sean para el beneficio de la sociedad civil, en el tema que compete las políticas penitenciarias se dice deben buscar siempre el respeto de los derechos humanos y reconocimiento de ellos, no obstante, si se realiza un recorrido por las políticas públicas costarricense dirigidas a los sistemas penitenciarios, se observa que han sido creadas desde una perspectiva androcéntrica; debido a esto, realizar un estudio de cuáles se encuentran dirigidas para la población femenina representa una labor titánica.

Se puede observar que la normativa que se encuentra dirigida, específicamente, a esta población es solo hecha desde su condición de madre, dejando de un lado a la mujer, persona que por su género, representa un cúmulo de necesidades distintas.

Sección Tercera. Situación de las políticas penitenciarias de Costa Rica para la población femenina, en contrataste con los países de México, Venezuela y Panamá

1. México

El sistema penitenciario mexicano, se basa en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual indica:

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la

readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.⁵⁸

Es decir, establece que su sistema penitenciario debe buscar el respeto de los derechos humanos, promover la reinserción social mediante el trabajo y la capacitación, además, indica que se debe garantizar que las mujeres deben cumplir su pena de prisión en un espacio distinto de los hombres, hecho que resulta importante recalcar, ya que visibiliza al sector femenino desde su Carta Magna.

Además, dentro de su normativa interna, cuenta con la Ley que regula la Ejecución de las Sanciones Penales, la cual organiza el Sistema Penitenciario Mexicano brindándole los lineamientos por seguir, en dicho instrumento se encuentra únicamente dos artículos que van dirigidos a la población femenina, a saber:

Artículo 17 El sitio que se destine para la extinción de las sanciones privativas de la libertad será distinto y completamente separado del de la prisión preventiva. Las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de los hombres.

Artículo 18 En los establecimientos o en las secciones destinadas a las mujeres, la labor de vigilancia estará a cargo, en lo posible, de personal femenino.⁵⁹

Además de esto, al igual que en Costa Rica, basan su sistema penitenciario en instrumentos internacionales, que buscan proteger los derechos humanos, como lo son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y las Reglas de Bangkok, el

⁵⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).

⁵⁹ Ley que regula la ejecución de las sanciones penales de México (2013).

Tratado de Estrasburgo, Francia de 1983; la Convención Americana de Costa Rica de 1969, entre otros.

Según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, por medio del informe brindado sobre “El estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana” del 2015, existen 428 centros penitenciarios, de los cuales únicamente 10 son exclusivos para mujeres.

Entre los que se encuentra el Centro de Readaptación Social Femenil Aguascalientes; Centro de Readaptación Social Femenil Saltillo, Coahuila; Centro Estatal para la Reinserción Social de los Sentenciados No. 4 Femenil Tapachula, Chiapas; Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla; Centro Femenil 1 de Readaptación Social Tepepan, Distrito Federal; Centro Preventivo de Reclusión Femenil Guadalajara, Jalisco; Centro de Readaptación Social Femenil Atlacholoaya, Morelos; Centro de Readaptación Social Femenil San José El Alto, Querétaro; Centro de Readaptación Social Nogales Femenil, Sonora y Centro Preventivo de Readaptación Social Femenil Cieneguillas, Zacatecas, de igual manera, se encuentra otros que son mixtos, pero no cuentan con las condiciones para albergar a ellas.

La población femenina en México representa únicamente el 4,68 % de las personas privadas de libertad, es por esto que, al igual que en los otros países de Latinoamérica, las instalaciones se hicieron tomando en cuenta como parámetro la población masculina, donde se establece un ambiente de clara discriminación e invisibilización de las mujeres.

Al respecto, Salinas Boldo manifiesta: “Las cárceles de mujeres, generalmente, ocupan espacios originalmente planeados para población masculina, por lo cual las

reclusas carecen de áreas adecuadas para el trabajo, la educación, la recreación e, incluso, algunas actividades básicas”.⁶⁰

Además, Almeda, en su obra *Corregir y Castigar: El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, indica:

En general, estos espacios, en cuanto a recursos económicos, espaciales y educacionales, cuentan con un nivel de calidad muy por debajo del nivel del que disponen las prisiones masculinas, lo cual nos lleva a sostener la idea de que al interior de la institución penitenciaria, como ocurre con muchas otras instituciones sociales en nuestro país, se dan prácticas y actitudes sexistas, las cuales, aunadas a las ya precarias y limitadas condiciones del sistema penitenciario en general, hacen que el tiempo de condena de una mujer reclusa, sea tan solo uno de los tantos elementos que componen una penitencia mucho más dura y desgastante de lo que se supone, de acuerdo a lo penalmente dispuesto, debería de ser.⁶¹

Asimismo, dicha autora indica, respecto del perfil de la mujer mexicana privada de libertad, que:

Resultó ser una adulta joven, casada o en unión libre, madre de tres hijos o más, con un nivel de educación básico, perteneciente a una clase social baja y cuya ocupación antes de ingresar a la cárcel era la de las labores domésticas, el comercio o algún empleo pobremente remunerado.⁶²

⁶⁰ Claudia Salinas Boldo, “Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal” *Iberofórum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*. No.117 (2014). Disponible en: https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/1_CLAUDIA_SALINAS_NOTAS_PARA_ELDEBATE_NO17.pdf. Accesada el 25 de febrero de 2019.

⁶¹ Elisabeth Almeda. “*Corregir y castigar: el ayer y hoy en las cárceles de mujeres*”..., 115.

⁶² Elisabeth Almeda. “*Corregir y castigar: el ayer y hoy en las cárceles de mujeres*”..., 156.

Por lo tanto, se puede afirmar que el sistema penitenciario mexicano, no toma en cuenta a la mujer y repite el patrón de los demás países latinoamericanos, utilizando como argumento el bajo porcentaje de privadas de libertad, además, no cuenta con políticas dirigidas al mejor desarrollo de las capacidades de este sector, al no existir programas que permitan la resocialización de ellas. Respecto a la preparación en el ámbito laboral, se reproducen patrones machistas, ya que las pocas actividades que se ofrece buscan perpetuar labores que se conocen como exclusiva para mujeres, por lo tanto, los cursos que se brinda son de corte y confección de manualidades. El sistema Penitenciario tiene un deber grande con esta población, que cada día va en aumento, la cual por su condición de género representa necesidades distintas.

2. Venezuela

El Sistema Penitenciario venezolano se encuentra asentado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, propiamente en su artículo 272, el cual versa:

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las

fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.⁶³

Es decir, se basa en el respeto de los derechos humanos, buscando la rehabilitación y la reinserción social, por medio de programas que permitan el estudio y el trabajo, asimismo, brinda dirección funcional y establece la creación de instituciones que busquen la reinserción social.

Dentro del marco normativo de dicho país, se encuentra La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada en 2007, que va dirigido a la creación de políticas públicas, las cuales buscan la igualdad de género y el mejoramiento de las condiciones sociales de las mujeres, y propiamente ligado al sistema Penitenciario cuentan con la denominada “Ley de Régimen Penitenciario”, creada en el 2000.

Con respecto a la mujer, este último se refiere únicamente a la ubicación en los Centros carcelarios y a las privadas como madres.

Artículo 70. Las mujeres cumplirán las penas privativas de libertad en establecimientos especiales. Cuando no existan dichos establecimientos, el tribunal de ejecución ordenará su reclusión en pabellones y secciones independientes dentro del centro de internación de destino.

Artículo 71. Los establecimientos para mujeres serán dirigidos y estarán exclusivamente a cargo de personal femenino, sin perjuicio de que

⁶³ Constitución Política Bolivariana de Venezuela (1999).

los servicios religiosos, médicos, educativos y de vigilancia exterior sean desempeñados por hombres.

Artículo 75. Las reclusas podrán conservar consigo a sus hijos menores de tres años. Este límite será prorrogable por el tribunal de protección del niño y el adolescente.⁶⁴

Debido a la crisis que atraviesa el Estado Venezolano, no se encuentra investigaciones recientes, que den datos concretos respecto a la población privada de libertad.

Según Añez y Arraiz:

En estos momentos, se calcula un aproximado de 3000 mujeres presas en Venezuela; no sabemos el número exacto porque no tenemos acceso a datos oficiales como sucede en cualquier área de investigación sobre el problema de los derechos humanos y la calidad de vida en Venezuela.⁶⁵

La situación que enfrenta el Estado Venezolano, se ve reflejada en las cárceles, ya que son cunas donde diariamente se dan quebrantos a los derechos humanos de las y los reclusas, se presenta hacinamiento de grandes proporciones, no existe atención médica, dilación de los procesos judiciales, personas con más de 48 horas detenidas, sin ser presentadas ante una autoridad judicial, las cárceles no reúnen las condiciones estructurales ni de salubridad.

⁶⁴ Ley de Régimen Penitenciario de Venezuela (2010).

⁶⁵ Yeysmar Añez y Lorena Arraiz, "Situación de las mujeres privadas de libertad en Venezuela; una narrativa desde las vivencias, una ventana a la libertad" (2019). Disponible en: <http://unaventanaalalibertad.org/wp-content/uploads/2019/03/UVL-Informe-MujeresPrivadasLibertadVenezuela-2019.pdf>. Accesado el 15 de marzo de 2019.

Al respecto, Fernández Matos manifiesta:

El hacinamiento; la falta de medidas higiénicas y sanitarias que permitan a las internas y a los internos vivir en condiciones que no atenten contra su dignidad; el aumento del número de procesadas y procesados en comparación con el número de condenadas y condenados y, principalmente, la cantidad de reclusos (hombres) que son asesinados anualmente en los centros de reclusión, ya que la violencia en las cárceles se ha convertido en un problema estructural del sistema penitenciario venezolano.⁶⁶

Actualmente, solo existe un centro de reclusión exclusivo para mujeres, no obstante, existen 14 que son mixtos, estos fueron creados, tomando como punto de partida a los hombres, olvidando que las mujeres, por su condición representan necesidades distintas, se busca justificar estos hechos, al igual que en otros países del continente americano, que el porcentaje de mujeres privadas de libertad es muy bajo.

La mujer privada de libertad venezolana, es de bajos recursos económicos, de baja escolaridad y madre soltera, los centros de reclusión vienen a reproducir roles de género, ya que los talleres que son impartidos en los centros para mujeres son aquellos que usualmente son considerados para mujeres, tales como cocina, manualidades y peluquería, mientras los hombres presentan actividades más variadas.

La diferencia de trato entre los géneros también se puede observar en las visitas conyugales. A las mujeres se les pide cumplir con requisitos como estar bajo algún método anticonceptivo, estar casadas o en una relación estable, someterse a exámenes médicos, mientras los hombres no tienen ninguna restricción.

⁶⁶ Dhayana Carolina Fernández Matos, "Una mirada de género a los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad en Venezuela". *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* 26 (2015). Disponible en: <http://www.revistas.una.ac.cr/derechoshumanos>. Accesado el 1 de marzo de 2019.

Venezuela vive una situación crítica, que se ve reflejada en su sistema judicial/penitenciario, donde existen violaciones diarias al debido proceso, no se tiene una perspectiva de género sensitiva, y se reproduce patrones donde a la mujer únicamente se le ve como madre.

3. Panamá

El sistema penitenciario panameño tiene sus cimientos en el artículo 28 de la Constitución Política de ese país, el cual indica: “El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos”.⁶⁷

Es decir, se busca la rehabilitación, el respeto de la integridad física y la seguridad de los ciudadanos, de ahí deviene la “Ley 55 del año 2003”, al realizarse una análisis de ella, se infiere que es bastante completa y busca reunir en un solo documento todas las regulaciones respecto a los Centros Penitenciarios, destacando la implementación de un sistema penitenciario progresivo-técnico, que busca ir acorde con las necesidades actuales, además, pretende la protección y reinserción social, asimismo, se debe resaltar que se da la utilización de un lenguaje inclusivo; esta ley también viene a servir de marco organizacional, a regular las instituciones penitenciarias, reconociendo ampliamente los derechos, y las obligaciones de este sector de la población.

Cabe destacar que dentro de la ley mencionada supra se cuenta con una institución denominada Patronato de Ayuda Post-penitenciaria, que busca ayudar a la reinserción social de la persona reclusa en el ámbito laboral, social y familiar, este Patronato se encuentra compuesto por varios Ministros, entre los que resalta el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez, la Familia, o su representante.

⁶⁷ Constitución Política de Panamá, en: <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2083/CONSTITUTION.pdf>

En relación con este marco normativo, se identifica que, aunque busca regular ampliamente el régimen penitenciario, no cuenta con un enfoque de género, y los artículos que reúne no hacen mención particular a las mujeres privadas de libertad, sino únicamente lo hacen reparando en las necesidades específicas de las mujeres en relación con su condición de madres.

En Panamá se encuentra 23 Centros Penitenciarios, entre los cuales cinco albergan población femenina, cuatro exclusivamente a mujeres y uno mixto, los restantes atienden a la población masculina, a saber:

1. Centro Femenino de Rehabilitación (CEFERE) “Doña Cecilia Orillac de Chiari”. Provincia de Panamá.
2. Centro Femenino “Los Algarrobos”. Provincia de Chiriquí.
3. Centro Femenino de Colón. Provincia de Colón.
4. Centro Femenino de Llano Marín. Provincia de Coclé.
5. Centro Femenino de Guararé. Provincia de Los Santos.

Aunque no existe un marco normativo que haga un reconocimiento de los derechos de las mujeres, específicamente, Panamá es de los pocos países de la región que busca hacer un esfuerzo para visibilizar a esta población.

Según el Diagnóstico de la Situación de las Mujeres Privadas de Libertad en Panamá En el año 2010, en conjunto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se creó el proyecto “Apoyando la Reforma Penitenciaria de la República de Panamá”, que busca la creación de políticas públicas para el mejoramiento de condiciones de las mujeres privadas de libertad.

El *Programa Nacional de Atención Específica de Mujeres Privadas de Libertad en Panamá* (2013), *Mesa Interinstitucional de Mujeres Privadas de Libertad* en el año 2011, un espacio de interacción y participación, que busca generar iniciativas concretas dirigidas a mejorar las condiciones en las que se encuentran las mujeres recluidas en

los diferentes centros penitenciarios del país, en consonancia con los derechos humanos de las mujeres. En dicha mesa participan instituciones de gobierno, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

Después de analizados los sistemas penitenciarios de estos países, se llega a la conclusión que existen pocos centros penales para mujeres, y tal como es el caso de Costa Rica, se encuentran ubicados generalmente en las capitales, y además de existir vasta normativa internacional, la normativa interna se encuentra en deuda con la población privada de libertad femenina.

Se puede destacar el caso de México, que visualiza a las mujeres en su Constitución Política. A Panamá, recientes investigaciones buscan vislumbrar a este sector, no obstante, en todos los países, las mujeres comparten centros penitenciarios con hombres, que no cuentan con la infraestructura para atender sus necesidades, y los programas de reinserción social buscan reproducir patrones, enseñando tareas que se considera son para mujeres.

Panamá y Venezuela representan una peculiaridad, porque establecen la creación de una institución encargada de la atención post-penitenciaria, y buscan posibilitar la reinserción social, situación que en Costa Rica no se da.

CAPÍTULO III: LA MUJER RURAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SU PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Sección primera. Mujer y criminalidad

1- La situación de la mujer en los sistemas penitenciarios, según las concepciones criminológicas

La situación de la mujer, como parte de los sistemas penales, es una problemática de la que poco se ha escrito. Son insuficientes los estudios que se enfoquen en el tema de la criminalidad desde una perspectiva de género. Lo anterior tiene como explicación, que la cantidad de mujeres que delinquen sea mucho menor a la población masculina, razón por la cual, los estudios se enfocan, únicamente, en este último sector de la población.

Según señalan Almeda Samaranch Elisaber y Di Nella Dino:

Las mujeres encarceladas en América Latina son una parte muy pequeña del total de la población reclusa. Representan un promedio del 5 % del total, las investigaciones feministas ya han señalado muchas veces que esta baja estadística ha sido a menudo la excusa que ha justificado el olvido de las mujeres presas en las políticas penales y penitenciarias, como también en las teorías y en los estudios criminológicos. Entre estas explicaciones, cabe destacar que, a partir del nuevo siglo, se da un proceso de criminalización de las mujeres por delitos de drogas que comporta un desorbitado crecimiento de las tasas de encarcelamiento femenino en toda América Latina.⁶⁸

⁶⁸ Elisaber Almeda Samaranch y Dino Di Nella, "Mujeres y cárceles en América Latina. Perspectivas y críticas feministas"..., 194-195.

Las autoras coinciden y son enfáticas en reiterar, que el estudio sobre la situación de las mujeres privadas de libertad es escaso, sin embargo, las investigaciones con las que se cuenta permiten analizar y llegar a la conclusión que los sistemas penitenciarios refuerzan una construcción diferenciada en razón del género, siendo la mujer privada de libertad, el sector de la población más oprimida y despojada de sus derechos.

Al analizar la situación de las personas privadas de libertad en los sistemas penitenciarios, es posible evidenciar groseras violaciones de derechos humanos, específicamente en la población femenina que, por su condición se encuentran en estado de vulnerabilidad. Por otra parte, cabe agregar que las mujeres privadas de libertad, mantienen un perfil que incluye dentro de sus características: mujeres primarias en la comisión de delitos, en su mayoría, jefas de hogar de un núcleo monoparental, con hijos y que provienen de grupos marginales de la sociedad.

De lo anterior, se puede concluir, que las políticas estatales dirigidas a la protección y el respeto de derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, ha sido un tema que se encuentra bajo constantes críticas y desaprobación por parte de distintos organismos internacionales especializados en temas de DD.HH., debido a que, en la actualidad, la situación de este sector de la población penitenciaria no cuenta con una tutela efectiva y estructurada de acuerdo con su condición de género.

Aunado a lo anterior, el porcentaje de la población femenina en los sistemas penitenciarios, ha venido en aumento en los últimos años.

Sobre ese tema, Espinoza Olga señala:

En la actualidad, cerca del 70 % de las mujeres privadas de libertad en el continente americano se encuentra en la cárcel debido a delitos no violentos relacionados al micro-tráfico de drogas: en Argentina, Brasil y Costa Rica más del 60 % de mujeres está privada de libertad por este tipo de delitos, y en Ecuador esa cifra supera el 80 %. De acuerdo con información oficial, los delitos por los que las mujeres suelen ser privadas de libertad con más frecuencia son el hurto y el tráfico de drogas. Más allá de estas divergencias, existe plena coincidencia en la valoración de que la criminalidad femenina no constituye un riesgo importante para la sociedad.⁶⁹

Como se puede apreciar, debido al aumento en los últimos años de la población femenina privada de libertad, este sector vivencia en los centros penales una invisibilización absoluta producto de la visión androcéntrica, que tiene como modelo a los reclusos. Lo anterior se resume en la problemática que actualmente en el país, no se cuenta con suficientes estudios que se dediquen a abordar la situación de las mujeres privadas de libertad, siendo que las investigaciones que se realiza con el propósito de fortalecer las políticas penitenciarias, no se lleva a cabo desde una perspectiva de género, lo que deja fuera del análisis aspectos relacionados con las necesidades específicas de las mujeres reclusas.

2- La mujer rural, caracterización y principales rasgos socio-culturales que la identifican.

Según señalan distintos estudios realizados sobre la situación de la población privada de libertad, las mujeres que son parte del sistema penitenciario costarricense

⁶⁹ Olga Espinoza Mavila, "Mujeres Privadas de Libertad: ¿es posible su reinserción social?"..., 95.

mantienen un perfil que incluye a mujeres primarias en la comisión de delitos, madres, en su gran mayoría jefas de hogar, y que provienen de grupos marginales de la sociedad, dentro de la población antes mencionada se ubica la mujer rural, eje principal en este trabajo de investigación.

Resulta importante en este apartado, hacer referencia en particular a la situación de las mujeres rurales dentro de la sociedad, sus roles y principales aspectos que las caracterizan, así como las principales problemáticas que les afectan. A nivel mundial se ha considerado que la mujer proveniente de zonas rurales se encuentra en una mayor situación de riesgo social, razón por la cual, se ha ubicado a este sector en un alto grado de vulnerabilidad, con respecto a las mujeres que se desarrollan sus vidas en zonas urbanas.

a. Acerca del concepto de mujer rural.

La conceptualización del término de mujer rural, mantiene absoluta relación a un tema socio-cultural determinado por la concepción individual y colectiva de las mujeres que integran este sector de la población, es decir, dicho concepto es utilizado para hacer referencia a las mujeres y el entorno rural en el que estas se desenvuelven, siendo este zonas alejadas de las ciudades y por ende, permeadas por distintos factores sociales, culturales, lingüísticos, entre otros, que las caracterizan y diferencian de otros sectores de la población femenina.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura en América Latina y el Caribe, en su publicación “¿Qué es ser mujer rural?”, para entender a la mujer rural es necesario entender su entorno cultural y territorial, al respecto indica:

“En la cultura operan y se reproducen desigualdades y discriminación entre géneros y grupos étnicos, por lo que es preciso tener en cuenta la vida cotidiana, la lengua, la tecnología, los modos de vida, la relación de los grupos humanos con su entorno y la naturaleza, los valores, etc.”⁷⁰

En virtud de lo anterior, se puede evidenciar que debido a estas situaciones socio-culturales las mujeres rurales presentan procesos de socialización específicos de acuerdo a su entorno, de tal manera que se logran identificar en este sector de la población femenina, características diferenciadas en relación a las mujeres de zonas urbanas, dichas diferencias varían dependiendo de las zonas geográficas a las que pertenezca la mujer rural, siendo que en estos procesos de socialización influyen aspectos como el clima de la zona, la alimentación, la vestimenta, la cultura y costumbres propias de cada lugar. Lo anterior, repercute directamente en temas como el acceso a la educación, a la salud, las situaciones económicas y la conformación de sus núcleos familiares, situaciones que varían según se trate de mujeres provenientes de zonas rurales o de mujeres urbanas.

Por otra parte, de estudios recientes se logra determinar, que las zonas rurales se encuentran compuestas en su mayoría por mujeres, mismas que viven problemáticas sociales a raíz de la compleja situación que caracteriza a estos asentamientos rurales en los que conviven, siendo que dichos sectores geográficos de la población, a diferencias de los sectores urbanos, son olvidados por los Estados que no implementan políticas públicas destinadas a temas como el empleo, la salud, la educación, entre otros.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura en América Latina y el Caribe la población rural corresponde a una población de 129 millones de personas las cuales se encuentran distribuidas en 33 países, y específicamente casi el 50% son mujeres, con respecto a Costa Rica según

⁷⁰ Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura en América Latina y el Caribe. “¿Qué es ser mujer rural?” Disponible en : <http://www.fao.org/3/ah492s/ah492s01.pdf> Accesado 10 de enero de 2019, 8.

la base de datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe para el 2016 existían 541 939 de mujeres rurales lo que representa un 26,1% de la población femenina total del país.

La ausencia histórica de derechos, obliga a muchas mujeres rurales a mantenerse inmersas en situaciones de pobreza extrema, debido a que los recursos económicos para subsistir no se generan por la falta de empleos en las zonas rurales, la baja escolaridad de las mujeres de estas zonas es un rasgo característico que se traduce en bajos índices de alfabetización, aunado a lo anterior, el contexto social en el que se desenvuelven evidencia conductas machistas por parte de la población masculina, por lo que es común que se reflejen altos índices de violencia de género y ciclos de violencia física y psicológica hacia las mujeres rurales, siendo un tema reciente la implementación de esfuerzos por parte de los Estados, para reconocer los derechos de este grupo en situación de vulnerabilidad. .

En relación a lo anterior, un estudio reciente de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura, señala:

“El reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos, es un hecho reciente. También es muy reciente el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas, independientemente de su posición en la familia o su estado civil. En algunos países de la región el desarrollo de programas destinados a la documentación de las mujeres rurales se ha convertido en una buena estrategia para que estas puedan acceder a las políticas públicas y a los derechos. Los elementos comunes que caracterizan la vida de las mujeres rurales en América Latina son una sobrecarga de trabajo, debido a la división sexual del trabajo, que les atribuye el cuidado de hijos, ancianos y enfermo, la invisibilización del trabajo que realizan en el ámbito reproductivo y productivo.”⁷¹

⁷¹ Brito Claudia. Parada Soledad. Atlas de las mujeres rurales de américa latina y el caribe: Al tiempo de la vida y los hechos. (2017). Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i7916s.pdf> . Accesado el 10 de enero de 2019, 12.

En virtud de lo anterior, se pueden evidenciar tres aspectos medulares, que identifican a las mujeres rurales, sobre los que conviene enfatizar:

Nivel Educativo: Las mujeres rurales presentan un bajo nivel educativo, son mujeres con bajos niveles de estudio que en su mayoría no completan la secundaria, lo que incide en que tengan menos oportunidades académicas. Lo anterior, se debe, a que no se cuenta con las mismas facilidades que en las zonas urbanas, los centros de estudio se encuentran alejados, la oferta académica es escasa, y en la cual se repiten patrones, ya que se dirige mayoritariamente a los sectores agrícolas, todos estos factores, se traducen en menos oportunidades laborales y competitivas, ya que los bajos niveles escolares no permiten la incorporación a empleos dignos.

Nivel laboral: Actualmente hay una diversificación de las labores de la mujer rural, está ya no se dedica exclusivamente a labores de agricultura, las mismas son artesanas, microempresarias entre otras. Situaciones como el cambio climático y la globalización ha hecho que las mujeres accedan a campos de acción en los cuales anteriormente se encontraban relegadas. Es necesario realizar un reajuste en el sector laboral de la zona rural, permitiendo la formalización de las trabajadoras, y que se incentive la producción tomando como punto de partida las características del lugar de origen.

Nivel socio cultural: Para entender a la mujer rural es necesario comprender su entorno socio cultural, en la cual se presentan relaciones familiares distintas impregnadas aún por una cultura machista, además de esto existe una relación estrecha con la tierra. La mujer sigue sin ser visibilizada aunque actualmente son las jefas de hogar que llevan la carga productiva y trabajan la tierra según datos del INAMU del primer semestre del 2017, ni la quinta parte de las fincas en manos de personas físicas pertenecen a mujeres.

Según señala Brito Claudia, sobre los aspectos que caracterizan a la mujer rural:

“Los elementos comunes que caracterizan la vida de las mujeres rurales en América Latina y el Caribe son una sobrecarga de trabajo, debido a la división sexual del trabajo, que les atribuye el cuidado de hijos, ancianos y enfermos; la invisibilización del trabajo que realizan en el ámbito reproductivo, productivo y para el autoconsumo; el bajo acceso a los medios de producción: tierra, agua, semillas, insumos; la baja calidad para la producción agropastoril de las tierras que controlan; las dificultades que enfrentan para la participación política; la poca autonomía económica y de decisión que conllevan los acuerdos patriarcales; la precariedad y temporalidad de los trabajos que realizan, lo que genera inseguridad económica; así como el bajo nivel de cobertura en los sistemas de protección social.”⁷²

La mujer rural cuenta con un limitado acceso a bienes y servicios, es debido a esto que es necesario delegar funciones a instancias locales, descentralizando así el poder de las instituciones estatales.

b. Acciones implementadas por parte del Estado costarricense, enfocadas en la mujer rural.

Las mujeres han sido históricamente invisibilizadas, sin embargo, se ha ido creando paulatinamente conciencia sobre su realidad, esto mediante la elaboración de instrumentos internacionales que buscan la protección de sus derechos, así como de políticas que persiguen el mejoramiento de su situación, no obstante, aún hay mucho por hacer es necesario que se dé un ambiente social que permita la autonomía y la

⁷² Brito Claudia. Parada Soledad. Atlas de las mujeres rurales de América Latina y el Caribe: Al tiempo de la vida y los hechos. (2017). Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i7916s.pdf> . Accesado el 10 de enero de 2019, 11.

igualdad de género, no solo con los hombres sino con las mujeres de las zonas urbanas.

En Costa Rica progresivamente se ha ido reconociendo a las mujeres rurales con acciones por parte del Estado para dicho fin entre las que se encuentran:

- Seminario Sub-Regional para Centroamérica: Políticas para Mujeres Rurales, Autonomía Económica, Derechos y Lucha contra el Hambre, San José de Costa Rica, 13 y 14 de junio de 2013.
- Congreso Nacional de la Mujer Rural "hacia el empoderamiento económico de las mujeres rurales"
- Política de Estado para el Sector Agroalimentario y el Desarrollo Rural Costarricense 2010-2021
- Organización Civil: Red de Mujeres Rurales Costa Rica

Con base en lo anterior, este apartado de la investigación se enfoca en analizar la situación específica de las mujeres provenientes de zonas rurales del país que se encuentran actualmente privadas de libertad en el centro penal Vilma Curling Rivera, el cual se encuentra ubicado en la gran área metropolitana.

En virtud de lo anterior, en la siguiente sección se plasma el resultado del trabajo de campo realizado por medio de entrevistas con las reclusas, mediante visitas supervisadas, a fin de verificar si el Estado costarricense tutela los derechos humanos de este sector de la población privada de libertad, como lo son: la igualdad, el trato digno, el arraigo familiar, el acceso a la salud, a la justicia, entre otros.

De acuerdo con la información suministrada por las personas entrevistadas, se logra estructurar el perfil de la mujer rural que se describe a continuación:

2- Perfil de las personas entrevistadas

Las entrevistas fueron realizadas a un total de 20 mujeres privadas de libertad en el CAI Vilma Curling, las cuales fueron seleccionadas de forma aleatoria, de acuerdo con su lugar de residencia en libertad, información que fue brindada por el centro penal.

Entrevistada 1: 51 años de edad, vecina de Pérez Zeledón, viuda, con cinco hijos de los cuales uno es menor de edad, su núcleo familiar compuesto por tres personas, sus ingresos aproximados eran de ₡300 000 por mes, los cuales recibía por la realización de labores como empleada doméstica.

Entrevistada 2: 38 años de edad, vecina de Paso Canoas, soltera, madre de tres hijos, de los cuales todos son menores de edad, núcleo familiar compuesto por cuatro personas, sus ingresos aproximados eran de ₡280 000 por mes, los cuales recibía debido a sus labores como camarera y cocinera.

Entrevistada 3, 30 años de edad, vecina en libertad de la provincia de Limón, casada, madre de cuatro hijos de los cuales uno es menor de edad, su núcleo familiar está compuesto por tres personas, con ingresos aproximado de ₡100 000 por mes, y se desempeñaba realizando labores de limpieza.

Entrevistada 4: 25 años de edad, vecina en libertad de Limón, soltera, madre de cuatro hijos, los cuales todos son menores de edad, su núcleo familiar se encuentra compuesto por seis personas con ingresos que rondaban los ₡300 000 mil por mes, se desempeñaba realizando labores de limpieza en casa y en un casino.

Entrevistada 5: 21 años de edad, vecina en libertad de Limón, soltera, madre de un hijo menor de edad, su núcleo familiar se encuentra compuesto por tres personas, se encontraba desempleada, por lo cual no contaba con ingresos y vivía con la mamá.

Entrevistada 6: 46 años de edad, vecina de Limón, soltera, madre de un hijo menor de edad, su núcleo familiar está compuesto por tres personas, sus ingresos eran de ₡350 000 por mes y se dedicaba a la venta de comidas, y celulares.

Entrevistada 7: 43 años de edad vecina de Quepos, se encuentra en unión de hecho, madre de cuatro hijos, de los cuales dos eran menores de edad, su núcleo familiar está compuesto por cuatro personas, no poseía ingresos económicos, en libertad se dedicaba a las labores del hogar.

Entrevistada 8: 48 años de edad, vecina de Limón, soltera, madre de seis hijos de los cuales uno era menor de edad, su núcleo familiar está compuesto por seis personas, ingresos aproximado de ₡280 000 por mes, se dedicaba a la selección de bananos en la bananera.

Entrevistada 9: edad 39 años vecina de Limón, se encuentra en unión libre, madre de nueve hijos, de los cuales cinco son menores de edad, su núcleo está compuesto por seis personas, contaba con ingresos aproximados de ₡110 000 por mes, debido a que trabajaba en la bananera.

Entrevistada 10: 32 años de edad vecina de Limón, soltera, madre de un hijo menor de edad, su núcleo familiar lo componen dos personas, sus ingresos aproximados rondaban los ₡368 000 por mes, laboraba como dependiente en una tienda de celulares.

Entrevistada 11: 19 años de edad, vecina de Guápiles, Pococí, soltera, con dos hijos menores de edad, su núcleo familiar está compuesto por seis personas, no recordaba sus ingresos económicos aproximados, los cuales recibía por la realización de labores como vendedora de producto por catálogos.

Entrevistada 12: 22 años de edad, vecina de Parrita de Puntarenas, soltera, con dos hijos menores de edad, su núcleo familiar está compuesto por nueve personas, no recordaba sus ingresos económicos aproximados, debido a que los gastos los cubrían sus padres, era desempleada.

Entrevistada 13: 23 años de edad, vecina de Matina de Limón, soltera, con un hijo menor de edad, su núcleo familiar está compuesto por tres personas, no recordaba sus ingresos económicos aproximados, los cuales recibía por la realización de labores en una finca.

Entrevistada 14: 24 años de edad, vecina de Bribí de Limón, soltera, con dos hijos menores de edad, su núcleo familiar está compuesto por seis personas, no recordaba sus ingresos económicos aproximados, debido a que los gastos los cubrían sus padres, era desempleada.

Entrevistada 15: 28 años, vecina de Pérez Zeledón, soltera, con un hijo menor de edad, su núcleo familiar está compuesto por 11 personas, sus ingresos económicos aproximados rondaban los ₡12 000 por semana, los cuales recibía por la realización de labores como mesera en un restaurante.

Entrevistada 16: 37 años de edad, vecina de Liberia, en unión libre, con tres hijos mayores de edad, su núcleo familiar está compuesto por seis personas, sus ingresos económicos aproximados rondaban los ₡90 000 por semana, los cuales recibía por la realización de labores como camarera en un hotel.

Entrevistada 17: 46 años de edad, vecina de Pérez Zeledón, soltera, con tres hijos mayores de edad, su núcleo familiar está compuesto por cuatro personas, no recordaba sus ingresos económicos aproximados, debido a que desde hace muchos años se encontraba privada de libertad.

Entrevistada 18: 46 años de edad, vecina de Paso Canoas, soltera, con dos hijos mayores de edad, su núcleo familiar está compuesto por cuatro personas, sus

ingresos aproximados eran de ₡70 000 al mes, debido a las labores que desempeñaba como comerciante.

Entrevistada 19: 49 años de edad, vecina de Limón, Pococí, en unión libre, con 13 hijos de ellos tres son menores de edad, su núcleo familiar lo componen ocho personas, no contaba con ingresos económicos, debido a que se dedicaba a labores doméstica.

Entrevistada 20: 58 años de edad, vecina de Jicaral de Puntarenas, soltera, con tres hijos mayores de edad, su núcleo familiar lo componen cuatro personas, sus ingresos aproximados eran de ₡10 000 por semana, debido a las labores que desempeñaba como costurera.

Sección Segunda. Perfil socio- demográfico de la mujer rural privada de libertad

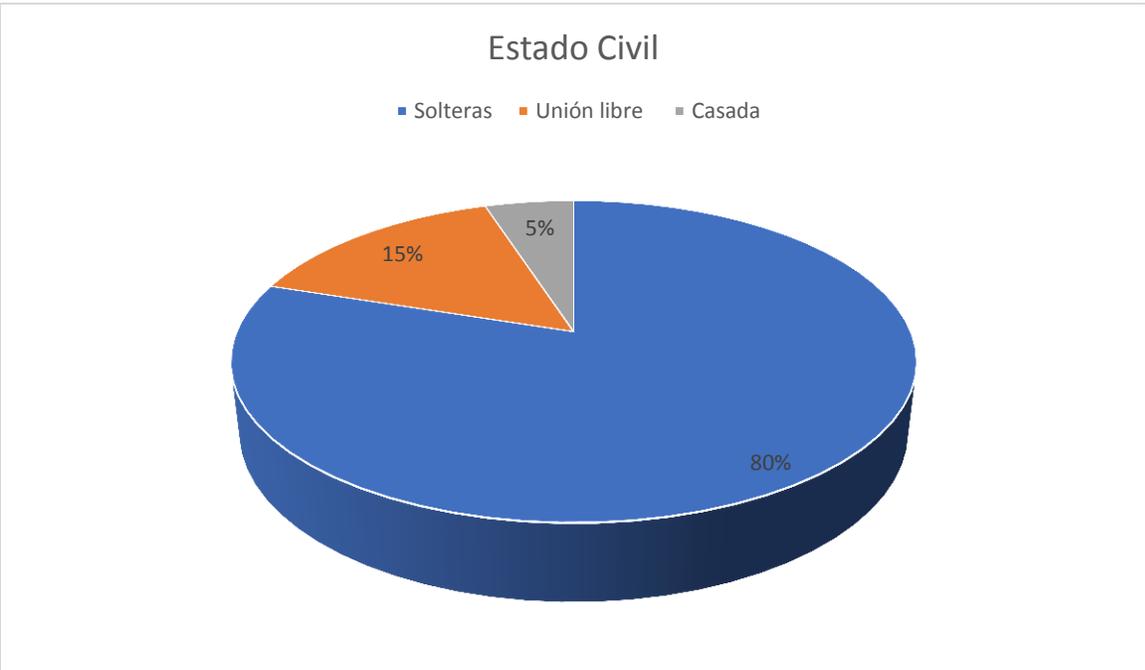
Esta categoría se establece con el objetivo de identificar aspectos personales de la mujer rural privada de libertad, así como de su entorno familiar.

a. Edad y domicilio en libertad

Se puede determinar que ellas cuentan con una edad que oscila entre los 19 y 58 años, provenientes en su mayoría de Limón (11), de la Zona Sur (6), de la zona de Puntarenas (2) y de la provincia de Guanacaste (1).

b. Estado Civil

Respecto al estado civil de las entrevistadas, se puede establecer que son mayoritariamente solteras (16), en unión libre (3), casadas (1).



F
uent
e:
Elab
oraci
ón
propi
a.

C. Hijos e hijas

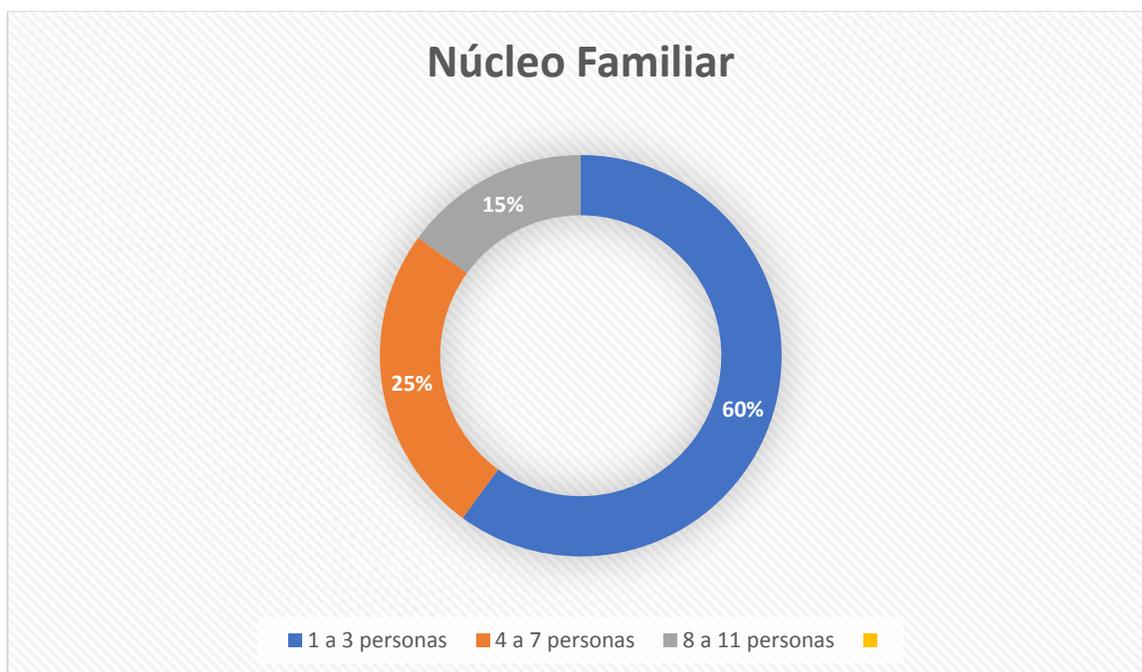
Todas entrevistadas tenían hijos, a excepción de una, de estos, el número de hijos por privada de libertad oscila entre 1 y 13, de los cuales, al menos uno, es menor de edad.



Fuente: Elaboración propia.

d. Núcleo familiar

El núcleo familiar oscila entre dos y once personas, el cual está compuesto por madre e hijos y, de manera excepcional, por los progenitores o compañeros sentimentales.



Fuente: Elaboración propia.

e. Situación económico- laboral

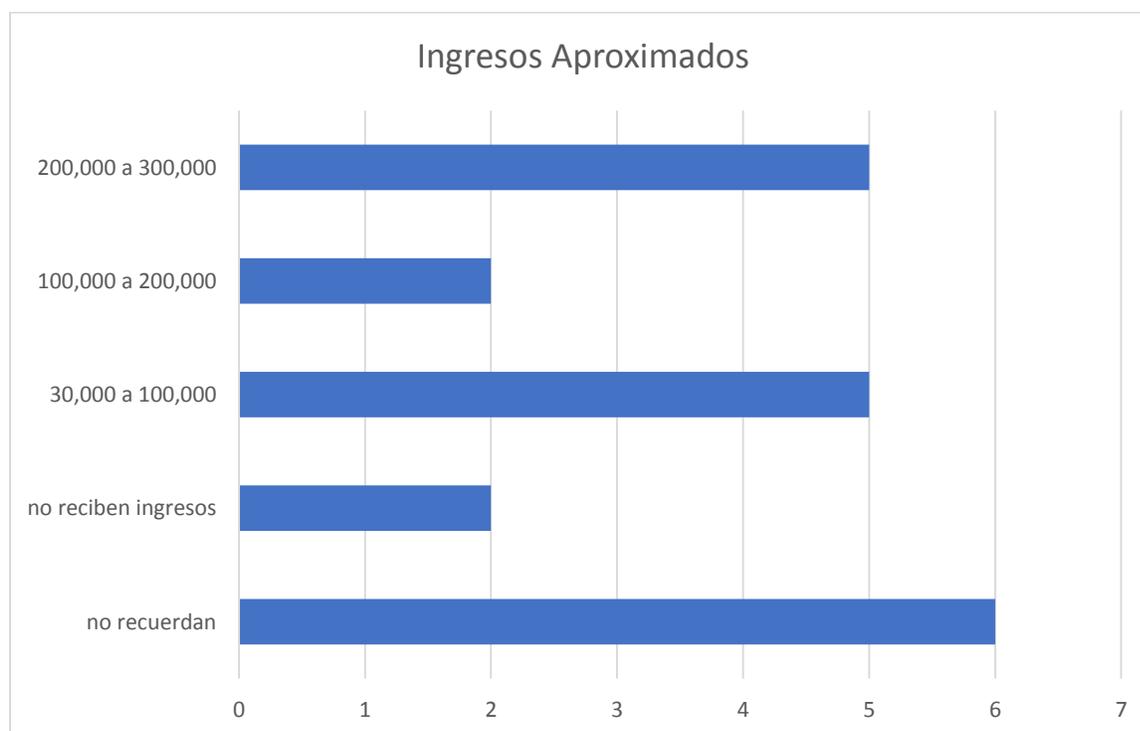
Resultaba de interés tener conocimiento de las actividades laborales a las que se dedicaban las reclusas, cuando se encontraban en libertad, dentro de los trabajos que indicaron las entrevistadas destacan: labores en fincas bananeras, camareras, empleadas domésticas, comerciantes, dependiente de tienda. A excepción de una de las entrevistadas, quien manifestó que al estar en libertad, se encontraba desempleada.

En relación con los trabajos que desempeñaban estando en libertad, los ingresos económicos de las entrevistadas eran menores a los ₡350 000 por mes, monto que corresponde al salario mínimo establecido por ley en el país, siendo que los ingresos percibidos oscilaban entre los ₡40 000 y los ₡300 000 mensuales.

Luego de la recopilación y análisis de los datos indicados, se infiere varios aspectos relevantes, como una primera observación, se evidencia que la totalidad de

las reclusas se encuentra en condición de vulnerabilidad, causada por distintas circunstancias, tal es el caso de la desigualdad social de la que son víctimas, y es que, según se desprende del perfil elaborado la mujer proveniente de zonas rurales, cuenta con bajos niveles de escolaridad, hecho que incide en los trabajos a los que se dedicaban al encontrarse en libertad y el poco ingreso económico que les permitía subsistir.

Por otra parte, resulta de interés mencionar que, en su mayoría, las reclusas forman parte de hogares monoparentales, en los cuales eran jefas de hogar y, en su mayoría, se encontraban a cargo de hijos menores de edad. Una vez claro el perfil de las privadas de libertad provenientes de zonas rurales, conviene analizar ahora su situación como reclusas dentro del centro penal, para ello, se abordó aspectos relacionados con los derechos humanos que les asisten.



Fuente: Elaboración propia.

Sección Tercera. Condiciones de reclusión de la mujer rural privada de libertad: vínculos familiares y afectivos, condición de género

a. Vínculos familiares y afectivos

Con la finalidad de determinar los vínculos afectivos que mantienen las mujeres privadas de libertad y su núcleo familiar, se procedió a realizar preguntas con respecto a las visitas que reciben, de lo anterior, se extrajo los siguientes datos de interés:

La mayoría de entrevistadas han recibido visitas desde que han ingresado en el centro penal, sin embargo, cabe agregar que ninguna recibe visitas con regularidad, incluso, las visitas se dan en periodos de seis meses hasta un año de diferencia, siendo que la visita más regular se da cada mes; asimismo, las entrevistadas concuerdan en que quienes las visitan son los familiares, quienes forman su núcleo familiar, ya sean hermanas, hermanos, padres, o en casos excepcionales, los compañeros sentimentales.

Por otra parte, todas las entrevistadas indican que la lejanía es un factor que dificulta trasladarse a sus familiares hasta el centro penal, aunado a ello, representa un gasto económico muy elevado realizar las visitas con frecuencia. Otro factor común que impide las visitas de los familiares a las reclusas es el poco tiempo con el que estos cuentan para poder visitarlas, siendo que, en su gran mayoría, trabajan para solventar los gastos del núcleo familiar y, además de ello, son las personas que tienen a su cargo a los hijos e hijas de las privadas de libertad.

Por último, en relación con el costo económico que implica para los familiares el traslado hasta el centro penal Vilma Curling, y que incide en la regularidad de las visitas que reciben las privadas de libertad, este varía, dependiendo de la zona donde se ubique su núcleo familiar, sin embargo, el costo estimado para cada una de las entrevistadas ronda desde los ₡35 000 y hasta los ₡80 000, monto que incluye el traslado de los familiares, pasajes de bus o gasolina, y que, en su gran mayoría,

incluye de dos a cinco personas, gastos de alimentación, así como el dinero que los familiares dejan a las reclusas para su vida dentro del centro.

Al respecto, resulta de interés transcribir lo que manifestaron algunas privadas de libertad sobre este tema, durante la entrevista:

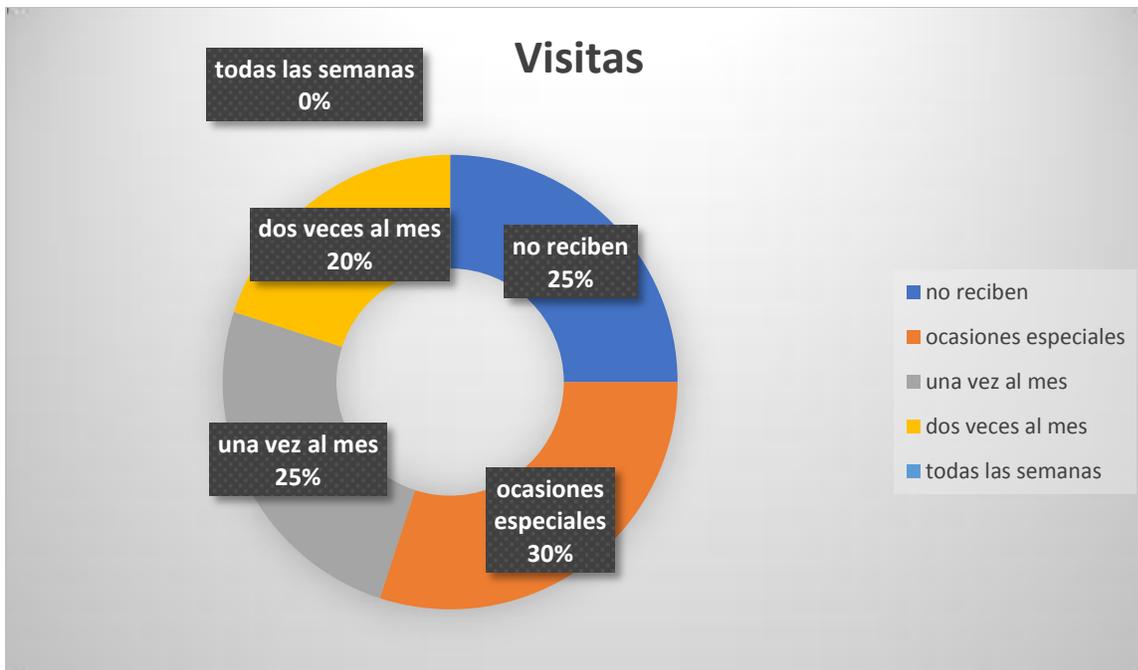
Entrevistada 5: “Yo recibo visitas, tal vez una vez al mes”, al preguntársele ¿por qué? indica: “Vea, nosotros somos tres hermanas y nos encontramos todas aquí, una está acá en este dormitorio conmigo y la otra está en el de la par, mi mamá quedó con seis nietos, usted sabe que es venir desde Limón con todos ellos, muy caro”.

Entrevistada 4: “Queda muy largo donde yo vivía, es difícil económicamente, ella tiene mis hijos y más lo que tiene que venir a dejarme de plata cuando viene”.

Entrevistada 8: “yo tenías más de un año de no recibir visitas hasta la semana pasada, mi hermana no podía venir por el trabajo, y aparte tiene a mi hijo, y no hay quien cuide al niño”.

Entrevistada 11: “Desde que tuve a mi hijo menor hace seis meses no lo volví a ver, porque mi familia no me lo puede traer. Mi hermana es quien se hace cargo de él y lo que me dice es que la cosa no está buena económicamente para invertir en venirme a verme, a mi otro hijo, lo trato de llamar todos los días”.

Entrevistada 13: “No me visitan desde hace siete meses, si yo estuviera presa en Limón, la distancia que tendrían que recorrer mis familiares para ir a verme sería de 45 minutos, si acaso, idiay, a mí lo que me duele es no poder ver a mi hijo”.



Fuente: Elaboración propia.

Según lo disponen los reglamentos penitenciarios del Centro Penal Vilma Curlig, las reclusas tienen derecho a recibir visitas una vez a la semana, para ello, el centro penal ha habilitado un área común, que según se confirmó, corresponde al gimnasio del centro penal. Respecto al espacio destinado por el centro penal para la realización de las visitas, todas las entrevistadas coinciden en que no es apropiado, sobre esto manifestaron que el lugar se encuentra en pésimas condiciones sanitarias, y que no cuenta con la infraestructura apta para mantener contacto con las personas que las visitan, ya que no se cuenta con un menaje apropiado de sillas y mesas. Lo anterior se puede ejemplificar, de acuerdo con lo manifestado por algunas reclusas:

Entrevistada 10: “Esto es un asco, las mesas siempre están sucias, las sillas están en mal estado, hay sobrepoblación de palomas que se cagan”.

Entrevistada 2: “No hay sillas, es decir, no hay suficientes, el gimnasio está lleno de cacas de paloma, tenemos que estar pendientes de que no nos caiga una o en la comida, además, no podemos ingresar la comida que nos traen al dormitorio, eso es

un pecado. A mí me gustaría vestirme linda para mi novio, cuando vienen a verme, tras que estoy aquí, pero no puedo usar vestidos, ni tacones”.

Entrevistada 11: “No hay campos para cambiar a los bebés, el espacio no es adecuado para ellos, como las visitas se reciben en el gimnasio, siempre es mucha gente y no hay privacidad para conversar”.

Entrevistada 14: “Como el lugar para recibir visitas es muy abierto la lluvia o el calor hacen que estar con las personas que nos visitan no sea agradable, además, las sillas y mesas están en mal estado, bueno, sillas casi ni hay, la verdad”.

Entrevistada 15: “No se puede caminar en la zona verde, los niños no tienen espacio para compartir con uno”.

Sobre la existencia de otros canales de comunicación que mantienen las reclusas con sus familiares, estas manifestaron utilizar llamadas telefónicas, al respecto, según dispone el centro penal, cada reclusa tiene derecho a la realización de dos a tres llamadas diarias, dependiendo del cuarto donde se encuentren y con una duración de 10 minutos cada una.

Dichas llamadas son utilizadas por las privadas para comunicarse con sus hijos y familiares. Cabe agregar que en el momento de la realización de las entrevistas, las reclusas manifestaron que, en ocasiones, el teléfono de los cubículos se dañaba, y que precisamente, desde hacía un mes no se encontraba funcionando, a pesar de que los funcionarios del centro penal estaban al tanto de la situación.

Según lo anterior, se puede inferir que las llamadas telefónicas son el principal canal de comunicación que permite a las reclusas mantener contacto con el exterior, particularmente, para aquellas que son madres y utilizan las llamadas permitidas para comunicarse con sus hijos. Al respecto, se hace mención a lo manifestado por algunas de las entrevistadas:

Entrevistada 8: “Yo tengo un hijo de nueve años, yo lo llamo todos los días, porque no quiero que venga acá, el teléfono es como mantenemos una relación, pero usted sabe, es difícil, yo tengo ocho años de estar acá, y él tiene nueve, yo lo llamo todos los días, me cuenta que está estudiando inglés, y yo con costos sé escribir, tenemos una relación, aunque idiay, usted sabe es difícil”.

En cuanto a las medidas que el centro penal ha implementado para que las privadas de libertad, provenientes de zonas rurales, tengan contacto regular con sus hijos, se constató por medio de las entrevistas, que se cuenta con el recurso de video-llamadas, siendo que el centro penal se enlaza con los Tribunales de Justicia de cada jurisdicción, a fin de poder mantener contacto.

Sin embargo, este recurso no puede ser accesado por todas las privadas de libertad, debido a que el centro penal no cuenta con los recursos económicos y tecnológicos para ello. Inclusive, algunas de las entrevistadas manifestaron que desconocían la existencia de este recurso. Al respecto, cabe hacer mención a lo que algunas reclusas indicaron:

Entrevistada 5: “...yo sé que existe lo de las video-llamadas, y de hecho, yo las he pedido, pero solo me dicen que actualmente no están funcionando los equipos para eso, o que ya la lista está llena y no hay campo”.

En este sentido, resulta de interés hacer ver que el centro penal implementa medidas en casos especiales, en los cuales, por alguna circunstancia los hijos menores de edad no pueden trasladarse hasta el centro penal, y cuando las privadas de libertad tienen lapsos muy prolongados sin ver a sus hijos o hijas, tal es el caso de las visitas especiales, mediante las cuales las autoridades del centro penal trasladan a la reclusa hasta el domicilio en donde se encuentre la persona menor de edad, sin embargo, una de las entrevistadas, manifestó que:

Entrevistada 10: “Tengo cuatro años de no ver a mi hijo, la nueva trabajadora social me aprobó una visita especial, para que me lleven a la casa donde está mi hijo, como no puedo sacar el carné para visita por el papá, me iban a llevar, pero mucha traba, qué va, dicen que no hay gasolina, luego que no hay custodios, la trabajadora lo que me dice es que ya no es culpa de ella”.

Se puede evidenciar, que a pesar de que existe la disposición de los encargados del centro penal y del personal de trabajo social, en cuanto a generar mecanismos para que las reclusas tengan contacto sus hijos, sus esfuerzos se ven limitados por la falta de recurso humano y económico que enfrenta el centro penal.

De acuerdo con los datos recabados, es posible determinar que el desarraigo de la mujer rural recluida en el C.A.I. Vilma Curling, repercute directamente en el contacto que por medio de las visitas al centro penal, las privadas de libertad pudieran tener con sus familiares, pues como ha sido evidenciado a lo largo de este apartado, la totalidad de las reclusas entrevistadas manifestó las problemáticas que les genera recibir visitas en dicho centro penal.

Pese a lo anterior, en relación con los vínculos familiares afectivos, algunas de las entrevistadas manifestaron que sus relaciones han mejorado, de alguna manera, porque ahora se encuentran más unidas a sus familiares, se llaman todos los días y se sienten apoyadas por estos. Sobre esto señaló una de las reclusas:

Entrevistada 9: “Siempre hemos sido muy unidos, pero ahora me siento más apoyada, y se han hecho cargo de mis hijos, antes yo me sentía sola”.

Siguiendo esta misma línea, un aspecto medular para este trabajo de investigación se ha enfocado en determinar la situación de las privadas de libertad con hijas e hijos menores de edad. Según algunas de las entrevistadas, sus hijos menores de edad se encuentran a cargo de sus familiares más cercanos, por ejemplo, sus madres, hermanas, e inclusive, en algunos casos, son los hermanos mayores de edad

quienes se encargan del cuidado de los hijos menores de edad, siendo un factor común que los progenitores no sean los que mayoritariamente asuman el rol de cuidado.

En cuanto a la relación que las entrevistadas sostienen con sus hijos e hijas menores de edad, la mayoría de estas indicó que actualmente mantienen contacto frecuente con sus hijos, por medio de las llamadas telefónicas, pues hacen uso de su derecho a llamada diaria con ese fin, no obstante, para la totalidad de las entrevistadas el contacto personal con sus hijos e hijas se ve limitado, a raíz de que las visitas al centro penal se encuentra sujeta a la posibilidad que tengan sus familiares de trasladarse hasta su lugar de reclusión. Cabe hacer mención a lo manifestado por algunas de las entrevistadas:

Entrevistada 9: “Es muy linda la relación, hablamos todos los días, pero no les he sacado el carné, es muy largo y yo no quiero que vengan a este lugar”.

Entrevistada 1: “Es buena, pero es difícil, a mí me dolería ver a mi hijo venir a este lugar, además, él tiene problemitas en las piernitas, él está enfermito y tienen que pagar un carro para venir hasta acá”.

Entrevistada 16: “Mi hija menor me la quitó el PANI, porque no había quién se hiciera cargo de ella, hace seis meses no la veo, porque para que el centro penal coordine una visita con el PANI cuesta mucho, imagínese que esta semana nos íbamos a ver, pero la trabajadora social de aquí no coordinó con el PANI y la visita no se pudo”.

b. Condición de género

Como eje medular de este trabajo de investigación, resulta de interés determinar, si repercute de alguna manera en las privadas de libertad, el hecho de ser trasladadas hasta un centro penal ubicado en la gran área metropolitana del país,

teniendo en cuenta que estas son provenientes de zonas rurales, en su mayoría, jefas de hogar y con hijos menores de edad.

A efectos de verificar lo anterior, se consultó a las reclusas, si existía algún tipo de beneficio o, en su defecto, algún perjuicio al ser obligadas a trasladarse hasta el centro penal Vilma Curling para descontar sus penas, sobre esto, las entrevistadas indicaron que existía un perjuicio, ya que eso generaba que no pudieran ver a sus familiares, por lo que implicaba el traslado para ellos hasta San José. En virtud de lo anterior, algunas mencionaron:

Entrevistada 10: “Como perjuicio se tiene lo largo que es, cuando vamos a las valoraciones para ver si nos dan algún beneficio, nos dicen que no hay arraigo familiar, porque casi no tenemos visitas, a mí me vienen a visitar muy poco, cada cuatro meses, si acaso, pero yo entiendo, cómo van a venir gastando ese montón de dinero, tras que tienen a mi hijo”.

Entrevistada 11: “Claro que sí es perjuicio, porque se me aísla de mi familia, me pierdo de ver crecer a mis hijos, comunicarme por teléfono, jamás es lo mismo”.

Entrevistada 15: “Claro que hay perjuicio, a uno lo aíslan de la familia, yo me pierdo vivencias de mi hijo, además de que no comparto con mis familiares”.

Se puede evidenciar que para las entrevistadas, la principal consecuencia de ser trasladadas hasta el centro penal Vilma Curling, es que pierden contacto con su núcleo familiar, aunado a lo anterior, consideran que existen tratos discriminatorios en cuanto a la población masculina privada de libertad.

Al respecto, la mayoría de las entrevistadas manifestó que desde su punto de vista, los hombres cuentan con mejores condiciones, porque el sistema penitenciario les brinda más beneficios carcelarios, asimismo, que no tienen tantas restricciones como ellas, en cuanto a la vestimenta y la alimentación, ya que por disposición del

centro, ellas no pueden ingresar la comida que les llevan los familiares hasta el sector de los módulos. Léase lo expresado:

Entrevistada 4: “Sí les dan más beneficios. A nosotras nos dan un poco menos de presupuesto para brazaletes, acá tenemos (sic) muchas jefas de hogar que trabajamos hasta para ver si enviamos dinero y que debemos mantener a nuestros hijos. A los hombres les dan más brazaletes, en cambio, nosotras nos encontramos limitadas por nuestro condicionante, a la hora de volver a la calle, ellos no son los que se quedan con los hijos, somos nosotras”.

Entrevistada 2: “Sí, yo veo que a nosotros nos ponen mucha restricción en cuanto a la ropa, por ejemplo, mi mamá me compra brasieres y usted sabe que los brasieres no son todos de la misma talla, un día mi mamá me trajo uno 38 C y otro 36 C y no me lo dejaron pasar, diciendo que no eran de la misma talla, lo mismo con unas sandalias, usted sabe hay sandalias más grandes que otras, mi mamá me trajo unas 38 y le dijeron que por qué, si yo era 37, todo tiene que ser de la misma talla”.

Sección Cuarta. Problemáticas y necesidades que enfrenta la mujer rural privada de libertad: salud, acceso a la justicia, rehabilitación y reinserción social

Según han determinado diversos organismos internacionales dedicados a la protección de DD.HH., la prisión constituye una de las fuentes principales, en materia de violaciones de derechos humanos, en este sentido, la población privada de libertad es uno de los sectores considerados en estado de vulnerabilidad, pues las personas, al ser recluidas, se encuentran sujetas a condiciones inadecuadas, que no protegen sus derechos en aspectos como la salud, el acceso a la justicia, y la posibilidad rehabilitarse y reincorporarse a la sociedad.

a. Acceso a la salud

En el caso que nos ocupa, la mujer rural privada de libertad en el centro penal Vilma Curling Rivera, vivencia diversas problemáticas y necesidades a lo interno del centro penal. Uno de los aspectos relevantes para esta investigación, destaca el acceso a la salud, sobre este tema, las entrevistadas coinciden en que el sistema de salud es deficiente, al describir el funcionamiento del sistema de salud. Explicaron que la atención se brinda por medio de cupos, que se liberan, según cada módulo, a modo de ejemplo, indican que de 100 privadas que había en un módulo, solo había espacio para la atención de tres de ellas.

Cabe agregar que al menos cinco de las entrevistadas padecen de alguna enfermedad crónica, que requiere la prescripción de un medicamento, siendo que todas manifestaron presentar problemas al recibir sus medicamentos, pues los encargados del centro penal les indican, en muchas ocasiones, que el medicamento no llega al centro penal o que se encuentra agotado. Sobre lo anterior, conviene destacar lo manifestado por algunas de las entrevistadas:

Entrevistada 11: “Yo soy asmática, padezco de gastritis y del colon, tengo que tomar medicamentos, pero desde diciembre no me llegan”.

Entrevistada 16: “Los campos que nos dan para ser atendidas son muy pocos, yo tengo esperando varios meses para que me revisen”.

La situación general, en temas de salud es la misma, de acuerdo con todas las entrevistadas, quienes calificaron como deficiente el acceso a la salud que les brinda el centro penal. Por otra parte, debido a su condición de género, las reclusas deben tener acceso a exámenes de control, tal es el caso de mamografías, citologías, entre otros.

En cuanto a este tema de salud sexual reproductiva, según manifestaron las entrevistadas, el centro penal, con la participación de la Clínica Bíblica, realiza

campañas de promoción, a fin de que las reclusas accedan a realizarse los chequeos, sin embargo, algunas de las entrevistadas indicaron no haberse realizado exámenes de este tipo, que no estaban al tanto de las campañas de salud, y que, en ocasiones, al realizarse las valoraciones, nunca reciben los resultados. En relación con este aspecto, cabe resaltar lo dicho por algunas:

Entrevistada 13: “Desde que entré no me han hecho ningún examen de valoración, idiay, estando afuera uno sí se preocupa por eso, pero aquí no se puede”.

Entrevistada 17: “Solo una vez me han hecho citología, y tengo más de cinco años de estar aquí, imagínese cómo está la cosa”.

b. Acceso a la justicia

En relación con el acceso a la justicia, resulta de interés recalcar que de las 20 entrevistadas, 11 manifestaron contar con defensores públicos, ocho de ellas que contaban con abogados particulares y solo una de ellas manifestó que desconocía quién era su abogado defensor actualmente.

Resultaba de importancia en este trabajo de investigación, constatar cuán frecuente es el contacto que las privadas de libertad con sus abogados defensores, sobre lo cual, la gran mayoría manifestaba que, en el caso de los defensores públicos, el contacto se dificultaba, porque no eran frecuentes sus visitas y vía telefónica no los podían localizar.

Por otra parte, en el caso de las reclusas que contaban con asistencia legal particular, indicaron que el contacto con sus defensores se facilitaba más, siendo que eran sus familiares los que se contactaban con ellos y, posteriormente, estos las visitaban. Al respecto, resulta importante mencionar los comentarios realizados por algunas privadas de libertad.

Entrevistada 11: “Yo tuve defensor público y después privado, el público me visitaba una vez al mes, y el privado cada vez que le decía que viniera, aquí el contacto con los abogados es fácil cuando vienen, pero por llamada sí cuesta más”.

Entrevistada 13: “Yo tuve defensor público, pasaron tres meses desde que entré y después de eso, no me volvió a visitar, solo venía cuando me tenían señalado algo en la Corte”.

Un factor común, en cuanto al tema del acceso a la justicia, parece ser que la gran mayoría de privadas de libertad que provienen de sectores de la población con índices de pobreza o escasos recursos, no tiene la posibilidad de acceder a la representación de asistencia legal particular, por lo que recurren a la asistencia legal estatal que, en muchas ocasiones, se encuentra saturado por exceso de causas en trámite y poco recurso humano, lo que se traduce en un desconocimiento de las reclusas, tanto de su situación jurídica, como de sus derechos como privadas de libertad.

c. Rehabilitación y reinserción social

Con la finalidad de verificar la existencia de programas y actividades implementadas por el centro penal, dirigidas a la rehabilitación y la posterior reinserción social de las privadas de libertad, se consultó a las reclusas si conocían la existencia de estos programas, y si habían sido parte de alguno de ellos. Al respecto, la gran mayoría manifestó que el centro penal les brinda este tipo de apoyo, dentro de algunos programas que hicieron mención se encuentran los siguientes.

En cuanto a la rehabilitación de las reclusas, manifestaron que el centro penal les brinda cursos de habilidades sociales y cursos de reflexión contra el narcotráfico.

En el caso de la reinserción social, se hizo mención que el centro penal les permite iniciar o continuar sus estudios, asimismo, les ofrece capacitaciones de emprendimiento, cursos de manipulación de alimentos impartidos por el INA, como parte de una alianza institucional y que, además de ello, en el centro penal pueden aspirar a algún puesto de trabajo.

Cabe agregar que las privadas de libertad fueron enfáticas al mencionar que, pese a la existencia de los talleres y cursos indicados, se les limita la posibilidad de poder ser parte de estos, porque deben cumplir una serie de requisitos y, en ocasiones, aunque cuentan con estos requisitos, al inscribirse, la oferta de cupos es limitada, por lo que muchas no logran ser parte de estos programas institucionales. Al respecto, se hace mención de algunos comentarios de las entrevistadas:

Entrevistada 15: “Había un curso de emprendedurismo, yo me apunté, pero solo había campo para 15 mujeres, entonces, no lo pude hacer, lo mismo me pasó con otro de manipulación de alimentos que hubo”.

Entrevistada 12: Sí dan cursos, yo participé en dos, uno era de habilidades sociales y otro sobre el narcotráfico, a mí me gustaron, eran buenos, porque uno aprendía”.

CAPÍTULO IV: LAS REGLAS DE BANGKOK COMO INSTRUMENTO INTERNACIONAL

Sección Primera. Protección internacional de los derechos fundamentales de las mujeres privadas de libertad: Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad: Reglas de Tokio

1. Objetivos

Estas reglas son adoptadas por la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990. Son un conjunto de lineamientos que tienen por objetivo la aplicación de medidas no privativas de libertad por parte de los administradores de justicia, además, se busca incorporar a la comunidad, por medio del acercamiento y la participación activa en los procesos judiciales, lo que genera un sentido de responsabilidad.

Estas reglas buscan adaptarse al contexto social y cultural de cada país y proteger así los derechos de las personas acusadas en un proceso penal, por lo tanto, se puede afirmar que su fin es aplicar otras medidas, más allá de la prisión, teniendo en cuenta los derechos humanos, el derecho de las víctimas y la prevención de delitos.

2. Alcance de las medidas no privativas de libertad

Dichas medidas serán aplicadas a todas las personas como parte de un proceso penal, las cuales serán llamadas personas delincuentes, en cualquier etapa del proceso, sin discriminación por sexo, raza, preferencia sexual o religiosa. Es deber de los Estados elaborar un listado de medidas no privativas de libertad que se ajusten a su

contexto socio-cultural, tomando en consideración las características de cada delito, procurando la mínima de intervención del Estado, y la despenalización y destipificación de delitos. La aplicación de las medidas no privativas de libertad debe ser analizada, en cada caso concreto, tomando en cuenta el individuo, la gravedad del delito, los objetivos de la pena y sus antecedentes penales.

3. La aplicación de las reglas en las distintas fases del proceso penal

Estas reglas pueden ser aplicadas en cualquier etapa del proceso penal, procurando siempre la protección de los derechos de las partes. Se enumera cada etapa.

a. Previo a Juicio

Previo al debate, la prisión preventiva puede ser aplicada como una medida privativa de libertad, por lo tanto, se estipula que debe ser interpuesta de manera excepcional y como último recurso. Se debe preferir la aplicación de una medida no privativa, si el caso reúne las condiciones, asimismo, la prisión no puede ser vista como una pena anticipada, e ir más allá de los objetivos de ella, es decir, servir de medida cautelar para cumplir con el fin del proceso. Todas las actuaciones se deben conducir con respeto y apego a la dignidad y derechos de las partes del proceso penal.

b. Fase de Juicio y Sentencia

i. Informes de Investigación Social

Este apartado brinda la posibilidad de la elaboración de un informe por parte de la autoridad competente, con el fin de determinar el delito que se le imputa a la persona acusada y recomendaciones de posibles sanciones, que vayan acorde con los hechos que se imputa.

ii. Imposición de sanciones

La regla 8 brinda una serie de sanciones que pueden ser tomadas en cuenta por las autoridades, en el momento de imponer las sanciones, a saber:

Las autoridades competentes podrán tomar las medidas siguientes:

- a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;
- b) Libertad condicional;
- c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;
- d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días;
- e) Incautación o confiscación;
- f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;
- g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;
- h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;
- i) Imposición de servicios a la comunidad;
- j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;
- k) Arresto domiciliario;
- l) Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;
- m) Alguna combinación de las sanciones precedentes.⁷³

c. Fase posterior a la sentencia

Se busca evitar la reclusión y la rehabilitación de la persona condenada por medio de medidas como la libertad condicional, libertad por razones de estudio o laborales.

⁷³ Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. (Reglas de Tokio, 1990).

Aplicación y obligaciones

Con la aplicación de estas medidas se busca la reinserción de la persona como parte de un proceso penal, disminuir la reincidencia, permitir su rehabilitación y fortalecimiento de vínculos, con asistencia psicológica y social.

La vigilancia del cumplimiento de ellas estará a cargo de la autoridad competente, buscando siempre la que se adecue mejor a cada caso en concreto. Las medidas no privativas de libertad buscarán siempre satisfacer las necesidades de la persona llamada delincuente, facilitar su reinserción social, las cuales pueden ser interrumpidas en cualquier momento, cuando se verifique se cumplió con su fin.

Los que se encuentren bajo una sanción que implica una medida no privativa de libertad, deben recibir la información necesaria para su cumplimiento, las indicaciones deben ser claras, precisas y las obligaciones deben ser prácticas dirigidas a la rehabilitación y respectiva resocialización.

d. Proceso de tratamiento

Se busca por medio de la interposición de las sanciones, la rehabilitación por medio del acompañamiento de un equipo técnico especializado, ya sea con terapias, sesiones de grupo, tomando en cuenta los valores, el trasfondo y personalidad de cada persona.

e. Participación de la sociedad

Uno de los objetivos principales de estas reglas es la participación activa de la sociedad civil, definiéndola como un recurso fundamental, ya que se busca el fortalecimiento de las relaciones de la persona infractora con la sociedad y sus vínculos familiares. Se promueve la agrupación de los miembros de la población, por medio de organizaciones no-gubernamentales, para apoyar la aplicación de las medidas no privativas, buscando la reinserción social, la información y el entendimiento de la comunidad.

f. Cooperación Internacional

Se busca promover la cooperación e investigación científica entre diferentes países, para permitir la capacitación técnica y divulgación de la información, así como los estudios comparados que incentiven la implementación de nuevas medidas no privativas de libertad.

Sección Segunda. Aspectos generales de las reglas de Bangkok; derechos fundamentales que tutela

1. Antecedentes de la aprobación de las reglas de Bangkok como instrumento internacional de DD.HH.

Al hacer referencia al tema de derechos humanos, resulta importante tener presente que estos no son más que el producto de una evolución histórica, una respuesta a la necesidad de proteger a los individuos ante arbitrariedades del Estado, es decir, son garantías jurídicas que buscan el respeto y la igualdad sin distinción de sexo, raza o religión, y que tienen origen en el principio de la dignidad humana.

Con respecto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, Santiago Vera precisa:

La privación de libertad no supone en modo alguno una merma, una quiebra de la dignidad de la persona presa, pilar fundamental de los derechos humanos sin ningún tipo de discriminación. La actividad penitenciaria se debe realizar respetando la personalidad de los presos, así como sus derechos e intereses legítimos no afectados por la condena. El condenado a pena de prisión que estuviera cumpliendo, gozará de todos los derechos fundamentales: a la vida, salud, integridad física y moral, libertad ideológica, religiosa, derecho a la seguridad personal.⁷⁴

En particular, la situación de la mujer privada de libertad y la protección de sus derechos fundamentales ha sido una problemática abarcada por los organismos internacionales desde hace algunos años, siendo que se ha considerado que la condición de la mujer, en relación con la población masculina privada de libertad, requería la promulgación de mecanismos específicos destinados a la protección de sus derechos.

En este contexto, la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas aprobó en diciembre del año 2010 las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes” conocidas como Reglas de Bangkok. Sobre lo anterior, en este apartado, se analizará este instrumento internacional, los derechos que tutela y los fines que se persiguen con su aplicación.

Siguiendo este orden de ideas, las Reglas de Bangkok constituyen un instrumento internacional compuesto por 70 reglas que se utiliza como parámetro por seguir por parte de los Estados, sus sistemas de justicia y penitenciarios, dirigidos al trato de las mujeres privadas de libertad. Por medio de este mecanismo internacional, se reconoce que la discriminación contra las mujeres privadas de libertad tiene

⁷⁴ Cecilia Santiago Vera, *Guía de apoyo a personas presas, serie: La cárcel y su afrontamiento personal y colectivo* (Chiapas: Editorial Fray Bartolomé de Las Casas, 2004), 23.

repercusiones directas en la sociedad en general, por lo que se pretende corregir la problemática de la situación de las reclusas que arrastra la violencia estructural de la que son víctimas, a la vez que se enfatiza, principalmente, las necesidades de las mujeres reclusas, sus hijos y su entorno.

Las Reglas de Bangkok se inspiran en principios contenidos en diversos tratados internacionales, así como en declaraciones de Naciones Unidas, dirigidas a las autoridades penitenciarias y los organismos de justicia penal responsables de generar las políticas públicas de los Estados, dos de estos instrumentos por su pertinencia en esta investigación, han sido analizados en apartados anteriores, tal es el caso de las Reglas de Tokio y Beijing.

En particular las Reglas de Bangkok dieron paso al reconocimiento en la comunidad internacional, de las necesidades de género específicas en las mujeres privadas de libertad, así como la importancia de generar medidas de protección de los derechos humanos en este sector de la población penitenciaria.

Dentro de los antecedentes que se tomó en consideración para la aprobación de las Reglas de Bangkok, se puede mencionar tres aspectos que, en lo medular, determinan la importancia que reviste este instrumento en la tutela de derechos fundamentales:

Las mujeres privadas de libertad son a nivel social uno de los grupos más vulnerables, ello se debe a que tienen necesidades específicas en razón de su género.

A nivel penitenciario, los centros carcelarios han sido diseñados exclusivamente para albergar a la población masculina, mientras que el porcentaje de mujeres que delinquen ha aumentado considerablemente en los últimos años.

En relación con el perfil de las mujeres privadas de libertad, cierto porcentaje de este sector no representa un riesgo para la sociedad, lo anterior, porque

los delitos que infringen son de poca afectación para los bienes jurídicos de la colectividad, en ese sentido, el encarcelamiento bajo condiciones violatorias de sus derechos humanos, dificulta su posterior reincorporación a la sociedad.

Teniendo en cuenta que el único fin de la prisión es limitar la libertad de la persona y no los demás derechos fundamentales que por mandato constitucional el Estado le ha reconocido, la principal razón que explica la problemática en cuanto a la violación de derechos de las mujeres privadas de libertad en los centros carcelarios, se debe a que los Estados no implementan políticas penitenciarias destinadas a garantizar, específicamente, los derechos fundamentales de las mujeres recluidas, como lo son el acceso a la salud, a un trato digno y, en particular, el desarraigo familiar que le genera el encarcelamiento en el cumplimiento de su pena de prisión, de ahí que revistan gran importancia las Reglas de Bangkok como mecanismo para la protección de los derechos de la población femenina privada de libertad.

Cabe agregar que este instrumento internacional pretende que los Estados promuevan dentro de sus políticas públicas alternativas a la prisión basadas en la perspectiva de género, esto en el caso de las mujeres sujetas a procesos penales, pero sin una sentencia firme, por otra parte, en relación con las mujeres condenadas y que forman parte de los sistemas penitenciarios, las reglas pretenden dar respuesta a sus necesidades en temas como salud sexual reproductiva, fortalecimiento de las relaciones intrafamiliares, programas de reintegración y resocialización, entre otros.

Las disposiciones mencionadas se enfocan en grupos que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad, tal es el caso de mujeres embarazadas, madres, jóvenes, provenientes de grupos indígenas y extranjeras.

2. Derechos humanos que tutelan las reglas de Bangkok

Las Reglas de Bangkok no sustituyen, en ninguna medida, otros instrumentos internacionales aprobados para tutelar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, por el contrario, deben ser consideradas como un complemento de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad.

En el presente apartado, se sintetizará los derechos humanos que se pretende tutelar por medio de este instrumento de DD.HH.

La Regla 1 de este instrumento internacional señala:

A fin de poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, se deben tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas en la aplicación de las presentes Reglas. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria.⁷⁵

De lo anterior se desprende que, este instrumento internacional surge a raíz de una problemática que se evidencia a lo largo de la historia, siendo que la población femenina ha sido objeto de discriminación por parte de los sistemas penitenciarios, de ahí que surja la necesidad de tutelar sus derechos, pero desde una perspectiva de género, que se enfoque en sus necesidades diferenciadas.

⁷⁵ Reglas de Bangkok, “Reglas de las Naciones Unidas de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes” (2010). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf. Accesado el 22 de enero de 2019.

Al analizar el contenido de las Reglas de Bangkok, se desprende que estas se dividen en cuatro grandes secciones, la primera está dirigida a los Estados, específicamente, a los sujetos encargados de la administración de las instituciones que forman parte de los sistemas penitenciarios, asimismo, se aplicará a todas las mujeres sin distinción, ya sea que se encuentren condenadas descontando una pena, por el contrario, solo se encuentren sujetas a un proceso penal.

La segunda sección enumera las normativas enfocadas específicamente a la población femenina privada de libertad, esto incluye mujeres mayores de edad y reclusas menores de edad, así como a sus hijos; siendo que se abarca aspectos como el trato de las privadas de libertad a lo interno de los centros penales y su rehabilitación, por medio de programas que las preparen para su regreso a la sociedad.

En la tercera sección de este instrumento, se señala las reglas dirigidas a la aplicación de sanciones que procuren medidas distintas de la pena privativa de libertad, en el momento en que las mujeres son parte de los procesos penales, sin que hayan sido puestas a la orden del sistema penitenciario.

Por último, la cuarta sección se dirige a la población en general y el interés que se tutele los derechos de las reclusas, a partir de la perspectiva de género, y con respecto a la importancia de implementar las Reglas de Bangkok por parte de los Estados.

En virtud de lo anterior, resulta importante hacer mención a los derechos humanos que se pretende tutelar por medio de este instrumento, a saber:

a. Procurar el arraigo familiar de las mujeres privadas de libertad: derecho a mantener relaciones intrafamiliares

Según señalan distintos estudios realizados sobre la situación de la población privada de libertad, las mujeres que son parte de los sistemas penitenciarios mantienen

un perfil que dentro de sus características incluye a mujeres primarias en la comisión de delitos que, en su mayoría, son jefas de hogar, madres con hijos menores de edad, y generalmente provienen de grupos marginales de la sociedad.

Las Reglas de Bangkok, al respecto de los derechos humanos que se debe resguardar por parte de los Estados y, en particular, sobre el derecho de las privadas de libertad de mantener arraigo familiar, señalan:

Regla 4: En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.⁷⁶

Regla 26: Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen recluidas en instituciones lejanas de su hogar.⁷⁷

Como se ha analizado a lo largo de este trabajo de investigación, la aplicación de las Reglas de Bangkok por parte de los Estados reviste gran importancia en la actualidad, debido a que permite, posteriormente, la reinserción de la mujer a la sociedad, es decir, se ha entendido que al no limitarse a las mujeres privadas de libertad otros derechos, como por ejemplo, el acceso a la educación y el arraigo familiar, se hace más factible la posibilidad de una reinserción social positiva de la mujer liberada, una vez haya cumplido su pena de prisión.

⁷⁶ Reglas de Bangkok, “Reglas de la Naciones Unidas de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes” (2010). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf. Accesado el 22 de enero de 2019.

⁷⁷ Reglas de Bangkok, “Reglas de la Naciones Unidas de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes” (2010). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf. Accesado el 22 de enero de 2019.

b. Derecho a la salud reproductiva

El derecho a la salud reproductiva se encuentra regulado en las reglas 17 y 18, estas señalan:

Regla 17: Las reclusas recibirán educación e información sobre las medidas de atención preventiva de salud, inclusive en relación con el VIH y las enfermedades de transmisión sexual y de transmisión sanguínea, así como sobre los problemas de salud propios de la mujer.⁷⁸

Regla 18: Las reclusas tendrán el mismo acceso que las mujeres de su edad no privadas de libertad a intervenciones de atención preventiva de la salud, pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer.⁷⁹

Los centros penales han sido diseñados solo para albergar a la población masculina, por ello, la mayoría de estos no reúnen las condiciones necesarias para hacer frente a las problemáticas específicas de las mujeres privadas de libertad, a pesar de que la cantidad de mujeres reclusas es menor que la población masculina, si bien es cierto, no se presentan problemas de hacinamiento, como ocurre en la población masculina.

En el caso de las mujeres privadas de libertad, sí se generan desventajas en tanto a la poca atención a sus necesidades específicas derivadas del género, tal es el caso de la salud sexual reproductiva, sobre la que no se generan campañas a lo

⁷⁸ Reglas de Bangkok, “Reglas de la Naciones Unidas de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes” (2010). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf. Accesado el 22 de enero de 2019.

⁷⁹ Reglas de Bangkok, “Reglas de la Naciones Unidas de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes” (2010). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf. Accesado el 22 de enero de 2019.

interno de los centros penales, que procuren la realización de exámenes de chequeo regulares a las mujeres recluidas.

c. Derechos de las personas menores de edad: el interés superior de los niños y niñas

Este instrumento también regula, con mayor interés, la situación de las mujeres privadas de libertad y que son madres, pues debido al encarcelamiento pierden contacto con su núcleo familiar, específicamente con sus hijos, teniendo en cuenta que al estar en libertad, en muchas ocasiones, la responsabilidad en el cuidado y educación de los menores recaía sobre ellas.

Al respecto, resulta importante mencionar lo que señala Corina Giacomello:

La separación de las hijas e hijos tiene implicaciones severas para la salud mental de las mujeres y contribuye a la desintegración familiar y a menudo a la institucionalización de las y los menores de edad. Las reglas de Bangkok hacen mucho énfasis en la responsabilidad que tienen las autoridades penitenciarias de hacer valer los esfuerzos necesarios para mantener estos vínculos.⁸⁰

Según indican las Reglas de Bangkok, al respecto de los derechos de las personas menores de edad y de las mujeres privadas de libertad, y sobre la importancia de procurar medidas que les permitan mantener contacto, incluso estando recluidas:

⁸⁰ Corina Giacomello, “Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina” (2013). Disponible en https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/NGO/IDPC/IDPC-Briefing-Paper_Women-in-Latin-America_SPANISH.pdf. Accedido el 10 de junio de 2018, 20.

Regla 26: Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen recluidas en instituciones lejanas de su hogar.⁸¹

Regla 28: Las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. De ser posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos.⁸²

Regla 45: Las autoridades penitenciarias brindarán en la mayor medida posible a las reclusas opciones como la visita al hogar, prisiones abiertas, albergues de transición y programas y servicios de base comunitaria, a fin de facilitar a su paso del encarcelamiento a la libertad, reducir la estigmatización y restablecer lo antes posible su contacto con sus familiares.⁸³

Asimismo, en aras de proteger específicamente los derechos de los menores de edad, en cuanto a mantener contacto efectivo con sus madres privadas de libertad, se indica:

Regla 68: Se procurará organizar y promover investigaciones sobre el número de niños afectados por situaciones en que sus madres entren en conflicto con el sistema de justicia penal, en particular su encarcelamiento, y

⁸¹ Reglas de Bangkok, “Reglas de la Naciones Unidas de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes” (2010). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf. Accesado el 19 de junio de 2018.

⁸² Reglas de Bangkok, “Reglas de la Naciones Unidas de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes” (2010). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf. Accesado el 22 de enero de 2019.

⁸³ Reglas de Bangkok, “Reglas de la Naciones Unidas de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes” (2010). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf. Accesado el 22 de enero de 2019.

la repercusión de este último en ellos, a fin de contribuir a la formulación de políticas y la elaboración de programas, teniendo en cuenta el interés superior de los niños.⁸⁴

El interés superior de los menores de edad también es un derecho que se pretende regular por medio de este instrumento, teniendo en consideración que una vez recluida, la mujer privada de libertad pierde contacto con su núcleo familiar, lo que afecta en mayor medida, a sus hijos, siendo que la repercusión de dicha situación genera, en muchas ocasiones, que los menores de edad incursionen en actividades delictivas o se conviertan en sujetos en riesgo social.

d. Derecho a un trato digno: sensibilización del personal penitenciario

Sobre la importancia de optimizar los centros carcelarios que albergan a la población femenina privada de libertad, se ha dedicado una sección de las reglas, dirigida específicamente, al personal de los centros penitenciarios, entre las disposiciones que revisten importancia se señala:

Regla 29: La capacitación del personal de los centros de reclusión para mujeres deberá ponerlo en condiciones de atender a las necesidades especiales de las reclusas a efectos de su reinserción social, así como de mantener servicios seguros y propicios para cumplir ese objetivo. Las medidas de creación de capacidad para el personal femenino deberán comprender también la posibilidad de acceso a puestos superiores y de responsabilidad primordial en la elaboración de políticas y estrategias para el tratamiento de las reclusas y su atención.⁸⁵

⁸⁴ Reglas de Bangkok, “Reglas de la Naciones Unidas de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes” (2010). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf. Accesado el 22 de enero de 2019.

⁸⁵ Reglas de Bangkok, “Reglas de la Naciones Unidas de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes” (2010). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf. Accesado el 22 de enero de 2019.

Regla 30: En las instancias superiores de la administración penitenciaria deberá existir el compromiso claro y permanente de prevenir y eliminar la discriminación por razones de género contra el personal femenino.⁸⁶

En relación con el trato que deben procurar los miembros del personal penitenciario con las mujeres recluidas, se hace hincapié en la necesidad de resguardar sus derechos humanos, por medio de un trato digno, que respete, principalmente, su condición de género. Estas reglas señalan al respecto:

Regla 31: Se deberán elaborar y aplicar políticas y reglamentos claros sobre el comportamiento del personal penitenciario, a fin de brindar el máximo de protección a las reclusas contra todo tipo de violencia física o verbal motivada por razones de género, así como de abuso y acoso sexual.⁸⁷

Regla 32: El personal penitenciario femenino deberá tener el mismo acceso a la capacitación que sus colegas hombres, y todos los funcionarios que se ocupen de la administración de los centros de reclusión para mujeres recibirán capacitación sobre las cuestiones de género y la necesidad de eliminar la discriminación y el acoso sexual.⁸⁸

⁸⁶ Reglas de Bangkok, “Reglas de la Naciones Unidas de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes” (2010). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf. Accesado el 22 de enero de 2019.

⁸⁷ Reglas de Bangkok, “Reglas de la Naciones Unidas de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes” (2010). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf. Accesado el 22 de enero de 2019.

⁸⁸ Reglas de Bangkok, “Reglas de la Naciones Unidas de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes” (2010). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf. Accesado el 22 de enero de 2019.

Queda claro que la necesidad de implementar políticas dirigidas a la capacitación del personal de los centros penitenciarios resulta ser de suma importancia en la protección de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad.

Por una parte, es necesaria la sensibilización del personal en aspectos de género, que permitan el trato digno de las mujeres recluidas y, por otra, se requiere la implementación de protocolos y directrices enfocadas específicamente a la solución de las problemáticas que presentan las mujeres en los centros penales, por ello, las Reglas de Bangkok constituyen un mecanismo dirigido a esos fines.

TÍTULO III

CAPÍTULO I: PROPUESTA DE PROTOCOLO INSTITUCIONAL DE ATENCIÓN DIRIGIDO A MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD CON HIJOS E HIJAS MENORES DE EDAD APLICADO EN EL C.A.I. VILMA CURLING RIVERA

PRESENTACIÓN

1. Antecedentes

Las Reglas de Bangkok tienen como principal objetivo servir de guía para que los Estados partes de las Naciones Unidas adopten medidas concretas, que procuren la atención de las necesidades especiales de las mujeres privadas de libertad o sometidas a medidas no privativas de libertad.

Según señala Rodríguez María, en el informe “Buenas prácticas en la implementación de las Reglas de Bangkok en América Latina”, como parte de la gestión realizada por parte de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, sobre los avances de la implementación de este instrumento en la región latinoamericana. En el caso de Costa Rica, se han tomado medidas legislativas, específicamente enfocadas en la problemática del narcotráfico, porque la participación de las mujeres en este tipo de delitos ha venido en aumento durante los últimos años.

En relación con las medidas específicas que se han adoptado por parte del Estado costarricense, cabe agregar que se ha modificado la ley vigente relacionada con el tráfico de estupefacientes. En el caso de las mujeres infractoras, se han habilitado medidas diferentes de la pena de prisión, tal es el caso del arresto domiciliario, la libertad condicional y el uso de dispositivos de seguimiento electrónico. Todas estas medidas sustitutivas a la pena de prisión, serán aplicadas a mujeres en situación de vulnerabilidad, entiéndase aquellas en riesgo social: jefas de hogar, con hijos e hijas menores de edad, con baja escolaridad, víctimas de violencia de género,

entre otras calidades, con la finalidad de minimizar el impacto de la pena privativa de libertad, tanto a nivel personal, como en su núcleo familiar.

De acuerdo con lo anterior, se puede evidenciar que los avances en la protección de los derechos de las mujeres privadas de libertad, con base en los lineamientos establecidos en las Reglas de Bangkok, resultan ser mínimos por parte del Estado costarricense, dado que solo se han implementado medidas a nivel legislativo, pero no así, a nivel penitenciario, dejando en abandono la situación de las mujeres recluidas en los centros penales.

Por otra parte, en el año 2018, el Ministerio de Justicia y Paz, rindió un informe de labores en el cual hacía referencia a la urgencia de implementar políticas penitenciarias desde la perspectiva de género, con respecto a la situación de las mujeres privadas de libertad. Al respecto, el documento indica:

k. Incorporación de la perspectiva de género en la construcción penitenciaria. La composición de la población penitenciaria mantiene una sobrerrepresentación de hombres, que ha redirigido los recursos de construcción y mantenimiento hacia los centros penitenciarios masculinos. Esto ocasiona, sin embargo, que en centro de mujeres se mantenga al margen de la inversión pública y se debilite la calidad de los servicios por falta de recursos de personal y materiales. Conscientes de esta realidad, se toma la decisión que los recursos financieros previstos para la construcción de un centro penitenciario, se giren en el proyecto de construcción de un nuevo centro de atención para mujeres, que se enfocará en las necesidades particulares de las mujeres. En particular este centro presentará un enfoque de género transversal, visible particularmente en áreas como los módulos maternos infantiles, las salas de atención familiar, los espacios de esparcimiento y áreas de trabajo y estudio. El enfoque viene a validar las mejores prácticas en este sentido, que se han aprendido de países como Finlandia y España, donde el principio de la normalidad es una regla central

en todo proyecto constructivo, principalmente para la población femenina que carga con roles sociales distintos a los de los hombres y usualmente no se desvincula de la dinámica familiar y el soporte económico del hogar, a pesar de encontrarse privada de libertad.

Si bien es cierto, existe voluntad política por parte de la administración del sistema penitenciario, en cuanto al mejoramiento de las condiciones de las mujeres privadas de libertad, en particular del espacio de reclusión en el centro penal Vilma Curling Rivera, lo cierto del caso es que la realidad que vivencian las reclusas actualmente es problemática.

Por una parte, el Estado no tiene los recursos económicos para invertir en el centro penal y, por otra, no se cuenta con lineamientos a nivel institucional, que permitan solventar las principales necesidades de este sector de la población penitenciaria, lo que se traduce en violaciones de sus derechos humanos e, indirectamente, de los individuos de su entorno familiar, sobre todo, los hijos e hijas menores de edad de las privadas de libertad.

A raíz de lo anterior, este protocolo surge con la finalidad de generar una propuesta que aplicada a corto plazo, permita al centro de atención institucional Vilma Curling Rivera, realizar sus funciones, de acuerdo con los lineamientos internacionales sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad, como lo son las Reglas de Bangkok, a fin de proteger los derechos fundamentales de las reclusas y su entorno familiar, siendo que para su elaboración tuvieron gran incidencia las demandas y necesidades planteadas por las mujeres privadas de libertad, durante el trabajo de campo realizado en el presente proyecto final de graduación.

2. Ejes centrales del protocolo

Como resultado de la investigación llevada a cabo por medio de entrevistas a las reclusas del C.A.I. Vilma Curling Rivera, provenientes de zonas rurales del país, así

como la comprensión de las diferentes problemáticas que estas enfrentan, se ha logrado estructurar los siguientes ejes centrales por tratar:

1	2	3
<p>Orientación e información: Dirigido a las privadas de libertad, con la finalidad de informarles sobre sus derechos.</p>	<p>Valoración de las privadas de libertad: Intervención del personal interdisciplinario (personas abogadas, psicólogas y trabajadoras sociales).</p>	<p>Tramitación de casos: Ejecución de las etapas del protocolo, por parte del centro penal en cada caso concreto.</p>

Fuente: Elaboración propia, con base en las entrevistas a las 20 privadas de libertad.

a. Orientación e información: Un aspecto importante de la invisibilización que sufre la población femenina privada de libertad, por parte del sistema penitenciario, se evidencia en el desconocimiento de las propias reclusas de los derechos humanos que poseen, aun cuando se encuentran privadas de su libertad, pues asumen que su reclusión también les limita otros derechos fundamentales, además de su libertad.

Por lo anterior, surge la necesidad de proveer de información a las privadas de libertad, una vez que estas ingresan en el centro penal, teniendo en cuenta que gran porcentaje de las mujeres que delinquen son primarias, por lo que se les debe brindar orientación, con la finalidad de que estas se adapten progresivamente al sistema penitenciario y a la vida en reclusión y, a la vez, que conozcan sus derechos, así como los mecanismos que tienen a su disposición para hacer valerlos.

En virtud de lo anterior, resulta de interés la realización para cada uno de los nuevos ingresos, de una charla de inducción, por parte del personal penitenciario que previamente se haya capacitado en el tema de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad.

b. Valoración de las privadas de libertad: Intervienen en este proceso un grupo de profesionales en derecho, sicología y trabajo social, quienes se encargarán de realizar la valoración de las privadas de libertad que reúnan las condiciones estipuladas para la aplicación de este protocolo, a fin de elaborar un perfil de las mujeres que se encuentren en una situación de riesgo mayor, tal es el caso de las privadas de libertad con hijos o hijas menores de edad.

De esta manera, se confeccionará un expediente para cada una de las reclusas, que incluya aspectos como el domicilio en libertad de la privada, la composición de su núcleo familiar, la cantidad de hijas o hijos menores de edad, su grado de escolaridad, la actividad laboral que desarrollaban estando en libertad y sus ingresos económicos obtenidos a raíz de dicha actividad.

Una vez recopilada dicha información el personal interdisciplinario procederá a ubicar, según la situación de vulnerabilidad, a cada privada de libertad, en distintos niveles de atención, que determinarán la prioridad con que sea necesario abordar cada caso en particular, de esta manera, se brindará asesoría legal, acompañamiento psicológico y se estudiará su situación social actual y la de su núcleo familiar.

c. Tramitación de casos: Una vez que se cuenta con el perfil de cada privada de libertad que cumple con los supuestos de aplicación de este protocolo, corresponde al equipo interdisciplinario, en coordinación con el personal administrativo del centro penitenciario, así como con las instituciones gubernamentales involucradas, ejecutar los mecanismos establecidos para solventar las necesidades de las privadas de libertad, según corresponda en cada caso concreto, con la finalidad de mitigar cualquier violación de sus derechos que se estuviere generando a raíz de su reclusión en el centro penal. Este momento requiere de la coordinación constante y efectiva de todos los sujetos involucrados.

Población a la que se dirige

- Instituciones estatales responsables de la población femenina privada de libertad.
- Personal administrativo, así como oficiales penitenciarios del centro penal Vilma Curling Rivera.
- Mujeres privadas de libertad con hijos e hijas menores de edad, que se encuentran en condición de indiciadas, o bien, descontando una pena de prisión.
- Miembros del núcleo familiar de las mujeres privadas de libertad

2. Principales focos de atención por priorizar

Del trabajo de campo realizado se pudo determinar cuáles son los focos de atención por priorizar, con el fin de dirigir acciones destinadas a proteger los derechos de las reclusas y sus familias.

Información: Se pudo constatar que las privadas desconocen de sus derechos, por lo tanto, es necesario que se les brinde la información necesaria para que conozcan de este cúmulo de garantías de las que son merecedoras, que no son beneficios carcelarios, con el fin de ejercerlos libremente y recurrir a ellos cuando sea necesario, y que les permita actuar con conocimiento. Además, es menester divulgar esta información entre el personal penitenciario, con el fin de brindar un servicio más democrático, con perspectiva de género y garante de los derechos humanos.

Infraestructura: La infraestructura del centro es fiel ejemplo de la deuda que tiene el sistema con los centros penitenciarios y con las mujeres. Se encuentra en mal estado, áreas administrativas de madera, que denotan abandono y poca atención. Áreas de visitas que no presentan las condiciones, al no existir el suficiente mobiliario, ni limpieza, lo que incide, directamente, en las visitas que reciben las reclusas.

Rehabilitación y resocialización: Actualmente, el Centro cuenta con poco curso de capacitación para atender a la población penitenciaria, por lo tanto, es importante crear alianzas estratégicas e individualizar las capacidades, necesidades y afinidades de las reclusas, con el fin de brindar una gama más amplia.

Vínculos familiares: Las reclusas provenientes de las zonas rurales del país sufren de desarraigo familiar, al implicar un traslado desde una zona muy lejana, los familiares no cuentan con los recursos económicos para hacerle frente a esta situación, realizando visitas únicamente en fechas especiales, los hijos e hijas menores de edad de las reclusas nunca han visitado el centro por la misma razón, por lo tanto, es necesario dirigir políticas destinadas a dirimir esta situación.

3. Enfoques rectores y Principios Orientadores

Este protocolo busca adoptar enfoques y principios que permitan la protección, prevención y atención de las mujeres privadas de libertad en el CAI Vilma Curling, a sus hijos e hijas menores de edad.

a. Enfoque de Derechos humanos: Los Derechos humanos son un cúmulo de derechos inherentes a todas las personas, sin importar su condición, sexo, raza, nacionalidad y religión, por lo tanto, es deber de los Estados proteger, garantizar y promover acciones que permitan el respeto y uso de estos derechos, que procure ubicar a la persona y sus necesidades, como el centro de acción.

b. Enfoque de Género: Este enfoque permite entender que las acciones deben ser tomadas desde las necesidades específicas de los hombres y las mujeres, es decir, desde una perspectiva de género, buscando la igualdad y la eliminación de cualquier acto de discriminación por esta condición.

c. Principio de interés superior de la persona menor de edad: Este principio reconoce la individualidad de la persona menor de edad, y afirma que es un sujeto titular de derechos, independiente de los padres o madres. Los menores de edad presentan una condición especial de vulnerabilidad que debe ser resguardada por los progenitores y el Estado, y las acciones siempre deben ir encaminadas al resguardo y beneficio de su interés superior, con apego a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

d. Principio de participación y de información: Se debe tomar en consideración las opiniones de las reclusas madres y de los menores de edad para la ejecución de las acciones, asimismo, se les brindará toda la información necesaria de la manera más clara y precisa posible.

e. Principio de dignidad humana: Las personas, sin importar su condición, sea de reclusión o no, tienen derecho a un trato justo e igualitario, sin acciones discriminatorias, que permitan el libre ejercicio de sus derechos, los cuales son inherentes a la persona y no se tratan de simples beneficios carcelarios.

f. No trascendencia de la pena: La sanción no debe trascender más allá de la persona a la que se le impuso y, en este caso, no debe afectar otros derechos, más que el de la libertad ambulatoria, no obstante, los centros penitenciarios son asideros de transgresiones diarias de derechos humanos, por lo tanto, es importante dirigir acciones que impidan la extensión de la pena a los familiares.

3. Instituciones estatales que deben participar

Con el fin de promover la protección de los derechos de las reclusas y sus hijos menores de edad, además de atender necesidades específicas, debido a la condición de género, es precisa la colaboración de distintas instituciones estatales, las cuales brinden herramientas que permitan el fortalecimiento de las relaciones familiares,

propiamente hijos, hijas menores de edad y madres, así como la resocialización y rehabilitación en su tiempo en reclusión.

Por lo tanto, se deben establecer alianzas estratégicas institucionales y gubernamentales que permitan la creación de sistemas de atención a las reclusas, al personal penitenciario y a los menores de edad. Se sugiere las siguientes instituciones y objetivos, no obstante, se aclara que pueden cambiar, de acuerdo con las necesidades que se planteé, conforme se dé la aplicación del protocolo:

Institución	Población meta	Objetivos
Universidades estatales.	Personal Penitenciario.	<ul style="list-style-type: none"> Realizar talleres impartidos por estudiantes mediante el TCU y de profesores especializados, con el fin de sensibilizar y capacitar, tanto a la policía penitenciaria como al personal administrativo, sobre la perspectiva de género, las necesidades de esta población y el respeto de sus derechos.
Defensa Pública.	Privadas de libertad Personal Penitenciario.	<ul style="list-style-type: none"> Impartir talleres y charlas estableciéndolo como uno de los objetivos en el “Plan Anual Operativo”, que permitan informar a las reclusas de sus derechos, cómo acceder a ellos, y generar un espacio, con el fin de que ellas sean escuchadas y generar así planes de acción con el propósito de garantizar sus derechos y libertades como sujetos partes de un proceso penal. Capacitar al personal penitenciario sobre

		los distintos instrumentos internacionales de protección de derechos.
Instituto Nacional de la Mujer.	Privadas de libertad.	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar el programa virtual “aprende conmigo”, dirigido a fomentar el liderazgo, la reflexión crítica y principios básicos de las empresas. • Orientar a las mujeres en sus derechos • Promulgar información de conocimientos de género y capacitar al personal penitenciario. • Crear una red de apoyo a las mujeres privadas que han sido víctimas de violencia, con el fin de prepararlas para su retorno a la libertad.
Patronato Nacional de la Infancia.	Hijos e hijas menores de edad. Administración del Centro Penitenciario.	<ul style="list-style-type: none"> • Crear sesiones con el acompañamiento de una psicóloga o trabajadora social, según lo requiera el caso en concreto, con el menor, con el fin de resguardar sus derechos. • Inspección del centro penitenciario, con el fin de dar recomendaciones que permitan una mejor atención de los menores que lo visitan.
Instituto Mixto de Ayuda Social.	Privadas de libertad e hijos e hijas menores de edad.	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar un complemento económico, a las familias que cumplan con el perfil establecido por la Institución, bajo el presupuesto de “atención a familias”, con el fin de ayudar a sufragar el traslado de

		hijos e hijas menores de edad hasta el centro penal.
Instituto Nacional de Aprendizaje.	Privadas de libertad.	<ul style="list-style-type: none"> • Ampliar la oferta de cursos dirigidos a capacitar a las reclusas, promoviendo la competitividad, atendiendo las afinidades y capacidades de cada una, sin caer en patrones sexistas.
Caja Costarricense del Seguro Social.	Privadas de libertad.	<ul style="list-style-type: none"> • Crear campañas de salud semestrales, con el fin de realizar exámenes de mamografía, citologías, nutricionales.

Fuente: Elaboración propia.

5. Objetivos

Objetivo General

Establecer un modelo de atención para las mujeres privadas de libertad en el CAI Vilma Curling y sus hijos e hijas menores de edad, con el fin de resguardar los vínculos familiares, en atención al interés superior de la persona menor de edad.

Objetivos específicos

- Fijar mecanismos de protección especial de las mujeres madres privadas de libertad y sus hijos menores de edad dentro del Sistema Penitenciario.
- Resguardar los derechos de la niñez durante el periodo de reclusión de las madres, en atención al interés superior de la persona menor de edad.

- Definir una alianza interinstitucional para la atención específica de las madres privadas de libertad y sus hijos e hijas menores de edad.
- Capacitar a la policía penitenciaria y personal administrativo sobre directrices y lineamientos que tienen como ámbito de protección la mujer, la niñez y sus familiares.

4. Marco Jurídico Nacional e Internacional

El presente protocolo tiene como fin, proteger los derechos de las mujeres reclusas privadas de libertad y sus hijos menores edad. Las privadas de libertad viven transgresiones diarias de sus derechos, siendo el desarraigo familiar propiamente en el vínculo materno-filial uno de los más evidentes.

Por lo tanto, el presente trabajo toma como base los distintos instrumentos internacionales que Costa Rica ha ratificado y la normativa nacional, con el fin de resguardar y mitigar el impacto en los derechos de la niñez, el principio de interés superior de la persona menor de edad, el derecho a contar con una familia, así como los derechos de las mujeres de reclusas de tener contacto con el mundo exterior y sus familiares de manera periódica y de contar con las herramientas de rehabilitación que le permitan enfrentar su vida en libertad.

Por lo tanto, a continuación, se hace mención de los instrumentos internacionales y nacionales, con los artículos más relevantes en los cuales se encuentran resguardados dichos derechos.

Normativa Internacional

a. Convención Americana de Derechos Humanos y Declaración de Derechos Humanos

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

b. Convención de los Derechos del Niño

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 9

Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño (...)

c. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”

Artículo 15. Derecho a la Constitución y Protección de la Familia 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

Derecho de la Niñez

Artículo 16. **Todo** niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

d. Reglas de Bangkok

Regla 2. **Se** deberá prestar atención adecuada a los procedimientos de ingreso de las mujeres y los niños, particularmente vulnerables en ese momento. Las reclusas recién llegadas deberán tener acceso a los medios que les permitan reunirse con sus familiares...

Regla 4. En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.

Regla 26. Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen recluidas en instituciones lejanas de su hogar.

Regla 33. Inciso 3. Cuando se permita que los niños permanezcan en la cárcel con sus madres, se sensibilizará también al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo del niño y se le impartirán nociones básicas sobre la atención de la salud del niño a fin de que pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y de emergencia.

e. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”

Artículo 4 Inciso e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Artículo 8. Inciso c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

Normativa Nacional

a. Constitución Política

Artículo 33. Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Artículo 51. La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.

b. Código de la Niñez y la Adolescencia

Artículo 5. Toda la acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal. La determinación del interés superior deberá considerar: a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales. c) Las condiciones socio economías en que se desenvuelve. d) La correspondencia entre el interés individual y el social.

PROCESO DE EJECUCIÓN

EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO

1. ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN

2. VALORACIÓN

3. TRAMITACIÓN DE CASOS

4. EJECUCIÓN DE MEDIDAS

PRIMERA ETAPA. Orientación e información

Esta primera etapa se encuentra encaminada a proporcionar a las mujeres privadas de libertad información sobre sus derechos, así como la estructura del recurso humano en el centro penitenciario, lo anterior, con la finalidad de que las reclusas tengan conocimiento de quiénes conforman el personal penitenciario, siendo que en caso de necesitar apoyo profesional sobre alguna problemática que vivencien, ya sea en el centro penal, o a nivel personal, en relación con su núcleo familiar, reconozcan a quién recurrir para recibir orientación y asesoría. Para llevar a cabo esta etapa, es necesario que el personal encargado del centro penal realice:

Entrevista inicial: primer contacto con las mujeres recluidas, tiene como finalidad la elaboración de expedientes de cada una de las mujeres con su respectivo perfil, dicha información servirá para generar una base de datos institucional que esté disponible y permita acceder al personal penitenciario de forma rápida a la información básica de cada privada de libertad, tal es el caso de sus datos personales, la conformación de su núcleo familiar, en especial, de la cantidad de hijos e hijas con las

que cuenten y sus datos personales, así como de su situación jurídica, social y económica actual.

Confección de *brochures* informativos: Con la finalidad de proporcionar información es necesaria la elaboración de material didáctico con datos específicos sobre los derechos con los que cuentan las mujeres y que deben ser entregados a cada una de estas, cabe agregar que resulta importante hacer de conocimiento de las reclusas y del personal penitenciario el contenido de las reglas de Bangkok, por lo que la elaboración de *brochures* resulta ser un medio útil para realizar campañas de divulgación, tanto de este instrumento de derechos humanos, como de otros relacionados con el tema de las mujeres madres que se encuentran descontado una pena de prisión.

Talleres grupales: Durante los primeros meses de reclusión, resulta importante la realización de talleres grupales con las privadas de libertad y el personal penitenciario, lo anterior, con la finalidad de que el proceso de adaptación de las mujeres, al pasar de su vida en libertad al encierro de la reclusión, repercuta lo menos posible en su salud psicológica y física, asimismo, que le permita al personal penitenciario concienciar sobre sus labores y el trato humano con las privadas de libertad y el respeto de sus derechos humanos.

SEGUNDA ETAPA. Valoración

En esta etapa del protocolo, interviene un equipo interdisciplinario compuesto por personas abogadas, psicólogas y trabajadoras sociales. Para lograr minimizar el impacto de la reclusión y su incidencia en la violación de derechos humanos de las mujeres, resulta importante que, a lo interno del centro penal, se dedique esfuerzos para investigar las principales problemáticas que enfrentan las mujeres madres que se encuentran reclusas, con la finalidad de generar posibles soluciones a sus principales necesidades.

Es por lo anterior que, una vez que se cuente con el perfil de cada una de las privadas de libertad, que sean madres de hijos e hijas menores de edad, por medio de este equipo interdisciplinario de profesionales, se llevará a cabo la valoración de cada caso concreto, a efectos de determinar la situación de vulnerabilidad de cada privada de libertad y el nivel de prioridad con que esta deba ser intervenida.

A fin de llevar a cabo la valoración de cada caso concreto, las acciones de los profesionales involucrados se enfocarán en los siguientes aspectos:

Enfoque legal: Teniendo en cuenta que para la mayoría de reclusas el único contacto que pueden tener con profesionales en derecho proviene del personal capacitado en ésta área y que les prevé el centro penal, reviste gran importancia que este grupo de jurídicos enfoque su atención y preste asesoría diferenciada a las mujeres en condición de madres que se encuentran privadas de libertad, a fin de determinar las problemáticas que afectan a este sector en particular, lo anterior, se puede llevar a cabo al implementarse medidas, tales como:

- a. Asesorar a las reclusas con respecto a las solicitudes de beneficios durante la ejecución de sus penas.
- b. Brindar acompañamiento a las mujeres que cuenten con procesos administrativos por parte del Patronato Nacional de la Infancia y, a la vez, verificar que los juzgados de familia resuelvan las situaciones jurídicas relacionadas con sus hijos e hijas en plazos razonables, teniendo en cuenta que al estar privadas de libertad, tienen prioridad al encontrarse en una situación de vulnerabilidad.
- c. En cuanto a las reclusas que mantienen procesos penales activos, se deberá coordinar con la Defensa Pública del Poder Judicial, mecanismos para mantener informadas a las privadas de libertad sobre el estado actual de sus procesos penales.

Enfoque psicológico: La privación de libertad no solo restringe la libertad ambulatoria de las mujeres, sino que también les priva de otros derechos humanos fundamentales, tal es el caso del contacto con su familia, en particular, con sus hijos e hijas. Cabe agregar que debido a que en muchas ocasiones las mujeres son quienes se encargan del cuidado de sus hijos e hijas, los vínculos afectivos que se desarrolla suelen ser más estrechos que los que se genera con sus progenitores, en ese sentido, la privación de libertad, en el caso de los hombres, no genera un impacto significativo en su salud emocional, como sí lo es en el caso de las mujeres, en virtud de lo anterior, que la atención psicológica de las mujeres madres debe ser diferenciada, en atención a sus necesidades particulares.

Con la finalidad de comprender las principales necesidades de las privadas de libertad con hijos o hijas, y a efectos de identificar los casos de mayor riesgo, así como procurar una solución a problemáticas que minimice la posible violación de los derechos de las personas menores de edad, conviene realizar las siguientes acciones:

- a. Brindar apoyo psicológico en atención a problemas emocionales como la violencia emocional, física, económica y estructural, que afectan a las mujeres y que se derivan a raíz de su condición de género.
 - b. Identificar padecimientos emocionales en las privadas de libertad derivados de la separación de sus hijos/as menores de edad, a fin de brindar apoyo psicológico especializado y enfocado en esta problemática, que ocasiona la reclusión en el centro penitenciario.
 - c. Realizar talleres y actividades de interacción dentro del centro penal con las privadas de libertad y sus hijos/as, a fin de fortalecer sus lazos afectivos y así procurar mantener las relaciones con su núcleo familiar.
- **Enfoque social:** Comprender el contexto social de las reclusas con hijos/as, permite identificar su condición de vulnerabilidad actual, en este sentido, se debe

analizar su entorno familiar y el contexto socio-cultural de cada privada de libertad, si bien cierto, las mujeres, por su condición de género, son víctimas de discriminación por parte del sistema penitenciario, lo cierto del caso, es que dicha discriminación se acentúa mucho más, cuando las privadas de libertad provienen de zonas alejadas de la capital, es decir, de zonas rurales, en donde la brecha social es aún mayor, dadas las condiciones de pobreza, baja escolaridad, pocas fuentes de empleo, entre otras problemáticas. Lo anterior sugiere la intervención de las privadas en aspectos, tales como:

- a. Realización de diagnósticos que permitan determinar el grado de vulnerabilidad en el que se encuentran las privadas de libertad.
- b. Verificación de circunstancias como el acceso a la educación, salud, alimentación, justicia, entre otros, con las que contaban las reclusas al estar en libertad, así como los integrantes de su núcleo familiar, en particular los hijos/as de estas.
- c. Intervenciones de emergencia en casos en los que se identifique que las personas menores de edad se encuentran en una situación de riesgo social, a fin de generar mecanismos que permitan prevenir una posterior separación de los hijos/as y sus madres privadas de libertad por parte del Patronato Nacional de la Infancia.

TERCERA ETAPA. Tramitación de casos

Una vez que se cuenta con el perfil de las mujeres que cumplen con los supuestos para la aplicación del presente protocolo, tras haberse confeccionado el expediente y registro de ellas en una única base de datos, se procede a darle seguimiento a cada caso concreto, según la valoración que previamente ha realizado el equipo interdisciplinario de profesionales que han establecido los niveles de atención prioritaria, de acuerdo con el grado de vulnerabilidad en que se encuentre la privada de libertad y sus hijos/as.

En esta etapa, interviene el equipo interdisciplinario (persona abogada, psicóloga y trabajadora social), quienes coordinarán con el personal que se encarga de la administración del centro penal, así como con las instituciones públicas que se han involucrado, a fin de conformar una red de apoyo que genere medidas preventivas y soluciones a corto plazo, sobre las distintas problemáticas que presenten las privadas de libertad. Lo anterior se podrá llevar a cabo por medio de:

- **Acciones de acompañamiento de casos:** Al llevarse a cabo reuniones mensuales que evidencien un trabajo en equipo, por parte del grupo interdisciplinario, el personal que se encarga de la administración del centro penal y las instituciones públicas involucradas, se realizará planteamientos de cada caso concreto, que permitan tomar decisiones colectivas, a fin de brindar acompañamiento a las privadas de libertad en aspectos legales, psicológicos y sociales, lo anterior, de acuerdo con los ejes de orientación e información, la valoración de la situación de vulnerabilidad de la mujer y la ejecución de medidas que minimicen la violación de sus derechos.
- **Acciones de seguimiento de casos:** Al realizarse informes trimestrales, se logrará determinar los resultados de las intervenciones de apoyo y medidas llevadas a cabo en cada caso concreto, para ello, resulta de suma importancia estructurar cronogramas y agendas de trabajo, que permitan supervisar la evolución o el rezago que se presente en cada uno de los casos.

CUARTA ETAPA. Ejecución de medidas

En virtud de que las problemáticas de las mujeres en condición de madres que se encuentran privadas de libertad en el C.A.I. Vilma Curling Rivera suelen ser diversas, de acuerdo con cada caso concreto, se implementará medidas que aborden la protección de derechos, tales como el respeto a la dignidad humana y buenos tratos

por parte del personal penitenciario, acceso a la justicia, acceso a la educación, mantenimiento de lazos familiares y el interés superior de la persona menor de edad.

Lo anterior, una vez se haya identificado los casos de riesgo, para lo cual se ejecutará las siguientes medidas:

Medidas enfocadas en las funciones institucionales propias del Sistema Penitenciario

- **Instituto de criminología:** Proponer políticas de tratamiento en el centro penal para las reclusas, en condición de madres, basada en estudios técnicos y desde la perspectiva de género, por medio de los cuales se planifique y ejecute el tratamiento individualizado de cada privada de libertad que presente alguna situación de riesgo, en temas como acceso a la salud, a la justicia, rehabilitación y reinserción social.
- **Beneficios penitenciarios:** De acuerdo con los delitos y las penas impuestas que se encuentren descontando las privadas de libertad, se implementará estudios de valoración criminológicos para la posible aplicación del arresto domiciliario en los casos en que las madres cuenten con hijos/as menores de cinco años y que aunado a ello, presenten alguna discapacidad.

Medidas enfocadas en las funciones institucionales propias del Centro Penal Vilma Curling

- **Programas para mujeres primarias:** Se enfocará para la orientación e información de las reclusas de primer ingreso, la realización de charlas de inducción obligatorias, mediante las cuales se hará la entrega de manuales de información básica y folletos informativos sobre aspectos como trámites de beneficios penitenciarios, solicitudes de traslado, entre otras gestiones, así como del reglamento interno del centro penal.

- **Mantenimiento de lazos familiares:** Se impulsará las visitas privadas de las reclusas con su núcleo familiar, en especial, con sus hijos/as, en espacios adecuados para su realización, que reúnan las normas mínimas de aseo y seguridad, así como de espacios de recreación para las personas menores de edad.
- **Comités de convivencia:** Se implementará actividades mensuales que incluya a las autoridades del centro penitenciario, el personal policial y las privadas de libertad, a fin de analizar las reglas de convivencia y de respeto mutuo entre las reclusas y el personal penitenciario.
- **Programas de educación:** Se debe reconocer la importancia de esta área como principal elemento para la reinserción social de las privadas de libertad, desarrollando planes de alfabetización dentro del centro penal, por medio de los programas de estudios formales, sí como las alianzas con universidades estatales, que permitan la implementación de carreras universitarias con mayor ofertas de empleo.

Medidas enfocadas en la intervención psico-social de las privadas de libertad

- **Asistencia social:** En los casos que se identifique una situación de riesgo social, a raíz de la condición económica en el núcleo familiar de la privada de libertad, y teniendo en cuenta que al estar en libertad, esta era quien sufragaba las necesidades económicas de la familia al ser la jefa de hogar. Se formulará solicitudes de asistencia económica ante el Instituto Mixto de Ayuda Social, estableciendo mecanismos de coordinación con la entidad estatal, que faciliten la intervención del núcleo familiar de la reclusa, en particular, de quienes tienen a su cargo a sus hijas/os, a efectos de que se realice estudios concretos, y se brinde apoyo económico por parte del Estado.
- **Programas de apoyo Psicológico:** En atención a la salud mental de las privadas de libertad, y teniendo en cuenta que el encierro genera afectaciones en la psiquis de las reclusas, aunado a la separación de sus hijas/os, se incluirá a las reclusas

que lo ameriten, en programas de prevención de suicidios, depresión, entre otros trastornos. Así como procurar la referencia clínica con especialistas en psiquiatría, que abordarán la problemática de las reclusas en este aspecto.

- **Programa materno-infantil:** A fin de procurar que la privada de libertad mantenga lazos afectivos con sus hijas/os, se incluirá a la reclusa en programas adecuados para la interacción con sus hijas/os, en los cuales se brindará talleres enfocados en los roles maternos y el mejoramiento de las pautas de la crianza a cargo de especialistas en psicología infantil.

CONSIDERACIONES FINALES

La implementación del presente protocolo en el C.A.I. Vilma Curling Rivera, dirigido a la atención de las mujeres privadas de libertad, en condición de madres de hijos/as menores de edad, permitiría aplicar acciones a corto plazo, para proteger los derechos de las mujeres y el interés superior de las personas menores de edad que, de una u otra manera, se ven afectados por la reclusión de sus progenitoras.

Es necesaria la participación activa del personal del centro penitenciario, así como la inversión estatal en recurso humano, dado que son necesarios profesionales en derecho, trabajo social y psicología, para la implementación de los distintos programas y la valoración de cada reclusa.

El trato diferenciado que se pretende con este protocolo para este sector de la población penitenciaria se justifica, ya que estas representan la población en mayor situación de vulnerabilidad, aspecto que incide, indirectamente, en la problemática social.

CONCLUSIONES

Después de haber llevado a cabo los objetivos propuestos, se concluye lo siguiente:

- Las Reglas de Bangkok son un compendio de Reglas, que buscan proteger los derechos de las mujeres que se encuentran inmersas en el sistema penitenciario, mediante la no discriminación, la visualización de sus necesidades especiales como mujer, la protección de las madres y sus respectivos hijos e hijas, el acceso a la salud, la rehabilitación y el mejoramiento de vínculos familiares. Su debida aplicación permitiría la creación de un sistema penitenciario democrático y garante de sus Derechos Humanos.
- Del contraste efectuado entre la realidad de las mujeres privadas de libertad, provenientes de las zonas rurales y la aplicación de la normativa internacional que protege los Derechos Humanos, se puede asegurar que el Estado costarricense no refleja dichos lineamientos en su normativa interna, por lo tanto, no se da la aplicación de las Reglas de Bangkok.
- A pesar de que a nivel nacional existen varios reglamentos que buscan regular la organización, administración y vida en los centros penales del país, no se cuenta con políticas dirigidas a la población femenina, mucho menos, a las mujeres provenientes de las zonas rurales, por lo tanto, se genera patrones discriminatorios, al aplicar la misma normativa a hombres y mujeres, que no permiten atender las necesidades específicas de estas últimas, reproduciendo patrones sexistas, donde la mujer es vista, únicamente, como madre.
- Las mujeres no representan una prioridad para el sistema penitenciario, lo cual se ve reflejado en la existencia de un único Centro de Atención dirigido a esta población, ubicado en el valle central, a diferencia de los 12 que atienden la

población masculina, y se encuentran distribuidos en distintos sectores del territorio nacional, además, debido a la visita realizada, se pudo constatar que las edificaciones que alberga el centro penal se encuentra en mal estado, evidenciando el olvido por parte de la Administración Pública.

- La mujer rural privada de libertad, es soltera, jefa de hogar, madre, de baja escolaridad, con ingresos económicos por debajo del salario base, y se encuentran en la línea de pobreza. Además, se dedica a labores como empleada doméstica, camarera y en empresas agrícolas.
- Se puede afirmar que la mujer privada de libertad proveniente de una zona rural es víctima de desarraigo familiar, lo cual es consecuencia directa de la lejanía del Centro de Atención Institucional, ya que debido al costo del traslado, sus familiares no pueden sufragar la movilización hasta el área metropolitana, teniendo como resultado, reclusas que nunca reciben visitas o, únicamente lo hacen, en ocasiones especiales.
- La privación de libertad, ha tenido como incidencia positiva que las reclusas se sientan más unidas a sus familiares, propiamente, con las madres, hermanos, hermanas y tíos de las reclusas, ya que aunque no se pueden ver con frecuencia, las llamadas telefónicas diarias han permitido mejorar la comunicación. Además, su situación de reclusión ha hecho que se sientan apoyadas por dichos familiares, dado que son quienes han quedado a cargo de sus hijas e hijos.
- El principio del interés superior de la persona menor edad se ve vulnerado, en los hijos e hijas de las privadas de libertad. Los menores no tienen contacto con sus madres durante toda su reclusión, por diversas razones, entre ellas: el costo económico que representa. Dada la lejanía del Centro Penal, las madres no quieren que sus hijos tengan contacto con el centro penitenciario, ya que no cuenta con un entorno apropiado, donde se pueda relacionar con ellos.

Asimismo, algunos de los menores piensan que sus madres se encuentran trabajando, esto genera que no se puede crear un vínculo afectivo apropiado, al no existir contacto físico ni acompañamiento de las madres, lo cual incide, directamente, en los menores, por lo tanto, es necesario la creación de programas que permitan el fortalecimiento del vínculo materno filial.

- En relación con la existencia de programas en el CAI Vilma Curling Rivera, que permitan la rehabilitación y posterior reinserción social de las privadas de libertad, resulta de interés mencionar que, en la actualidad, no se cuenta con programas que cumplan con la demanda de reclusas, es decir, a pesar de que existen programas como capacitaciones de emprendimiento y cursos de manipulación de alimentos impartidos por el INA, como parte de una alianza institucional, a estos programas no tienen acceso todas las privadas de libertad, pues los procesos de selección aplicados por parte de la administración del centro penal, son muy rigurosos y, en ocasiones, excluyentes, lo que dificulta, a la gran mayoría de reclusas, incorporarse a dichos programas. Todo lo anterior repercute en la reinserción de las mujeres a la sociedad, una vez cumplida su sentencia.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con el trabajo de campo realizado en esta investigación, y teniendo como parámetro la información obtenida de las entrevistas realizadas a las reclusas, provenientes de zonas rurales, este apartado se dirige a la construcción de recomendaciones, basadas desde la óptica de las propias mujeres privadas de libertad. A raíz de sus vivencias en el centro penal Vilma Curling Rivera, se pudo identificar sus las necesidades, para elaborar medidas, posteriormente, que de ser aplicadas por el centro penal, reducirían la violación diaria que sufren de sus derechos.

EJES TRANSVERSALES	RECOMENDACIONES CORTO PLAZO	RECOMENDACIONES LARGO PLAZO
Reglamentación	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitar a los miembros de la policía penitenciaria, y personal administrativo del Centro para que realicen sus labores desde una perspectiva de género. 	<ul style="list-style-type: none"> • Creación de un reglamento penitenciario que promueva y reconozca los derechos y necesidades especiales de las mujeres privadas de libertad, teniendo como base las Reglas de Bangkok y demás instrumentos internacionales de esta índole.

<p>Centro Penitenciario</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mejoramiento y acondicionamiento de las instalaciones del Centro Penal, tanto del área administrativa como de los pabellones y dormitorios, permitiendo así una mejor calidad de vida. 	<ul style="list-style-type: none"> • Creación de módulos en los Centros Penales ya existentes, a lo largo del territorio nacional, específicos para la atención de mujeres, tomando en cuenta sus necesidades especiales, y que permitan la reubicación de ellas en centros cercanos a sus familiares.
<p>Visitas Carcelarias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mejoramiento del gimnasio donde se realiza las visitas carcelarias actualmente. Compra de sillas mesas, control de las aves, y limpieza constante del área y los servicios sanitarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Creación de un espacio específico permanente dentro del centro penal, acondicionado para el buen desarrollo de las visitas.
<p>Hijas e Hijos menores de edad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Promover el uso de video llamadas semanales, ya sea por skype u otro medio electrónico, que permitan el contacto con los hijos e hijas. • Fomentar el uso de las visitas especiales, 	<ul style="list-style-type: none"> • Creación de un espacio infantil en el centro penal, destinado únicamente para recibir a los menores de edad y sus madres, permitiendo así el

	<p>las cuales permiten el traslado de las reclusas hasta el domicilio de la menor para lo cual es necesario utilización de una partida del presupuesto para gasolina y custodios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de un protocolo institucional dirigido a las mujeres privadas de libertad con hijos e hijas menores de edad. 	<p>fortalecimiento del vínculo materno-filial y un menor impacto para la persona menor en su ingreso y tiempo de visita en el centro.</p>
Reinserción social	<ul style="list-style-type: none"> • Ampliar la oferta de formación laboral, que permita la capacitación en trabajos competitivos con mejores oportunidades de empleo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer alianzas con empresas de zonas rurales que permitan la incorporación de mujeres provenientes del sistema penitenciario, permitiéndoles generar ingresos económicos.
Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar campañas semestrales para el control de la salud sexual reproductiva, ya que actualmente no se cuenta con fechas para la elaboración de dichos exámenes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contratación de recurso humano en el área médica, con el fin de atender mayor cantidad de reclusas.

Acceso a la justicia	<ul style="list-style-type: none"> • Talleres y conversatorios impartidos por personal técnico, con el fin de informar a las reclusas sobre sus derechos y cómo acceder a ellos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Crear conversatorios con la Defensa Pública y Directores del centro, con el fin de escuchar a las reclusas sus inquietudes y establecer líneas de acción.
-----------------------------	---	---

Fuente:

Elaboración

propia.

TRABAJOS CITADOS

Libros

Almeda, Elisabet. *Corregir y castigar: el ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. España: Editorial Bella Terra, 2002.

Bodelón González, Encarna. *Mujeres y Castigo: Un enfoque socio-jurídico y de género*. Madrid, España: Editorial Dykinson, 2007.

Burgos Mata, Álvaro. *El Uniforme Penitenciario y su Posible Implementación en Costa Rica*. San José, Costa Rica: Editorial Ofiprinte, 2015.

Murillo Rodríguez, Roy. *Ejecución de la sanción privativa de libertad*. San José, Costa Rica: Editorial Conamaj, 2002.

Palma Campos, Claudia. *Me puse a jugar de narco: mujeres tráfico de drogas y cárcel en Costa Rica*. San José: Editorial UCR, 2018.

Santiago Vera, Cecilia. *Guía de apoyo a personas presas, serie: La cárcel y su afrontamiento personal y colectivo*. Chiapas, México: Editorial Fray Bartolomé de Las Casas, 2004.

Fuentes digitales

Aguado Correa, Teresa. Proporcionalidad y especificidad de género: a propósito de la reforma de la Ley de Psicotrópicos. *Revista digital de la maestría en ciencias penales*. Número 5, 2013. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12447>. Accesado el 16 de junio de 2018.

Almeda Samaranch, Elisaber y Dino Di Nella. *Mujeres y cárceles en América Latina. Perspectivas y críticas feministas*, 2016. Disponible en: <http://papers.uab.cat/article/view/v102-n2-almeda-di-nella>. Accesado el 13 de junio de 2018.

Añez, Jeysmar. *Situación de las mujeres privadas de libertad en Venezuela: una narrativa desde las vivencias. Una ventana a la libertad*, 2019. Disponible en: <http://unaventanaalalibertad.org/wp-content/uploads/2019/03/UVL-Informe-MujeresPrivadasLibertadVenezuela-2019.pdf>

Atabay, Tomris. *Mujeres privadas de libertad: una guía para el monitoreo con perspectiva de género*, 2013. Disponible en https://www.apt.ch/content/files_res/women-in-detention-es.pdf. Accesado el 13 de junio de 2018.

Brito Claudia. Parada Soledad. *Atlas de las mujeres rurales de américa latina y el caribe: Al tiempo de la vida y los hechos*, 2017. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i7916s.pdf> . Accesado el 10 de enero de 2019.

Cambroner Torres, Melissa. “Derecho penitenciario del enemigo: hacia un análisis político-criminal del sistema penitenciario costarricense”. Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2017. Disponible en: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Derecho-Penitenciario-Del-Enemigo-Hacia-Un-An%C3%A1lisis-Pol%C3%ADtico-Criminal-Del-Sistema-Penitenciario-Costarricense.pdf>. Accesado el 13 de Febrero de 2019.

Canizalez Navarrete, Sofía y Alex Mendoza Padilla. “La pena de prisión y su fin readaptador”. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad Francisco Gadavia. Disponible en <http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/7063/1/365.34-C223p.pdf>. Accesado el 01 de enero de 2019.

Cárdenas, Ana. *Mujeres y cárcel: Diagnóstico de las necesidades de grupos vulnerables en prisión*. Chile: Universidad Diego Portales- ICSO. Disponible en: <http://www.icso.cl/wp-content/uploads/2012/01/Proyecto-Grupos-Vulnerables-CPF-GIZ-MINJU-ICSO-versi%C3%B3n-final-para-p%C3%A1gina-web-Diciembre-2011.pdf>.
Accesado el 25 de noviembre de 2018.

Castañeda, Susana Andrea. *Política criminal y derechos en las cárceles y penitenciarías colombianas*, 2010. Disponible en: <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/hipotesis/article/view/145>. Accesado: 21 de junio 2018.

Cervelló Donderis, Vicenta. “Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género”. *Revista general de derecho penal*, 5 (2006). Disponible en <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/12mujeresenprision11.vicentacervello.pdf>.
Accesado el 02 de enero de 2019.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Extracto del Informe sobre los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión en la República Mexicana*. México: CNDH, 2013. Disponible en: http://repositorio.gire.org.mx/bitstream/123456789/1686/1/Nu%CC%81mero%2008,%20an%CC%83o%20xi,%20agosto%20de%202013_2.pdf.

De León Villalba, Francisco Javier. *La pena privativa de libertad en el Derecho Comparado*. España: Universidad de Castilla – La Mancha, 2004. Disponible en: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/6la-pena-privativa-de-libertad.de-leon-villalba.pdf>. Accesado el 20 de junio de 2018.

Espinoza Mavila, Olga. “Mujeres Privadas de Libertad: ¿es posible su reinserción social?”. *Cuaderno CRH-Brasil* volumen 29, número 3, (2016). Disponible en <http://www.scielo.br/pdf/ccrh/v29nspe3/0103-4979-ccrh-29-spe3-0093.pdf>. Accesado el 13 de junio de 2018.

Espinoza Sibaja, Viviana. “La pena privativa de libertad y su fin rehabilitador en Costa Rica”. Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2017. Disponible en: <http://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-pena-privativa-de-libertad-y-su-fin-rehabilitador-en-CR.pdf>. Accesado: 22 de junio de 2018.

Feoli Villalobos, Marco. *Informe de la gestión realizada por el Ministro Marco Feoli Villalobos en el periodo enero 2018-mayo 2018-*. San José: Ministerio de Justicia y Paz, 2018. Disponible en: http://www.mj.go.cr/Documento/Catalogo_DOCU/1080. Accesado el 08 de enero de 2019.

Fernández Matos, Dhayana Carolina. “Una mirada de género a los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad en Venezuela”. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. 26 (2015). Disponible en: <http://www.revistas.una.ac.cr/derechoshumanos>. Accesado el 1 de marzo de 2019.

Gamba, Susana. “¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género?”, 2010. Disponible en: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1395>. Accesado el 21 de junio de 2018.

Giacomello, Corina. “Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina”, 2013. Disponible en https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/NGO/IDPC/IDPC-Briefing-Paper_Women-in-Latin-America_SPANISH.pdf. Accesado el 10 de junio de 2018.

Hernández Chevez, Lang Ying. “Rutas críticas hacia la participación en el narcotráfico de mujeres privadas de libertad en Liberia, Guanacaste”. *Intersedes: Revista de las sedes regionales*, 2013. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/intersedes/article/view/12123>. Accesado el 16 de junio de 2018.

Ministerio de Justicia Costa Rica. “Taller sobre las buenas prácticas, reglas para el tratamiento de las reclusas: reglas de Bangkok”, 2017. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/ropan/Costa_Rica.pdf. Accesado el 03 de enero de 2019.

Noel Rodríguez, María. “Buenas prácticas en la implementación de las Reglas de Bangkok en América Latina”. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”, 2015. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/ropan/2015/DOCUMENTOS/Crime_Congress/QATAR_PPT-espanol-MNR.pdf. Accesado el 03 de mayo de 2019.

Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura en América Latina y el Caribe. “¿Qué es ser mujer rural?” Disponible en : <http://www.fao.org/3/ah492s/ah492s01.pdf>. Accesado 10 de enero de 2019.

Ruiz Zúñiga, Willy. “La hija pobre del Principio de Legalidad; Análisis Crítico de la ejecución penal en Costa Rica; Evolución y desarrollo histórico del tratamiento penitenciario y el Plan de Desarrollo Institucional frente al modelo progresivo, clínico rehabilitador contenido en el artículo 51 del Código Penal costarricense”. Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2017. Disponible en: <http://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/Tesis-Final-2.pdf>. Accesado el 25 de noviembre de 2018.

Sagastume, Gemmet. “¿Qué son los Derechos Humanos? ¿Evolución histórica?”. Guatemala, 1991. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/15872r.pdf>. Accesado: 23 de junio de 2018.

Salazar, Alonso. “El funcionalismo normativo sistemático observaciones sobre su utilidad en la teoría de la pena y la teoría del Derecho Penal”. *Revista jurídica IUS Doctrina* 14 (2016). Disponible en

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/25244>. Accesado el 02 de enero de 2019.

Salinas Boldo, Claudia. "Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal". *Iberofórum. Revista de Ciencias Sociales* de la Universidad Iberoamericana. 117 (2014). Disponible en: https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/1_CLAUDIA_SALINAS_NOTAS_PARA_EL_DEBATE_NO17.

Sánchez Escobar, Carlos. "Pena, castigo y prevención en la sociedad actual: de la pena privativa de libertad a las alternativas de la pena". *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales* de la Universidad de Costa Rica 2 (2010). Disponible en <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/download/12562/11808/>. Accesado el 02 de enero de 2019.

Tratados Internacionales

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Reglas de Bangkok: Reglas de la Naciones Unidas de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Reglas de Tokio.

Legislación Nacional

Penal. República de Costa Rica.

Constitución Política de Costa Rica.

Ley de creación de la Dirección General de Adaptación Social (N. 4762)

Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas de Libertad.

Reglamento de Visita a los Centros del Sistema Penitenciario Costarricense.

Reglamento para la Realización de Pruebas Toxicológicas a todo el Personal de la Policía Penitenciaria y de la Dirección General de Adaptación Social.

Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario.

Legislación Internacional

Constitución Política Bolivariana de Venezuela.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de Panamá.

Ley de Régimen Penitenciario de Venezuela.

Ley que regula la ejecución de las sanciones penales de México

Jurisprudencia

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia número 2586 de las 15 horas con 36 minutos del 8 de junio de 1993.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia número 7484 de las 9 horas con 21 minutos del 25 de agosto del 2000.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia número 15346 de las 15 horas y 10 minutos del 23 de octubre del 2007.

Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia número 00020-2010 de las 10 horas con 58 minutos del 15 de enero de 2010.

Jurisprudencia Internacional

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/privados9.pdf> Accesado 19 de junio de 2018.

Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33825.pdf> Accesado 19 de junio de 2018.

DATOS PERSONALES

Nombre: _____

Edad: _____

Domicilio en libertad: _____

Estado Civil: _____

Hijos/Hijas _____ ¿Cuántos? _____ ¿Menores de edad?

Núcleo Familiar _____ ¿Quiénes lo componen?

Ingresos Aproximados _____

¿A qué se dedicaba? _____

SITUACIÓN DE LA MUJER RURAL PRIVADA DE LIBERTAD: VÍNCULOS FAMILIARES, AFECTIVOS.

¿Recibe visitas? Sí _____ No _____ ¿Por qué? _____

¿Cada cuánto? _____

¿Por qué? _____

¿Quiénes la visitan? _____

¿Costo aproximado que implica la visita? _____

¿Considera el espacio de las visitas apropiado?

¿Qué mejoraría?

¿Mantiene otro canal de comunicación: como llamadas telefónicas con sus familiares?
Si ___ no ___. ¿Con qué frecuencia es posible la realización de las llamadas y el tiempo con el que cuenta para las mismas?.

¿Con respecto al contacto que puede mantener con su núcleo familiar o cualquier persona del exterior, el centro penal le brinda algún tipo de apoyo en particular?

Su vínculo familiar ahora que se encuentra privada de libertad

Mejorado _____ Igual _____ Desmejorado _____

¿Por qué?

¿Considera usted que existe algún beneficio o perjuicio, al ser recluida en un centro penal ubicado en San José?

En cuanto a los centros penitenciarios, ¿cree que existe alguna diferencia en el trato que reciben los hombres y las mujeres privadas de libertad?

MENORES DE EDAD

¿A cargo de quién se encuentran actualmente?

¿Cómo es la relación con sus hijos (as) actualmente?

ACCESO A LA SALUD

¿Padece de alguna enfermedad? En caso de necesitar algún tipo de medicamento indicar si el mismo es previsto por el centro penal.

¿Cómo calificaría el acceso a la atención médica en el centro penal?

Muy buena ___ Buena ___ Deficiente ___

¿Por qué?

¿Con respecto a su salud sexual reproductiva, se le brinda atención por parte del centro penal? Entiéndase los exámenes de chequeo anuales, como por ejemplo citologías, mamografías, entre otros.

ACCESO A LA JUSTICIA:

¿Cuenta con la representación legal de una persona defensora pública o privada?

¿Con cuánta regularidad recibe visitas por parte de la persona que ejerce su defensa técnica?

¿Al encontrarse privada de libertad, el contacto con su defensor es fácil o difícil? ¿Por qué?

REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

¿Tiene conocimiento de algún programa que brinde el centro penal que le permita mejorar ó desarrollar sus capacidades personales, en aras de procurar una rehabilitación integral?

¿Conoce si el centro penal brinda programas que busquen prepararla para su vida en libertad?

Comentarios

Entrevista realizada el día ____ del año ____ al ser las ____ en el Centro Penal Vilma Curling Rivera San José. Con el consentimiento de: _____ cédula de identidad _____ Firma: _____.